

Sesión 34ª, en miércoles 15 de enero de 1964

Ordinaria

(De 16.13 a 19.32)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HUGO ZEPEDA BARRIOS

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	2549
II. APERTURA DE LA SESION	2549
III. TRAMITACION DE ACTAS	2549
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2549
Ascensos en las Fuerzas Armadas. (Preferencia)	2550

V. ORDEN DEL DIA:

Prórroga de derechos de la Empresa de Agua Potable de Santiago sobre agua de El Canelo. Segundo trámite. (Se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe).	2550
Proyecto de ley sobre Convenio de Excedentes Agropecuarios suscrito entre Chile y Estados Unidos de América. (Queda pendiente el debate)	2563 y 2579
Supresión de hora de incidentes	2578
Publicación de discursos	2578
Retiro de las urgencias de diversos proyectos	2578
Sesión secreta	2580
Homenaje a la memoria del doctor Hugo Lea Plaza. Oficio. (Discursos de los señores Ahumada y Barros)	2580

Anexos

ACTAS APROBADAS:

Sesiones 22ª, 23ª, 24ª, 25ª y 26ª, en 9, 10, 11, 17 y 18 de diciembre de 1963	2585, 2608, 2615, 2625 y 2648
--	-------------------------------

DOCUMENTOS:

1.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre carne en Coihaique	2661
2.—Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto sobre contratación de empréstitos conforme al Convenio de Productos Agrícolas suscrito entre Chile y Estados Unidos de América	2662
3.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre contratación de empréstitos conforme al Convenio de Productos Agrícolas suscrito por Chile y Estados Unidos de América	2664
4.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de acuerdo sobre aprobación del Convenio de Productos Agrícolas suscrito por Chile y Estados Unidos de América	2664

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Ibáñez, Pedro
—Ahumada, Hermes	—Larraín, Bernardo
—Alessandri, Eduardo	—Maurás, Juan L.
—Amunátegui, Gregorio	—Pablo, Tomás
—Barros, Jaime	—Quinteros, Luis
—Barrueto, Edgardo	—Rodríguez, Aniceto
—Bossay, Luis	—Tarud, Rafael
—Contreras, Carlos	—Tomic, Radomiro
—Correa, Ulises	—Torres, Isauro
—Corvalán, Luis	—Vial, Carlos
—Curti, Enrique	—Videla, Hernán
—Chelén, Alejandro	—Von Mühlenbrock, Julio
—Echavarrí, Julián	—Wachholtz, Roberto
—Faivovich, Angel	—Zepeda, Hugo
—González M., Exequiel	

Concurrió, además, el Ministro de Relaciones Exteriores señor Philippi.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16,13, en presencia de 12 señores Senadores.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ZEPEDA (Presidente).— Las actas de las sesiones 22ª, 23ª, 24ª, 25ª, y 26ª, de fechas 9, 10, 11, 17 y 18 de diciembre, que no han sido observadas, aprobadas.

Las actas de las sesiones 27ª, 28ª, 29ª, y 30ª, de 23, 30 y 31 de diciembre, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien acceder al retiro solicitado por S. E. el Presidente de la República del proyecto de ley, iniciado en Mensaje, que autorizaba a la Fuerza Aérea de Chile para disponer la salida del país de tres aviones B-26, para que participaran en la Semana Aeronáutica Paraguaya.

—*Se manda archivarlo.*

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el cual da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Contreras Larbarca, sobre abastecimiento de carne a la localidad de Coihaique. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, de carácter confidencial, con el cual responde a una petición del Honorable Senador señor Torres formulada en sesión de fecha 11 de diciembre último.

—*Se manda archivarlo.*

Informes

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores y otro de la Comisión de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para

contratar empréstitos en dólares, hasta por el monto y de acuerdo con las modalidades señaladas en el Convenio sobre Productos Agrícolas, suscrito entre el Gobierno de Chile y el de los Estados Unidos de América el 7 de agosto de 1962. (Véanse en los Anexos, documentos 2 y 3) y

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre Compra de Productos Agrícolas, suscrito el 7 de agosto de 1962 entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de América, y las Notas y Acuerdos complementarios. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Quedan para tabla.*

CALIFICACION DE URGENCIA DE DETERMINADOS PROYECTOS.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente).— Con la venia del señor Senador, debo hacer presente a Sus Señorías que ayer se acordó calificar, en esta sesión, la urgencia hecha presente por el Ejecutivo respecto de algunos proyectos.

La Mesa manifiesta a los señores Senadores que hizo las gestiones pertinentes y representó al Gobierno que esas peticiones se referían a proyectos que no habían sido considerados en la nota enviada por el Ministro del Interior, en la cual se manifestaba interés por el despacho de determinadas materias.

En ausencia del señor Ministro, el Subsecretario de esa Cartera me expresó que se habían dado las instrucciones correspondientes, por parte del Presidente de la República, para que dichas urgencias fueran retiradas antes de esta sesión.

En vista de que no han llegado aún los respectivos oficios —deben llegar de un momento a otro—, estimo conveniente no tratar todavía la materia a que me referí.

El señor PABLO.— Pido aplazamiento de la votación, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).— De acuerdo, señor Senador, pero —repito— los oficios respectivos llegarán en un momento más.

ASCENSOS MILITARES.—PREFERENCIA.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Señor Presidente, referente al número 9 de la tabla de esta sesión: "Informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en Mensajes del Ejecutivo que proponen ascensos en las Fuerzas Armadas", formulo indicación para destinar los últimos diez minutos del Orden del Día a fin de despachar esos asuntos.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si les parece a los señores Senadores, podríamos acoger la petición formulada.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No hay inconveniente en que se despache el número 9, como solicita el Honorable señor Aguirre Doolan, al final de la tabla.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Es lo que se pide, señor Senador: destinar los últimos diez minutos del Orden del Día de esta sesión a despachar esos asuntos.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Aunque no se termine de despachar la tabla, pues ésta es larga y probablemente no alcanzaremos a terminarla.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

V. ORDEN DEL DIA

PRORROGA DE DERECHOS DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO SOBRE AGUA DEL CANELO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde ocuparse, en primer lugar, en el proyecto de la Cámara de Diputados que prorroga por 99 años el contrato que entregó la administración y explotación del servicio fiscal de agua potable El Ca-

nelo a la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Esta iniciativa no tiene informe de Comisión. La urgencia está vencida y, de acuerdo con el Reglamento, debería tratarse en la sesión de hoy. El Secretario de la Comisión respectiva informa que el señor Ministro se había comprometido a retirar la urgencia en el día de hoy.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 17 de diciembre de 1963, documento N° 4, página 2026.*

El señor ZEPEDA (Presidente). — En discusión el proyecto.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Pido la palabra, señor Presidente.

En una sesión anterior, el Senado rehusó pronunciarse sobre esta importante iniciativa legal en razón de que no había sido informada por ninguna de las Comisiones del Senado y de no existir otros antecedentes que permitieran al Senado formarse juicio sobre ella. En atención a lo anterior, la Sala acordó enviarla en informe a la Comisión de Obras Públicas, la cual no ha podido tratarla hasta este momento por estar absorbida en el estudio del proyecto sobre reestructuración de la planta del Ministerio de Obras Públicas. No obstante, la considerará —tendrá oportunidad para ello— en una de sus próximas sesiones.

Como el Gobierno ha anunciado el retiro de la urgencia, no parece haber ninguna necesidad de apresurar su despacho, sin tener los antecedentes respectivos. Por lo tanto, estimo improcedente considerar ahora esta materia y preferible esperar el pronunciamiento de la Comisión respectiva. Convendría, por consiguiente, aplazar su discusión.

El señor FAIVOVICH.—Pido la palabra, señor Presidente.

Por desgracia, discrepo de la opinión de mi Honorable colega señor Contreras Labarca, pues el proyecto está en el Senado, me parece, desde hace más de un mes.

Ruego al señor Secretario señalarnos la fecha de llegada del proyecto, pues en aquel entonces solicité al Senado su despacho en razón de tratarse de un problema que afecta al aprovisionamiento de agua de la provincia de Santiago.

Ocurre que todos los trabajos proyectados y los estudios que se han venido haciendo desde hace mucho tiempo, no pueden ponerse en ejecución porque esa labor debe realizarse merced a un empréstito contratado en el exterior.

El Director y el Administrador de la Empresa de Agua Potable hicieron un viaje especial para esos efectos. Costó mucho conseguir los recursos correspondientes; y ahora resulta que, después de transcurrir tanto tiempo, parece que no hubiera ningún interés por apresurar el despacho de la iniciativa.

En esas condiciones, como el proyecto no presenta complicaciones de ningún orden —basta su simple lectura— y fue despachado por la Cámara en una sola sesión y en forma unánime,...

El señor CONTRERAS LABARCA.— Por desgracia, no tiene informe de Comisión.

El señor FAIVOVICH.— ...no comprendo qué razón existiría para mantener la actual situación.

Ahora bien, si procede pronunciarse sobre él por estar vencida la urgencia, rogaría al señor Presidente aplicar la disposición reglamentaria.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor BOSSAY.— Señor Presidente, tan sólo deseo informar al Senado que es efectivo que el señor Ministro de Obras Públicas anunció en la Comisión el retiro de la urgencia para el proyecto. Por lo tanto, en pocos minutos más la Corporación recibirá el oficio correspondiente.

De todas maneras, y tal como lo manifestó el Honorable señor Contreras Labarca, miembro de ella, la Comisión se ha reunido diariamente, a petición de los

Comités, para abocarse al despacho del proyecto que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas. Igualmente, mañana sesionará todo el día para continuar en el estudio de dicha iniciativa.

En otras palabras, no existe el ánimo de postergar el estudio de tema tan importante, sino, simplemente, el propósito de conocer, por lo menos de parte de la Comisión técnica, todos los detalles del proyecto mismo, a fin de emitir opinión.

Como sabemos que llegará el oficio que retira la urgencia, muchos Senadores no querían colocarse en la penosa situación de rechazar el proyecto, si se pretendiera tratarlo ahora, tan sólo por el hecho de no hacer fe en las palabras del presidente de la Comisión, en el sentido de que el Ejecutivo manifestó, en forma oficial, que la retiraría.

El señor ZEPEDA (Presidente).— La Mesa hace presente que, por tratarse de un proyecto con urgencia vencida, corresponde despacharlo en esta oportunidad, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Entonces, adelante.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Avancemos, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).— El oficio a que hizo referencia el Honorable señor Bosay no ha legado a la Mesa; de modo que, reglamentariamente, en este instante, se requeriría la unanimidad de los señores Senadores para postergar la discusión del proyecto.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para tal efecto.

No hay acuerdo.

El señor BOSSAY.—Se puede colocar el proyecto al final de la tabla. Si los colegas no tienen ninguna deferencia, nosotros tampoco la tendremos con ellos. Se trata de un acuerdo de caballeros. Si el señor Presidente expresa cuál es la actitud del Ejecutivo, resulta absurdo no te-

ner la gentileza de dar siquiera la posibilidad de conocer la iniciativa.

De conformidad con el Reglamento, solicito tratar el proyecto al final de la tabla, mientras llega el oficio mencionado.

El señor FAIVOVICH.— Señor Presidente, las cosas son muy distintas. Si el acuerdo consiste en votar al término de la hora, no tengo ningún inconveniente. Pero si la sugestión planteada por el señor Senador consiste en esperar hasta que llegue el oficio, quiere decir que no rige la urgencia y, por lo tanto, no hay pronunciamiento. En ese caso, no habría acuerdo de mi parte para postergar la votación.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tengo entendido que la petición del Honorable señor Bosay consiste en esperar hasta que llegue el oficio.

El señor BOSSAY.—Mi petición concreta es que el proyecto sea estudiado por la Comisión. El señor Ministro, a su vez, se ha compenetrado de la necesidad de que ella conozca en detalle la iniciativa. De modo que, si la Comisión de Obras Públicas tiene sesiones mañana y tarde, puede conocerla y despacharla mañana mismo.

Formulo la petición —quiero ser claro al respecto— para que, llegado el momento de conocerse el proyecto, si el Ejecutivo ha retirado la urgencia, lo conozca mañana la Comisión.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Fui uno de los Senadores que manifestaron interés por que el proyecto fuera informado por la Comisión a la cual correspondía estudiarlo; pero de esto hace cerca de un mes. Por eso, deploro que las labores por ella realizadas le haya impedido, hasta ahora, ocuparse en él.

De conformidad con la norma reglamentaria pertinente, y no habiendo llega-

do la petición de retiro de la urgencia —que no es sino para renovarla, pues está vencida—, no puede quedar en suspenso el despacho de este asunto.

Nada más, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Por haber oposición, corresponde votar en general el proyecto.

En votación.

—(Durante la votación):

El señor BARROS.— Señor Presidente, estamos de acuerdo en pronunciarnos favorablemente, pero deseamos hacer algunas consideraciones respecto de los recaudadores, que no están comprendidos en el artículo 2º del proyecto. A ellos no se les reconoce la calidad jurídica de empleados de planta ni a contrata, por lo que su remuneración está compuesta exclusivamente por el porcentaje legal de las cobranzas. A nuestro entender, debe agregarse, en favor de esos empleados, un nuevo inciso al artículo 2º, que los proteja también, y que diga lo siguiente:

“Las normas de los incisos anteriores se aplicarán al personal de recaudadores quienes conservarán la propiedad de sus cargos.”

Esas recaudaciones resultan muy difíciles y costosas, porque se ejecutan en poblaciones obreras, como son: El Salto, Quinta Bella, Lo Valledor, Guayacán, Renca, Jardín Lo Prado, Carrascal, etcétera.

Por las razones anteriormente expuestas, estamos de acuerdo —repito— en aprobar el proyecto, pero agregándole el inciso en cuestión al artículo 2º, a fin de tomar en cuenta a esas trescientas personas que han trabajado en calidad de recaudadores por espacio de quince años o más.

El señor CONTRERAS LABARCA. — Señor Presidente, este proyecto debiera ser tratado por la corporación en presencia del señor Ministro de Obras Públicas, siempre que, efectivamente, exista urgencia para su despacho. Pero ya se nos advirtió que el señor Ministro ha anunciado

el envío del oficio respectivo para que tal urgencia sea retirada. Nos encontramos, pues, en una situación bastante irregular, en que debemos pronunciarnos sobre un asunto, de enorme significación e importancia, sin disponer de los antecedentes respectivos para hacerlo en forma adecuada. Ahora debemos improvisar una votación, que puede resultar equivocada.

Así, por ejemplo, el artículo 1º prorroga “hasta por un período de noventa y nueve años, desde su vencimiento, los efectos del decreto N° 5.641, de 30 de octubre de 1946, del Ministerio del Interior, que entrega en Administración y Explotación a la Empresa de Agua Potable de Santiago, el Servicio fiscal de Agua Potable El Canelo”.

Llama la atención el hecho de que el Gobierno presente una proposición de ley en la cual se contiene una prórroga por un plazo realmente excepcional: 99 años, lo que, en el hecho equivale a una a perpetuidad. ¿Qué razones hay para someter al pronunciamiento del Senado una iniciativa legal que aprueba una prórroga por un lapso que llama la atención y debe llamar la atención de los señores Senadores?

El decreto mencionado en el proyecto transfirió los servicios de agua potable El Canelo por veinte años y está fechado en 1946; de manera que la administración y explotación de los referidos servicios, por parte de la Empresa de Agua Potable de Santiago, perdurará hasta 1966.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¡Bienvenido sea!

El señor CONTRERAS LABARCA. — ¿Por qué legislar de este modo? Si disponemos de tiempo suficiente para realizar un estudio exhaustivo de la situación, ¿por qué colocar al Senado en situación de pronunciarse sin los debidos antecedentes?

Ya el Honorable señor Barros se refirió a una indicación presentada por los Sena-

dores de estas bancas, tendiente a considerar la condición jurídica de los recaudadores. Es posible que otros señores Senadores deseen agregar nuevas proposiciones que mejoren el proyecto y tomen en cuenta a obreros y empleados. Además de la idea enunciada, los Senadores comunistas propondremos reducir a 20 años, a lo sumo, el plazo de 99 por el cual se recomienda ampliar el término de la transferencia de los servicios a que se refiere el proyecto.

Estimamos, por las razones expuestas, que el Senado debió aplazar su decisión respecto de esta materia; sin embargo, estamos de acuerdo en que se trata de satisfacer una necesidad y en que son útiles las finalidades del proyecto; pero ello no puede obligarnos a legislar en forma precipitada.

Votaremos, pues, a favor de la iniciativa en la discusión general, sin perjuicio de nuestro derecho para formular las indicaciones que acabo de anunciar.

El señor TOMIC.—Cuando se consideró el proyecto por primera vez en el Senado, solicitamos antecedentes que ningún señor Senador estuvo en condiciones de proporcionar. Ahora, nuestro Honorable colega el Senador Contreras Labarca, nos acaba de manifestar que la concesión de explotación de los servicios terminará, dentro de su término legal, en octubre de 1966, o sea, en dos años y medio más.

Verdaderamente, llama la atención, que el Senado, tan sobrecargado de trabajo —como que ha provocado algunas reuniones de Comités para seleccionar los proyectos de más urgencia que podrán ser despachados—, se ponga ahora a legislar sobre una materia cuya oportunidad recién se presentará en octubre de 1966. Volvemos a encontrarnos con la situación existente al tratar el proyecto en la primera ocasión. Es decir, no hay informe de Comisión. Por eso, nos abstendremos de votar.

El señor BOSSAY.— Deseo repetir al-

gunas de mis palabras, tanto más cuanto que he llegado a hacerme cargo de la Comisión de Obras Públicas solamente hace seis u ocho días. Me he puesto a trabajar en los proyectos a los cuales los Comités asignaron mayor urgencia, como el de reestructuración del Ministerio de Obras Públicas.

Pero lo que me llama la atención y me resulta inexplicable, es la actitud de apresuramiento asumida por algunos señores Senadores, en circunstancias de que numerosos proyectos de extraordinaria trascendencia nacional suelen estar 14 meses —podría señalar muchos de ellos—, un año o 6 meses en las Comisiones del Senado. Frente a ellos, no hay ningún apuro para tratarlos ni para sesionar; nadie se apresura. En su oportunidad, indicaré cuáles son algunos de esos proyectos.

El decreto mencionado tiene un plazo de vencimiento que se cumplirá cuando el nuevo Gobierno haya administrado el país por un año y medio. Es decir, vencerá en 1966, época en la cual el nuevo Gobierno podrá conocer los detalles de la negociación.

Por eso, me habría gustado saber cuáles son los bienes muebles municipales, los enseres, los elementos que forman parte del inventario y las condiciones generales del sistema y de los préstamos, y si subirá el agua potable en Santiago o no subirá. Si por este medio habrá, por un lado, gastos administrativos y, en el hecho, será menester elevar el precio del agua potable en el principal sector de la República.

Hay muchos puntos oscuros. Por ejemplo, se habla de incorporar a los actuales obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago y a los de la Dirección de Obras Sanitarias al régimen de previsión de la Caja de Empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago. ¿Cuál era el sistema previsional anterior? ¿Qué situación tiene esa Caja? En realidad, hay muchas preguntas por formular.

Muchas veces se advierte el afán de demorar la tramitación de los proyectos. Sin embargo, en este caso, cuando los miembros de una Comisión han pedido un solo día, hasta mañana jueves, para estudiar la iniciativa de ley en debate, no hay la menor deferencia. Se pretende despachar el proyecto como sea, aunque no se absuelva ninguna duda.

No vacilo en declarar que, para todos nosotros, el problema del agua potable es fundamental, en particular en la capital de la República. No obstante, se nos obliga moralmente a despachar el proyecto, en una forma que hiere nuestra dignidad y responsabilidad de parlamentarios. En realidad, no podemos expresar una negativa, pues se trata del agua potable de la ciudad de Santiago. Nos vemos, pues, en la obligación de contestar afirmativamente, si bien nos parece que, en 24 horas, lo procedente es inquirir, con el Director de Obras Sanitarias o el Ministro del ramo, acerca de todos los antecedentes del problema.

Si dentro de seis meses o un año ocurre cualquier dificultad, no sé cuál será la situación de aquellos colegas que ahora nos impiden informarnos debidamente.

A mi entender, el hecho de postergar hasta el martes la discusión de esta iniciativa no significará disminuir el abastecimiento de agua ni privar de ella a la capital. Simplemente, se desea que un grupo de Senadores que merecen respeto de sus colegas, tengan oportunidad de conocer todos los pormenores del asunto. Ignoro la causa del apuro y el propósito que se persigue. Este proceder se justificaría si los norteamericanos hubieran de mandar 100 millones de dólares de inmediato y la próxima semana fuera preciso abrir los heridos, efectuar estabilizaciones, colocar cañerías, etcétera; pero nada de esto se puede hacer en una semana.

Materias de mucho mayor entidad han

demorado más tiempo en ser tramitadas, y no ha habido la prisa que se observa en esta ocasión. Sólo en casos extremos hemos tenido que trabajar semanas y meses, con sesiones día y noche, hasta las dos o tres de la madrugada. Y ahora, repentinamente, se estima que el plazo de tres o cuatro semanas es perentorio para el conocimiento de determinado problema y que posponer la resolución por un día es muy grave, aunque ello sea para conocer los detalles de la iniciativa. Según algunos, es preferible que veinticinco Senadores, en el hemiciclo, no conozcan nada, se limiten a levantar la mano para votar y las cosas continúen así.

Por lo expuesto, en mi calidad de Presidente de la Comisión, protesto contra esta actitud. Lamento que puedan suceder estas cosas y que el Reglamento se aplique en forma tan estricta en este caso, para no postergar el despacho del proyecto, debido a no haber llegado el oficio por el cual el Ejecutivo le retira la urgencia.

Desde otro ángulo, si dicho oficio va a llegar en tres o cuatro horas más, por lo menos podríamos postergar la votación hasta entonces, a fin de poder conocer algún antecedente.

El señor IBÁÑEZ.—¿No irá el proyecto a Comisión?

El señor BOSSAY.—Me han dicho que no, a pesar de que el Gobierno ha manifestado su intención de retirar la urgencia en la tarde de hoy.

Simplemente se pedía una prórroga de veinticuatro horas, a fin de tener preparado el informe para mañana en la tarde. Ello no constituye ningún impedimento. Era un principio elemental de seriedad, pues si se discute hoy en estas condiciones el proyecto, mañana puede procederse de igual manera frente a un problema más importante.

El señor TOMIC.—Pero, ¿por qué mañana y no la próxima semana?

El señor BOSSAY.—Nosotros habíamos citado a sesión para mañana.

El señor PABLO.—Señor Presidente, ¿por qué no recaba de nuevo el asentimiento de la Sala para esperar la llegada del oficio? Si no llega esa comunicación, despachamos la iniciativa.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Necesito conocer la opinión del Honorable señor Faivovich, pues el acuerdo debe ser por unanimidad.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Cómo vota Su Señoría?

El señor BOSSAY.—Por desgracia, debo abstenerme. No puedo votar que sí o que no, porque esto puede hacer historia y no quiero tener responsabilidad en ello ni siquiera en parte.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No deseo que en el ánimo público quede flotando una responsabilidad para los Senadores que votaremos favorablemente el proyecto, por cuanto lo que se ha dicho es muy respetable, pero no lo es todo.

Me permito preguntar al señor Secretario cuándo enviamos el proyecto a Comisión.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El proyecto llegó al Senado el 17 de diciembre de 1963. No se envió a Comisión de inmediato, porque había un acuerdo de la Sala en orden a tratarlo con informe o sin él, en una fecha determinada. Cuando ésta llegó, la Sala enmendó su acuerdo anterior y envió el proyecto a la Comisión de Obras Públicas, el 23 de diciembre.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Entonces, el proyecto iba a ser despachado sin informe de la Comisión porque se le consideraba fácil, sencillo y obvio. Quien puso objeciones fue el Senador que habla, por estimar inconveniente despachar un proyecto sin conocimiento de las Comisiones, cuya tarea es estudiar todas las iniciativas de ley. El 23 de diciembre del año pasado, pues, fue a la Comisión respectiva, que no ha emitido informe.

Ahora bien, a mi juicio, el proyecto no ha sido bien redactado porque sólo se trata de que la administración de un bien fiscal —el servicio de agua potable de El Canelo— pase a depender de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

En realidad, no hay mayor responsabilidad para el Parlamento. Pero yo le habría dado otra redacción al precepto, pues no hay razón alguna para prorrogar la vigencia de dicho decreto por 99 años. A mi modo de ver, bastaría con decir que se entrega a la Empresa de Agua Potable de Santiago la administración y explotación del servicio de agua potable de El Canelo. Eso se podría hacer en forma definitiva, puesto que se trata de la administración corriente. Pero la mención de los 99 años me causó alarma, como se la debe causar a cualquier persona.

Por lo general, las iniciativas de ley llegan redactadas "calamo corriente". De ahí la impropiedad de conceptos.

Insisto en que no veo el fondo de responsabilidad que otros señores Senadores advierten. Aún más: declaro que fui uno de los que detuvieron la tramitación de este proyecto, y que no puedo continuar en la posición de no legislar.

Por eso, voto que sí.

El señor AHUMADA.—Señor Presidente, no impediré la postergación del debate ni tampoco su trámite a Comisión, pues, aun cuando se suspenda el conocimiento del proyecto por veinticuatro horas o una semana, los efectos sociales de la iniciativa serán los mismos, desde el momento en que está en vigencia el decreto 5.641, de 30 de octubre de 1946. Pero desde el punto de vista de la realidad de las cosas —ya que estamos obligados a pronunciarnos sobre el proyecto—, se trata de una iniciativa necesaria.

Durante dieciséis años, fui Diputado por el tercer distrito de Santiago y pude apreciar que uno de los problemas más graves que aquejan a las poblaciones obreras de San Miguel, La Cisterna, San Ber-

nardo y La Granja, es el relativo a la insuficiencia de agua potable. Incluso, recuerdo perfectamente que en una ocasión visité esos sectores en compañía del ex Vicepresidente de la República, señor Juan Antonio Iribarren, y esa madrugada fuimos testigos del terrible espectáculo que significan las colas de pobladores provistos de tarros y toda clase de vasijas frente a un pilón de agua potable ubicado en una población de cerca de diez mil almas, a fin de poder conseguir unos pocos litros de agua.

Ese problema era mucho más alarmante, pero en el último tiempo, en realidad, ha tenido solución satisfactoria debido a dos hechos. Primero, el aumento del caudal de agua por el establecimiento de estanques en Las Vertientes; y segundo, por la dictación del decreto 5.641, del Ministerio del Interior, que entregó a la Empresa de Agua Potable de Santiago la administración y explotación del servicio de agua potable de El Canelo, institución jurídica bastante anacrónica, pues se encontraba en una situación en que los bienes fiscales y municipales constituían un fondo común. Aquel servicio era insuficiente para proveer de agua potable a las poblaciones obreras de La Cisterna, de un sector de San Miguel y de La Granja.

En consecuencia, era necesario ir, en primer lugar, a la fusión de esas dos empresas, a fin de aprovechar los medios de que disponía la Empresa de Agua Potable de Santiago, en especial en materia de cañerías, ya que las de la empresa de agua potable de El Canelo debían ser modificadas sustancialmente, pues eran antiguas y estaban carcomidas por el óxido, fuera de ser de menor capacidad. También era necesaria una administración común, para los efectos de mejorar la organización económico-financiera.

Todo ello se obtuvo en el año 1946, y significó, lógicamente, mejoramiento efectivo de la dotación de agua potable en las poblaciones obreras de las comunas

mencionadas. O sea, es gente modesta, es pueblo el beneficiado con ese proceso administrativo de fusión de ambos servicios.

El proyecto en debate tiende a prorrogar por un período de 99 años —y podría ser un plazo indefinido, no determinado originalmente— la vigencia del decreto mencionado, con el objeto de fusionar estas dos empresas y lograr, de este modo, una mejor organización de ellas.

Esta es una medida de planificación que no tendría otra importancia que la de ser una buena ordenación administrativa de un servicio público que debe estar y está en manos del Estado. Y se hace la transferencia en conformidad a la ley, con facultad a la Dirección de Obras Sanitarias para entregar a la Empresa de Agua Potable de Santiago la administración y explotación de los servicios de agua potable instalados en el gran Santiago.

O sea, este proyecto, en mi concepto, es beneficioso para el pueblo, para las poblaciones obreras de San Miguel, La Cisterna y La Granja.

Sin duda alguna, debemos tener la debida consideración con la Comisión de Obras Públicas, para darle un plazo determinado, a fin de que vayan todos los señores Senadores, si lo desean, a imponerse de los detalles del proyecto, o a sugerir agregados, o a expresar su opinión.

Ahora, abocado al hecho de tener que votar en general el proyecto, voto afirmativamente.

El señor FAIVOVICH.—Señor Presidente, ésta es la tercera o cuarta vez que intervengo frente a este proyecto de ley. En la primera oportunidad, pedí, y el Senado lo acordó, despachar esta iniciativa sin informe de la Comisión respectiva. Posteriormente, el Honorable señor González Madariaga, haciendo uso de un derecho, solicitó su envío a Comisión, con el propósito, como se dijo, de profundizar el alcance de sus disposiciones.

Pero ¿qué ha ocurrido en el hecho? Como aquí lo acaba de acreditar el señor Secretario de la Corporación, el proyecto llegó al Senado y el Ejecutivo declaró la urgencia el 17 de diciembre último; y es en virtud de esa resolución que no hay informe.

Frente a esta materia, se han formulado dos clases de consideraciones.

El fondo del problema lo acaba de señalar en forma muy clara y exacta el Honorable señor Ahumada. Quienes tenemos oportunidad de recorrer nuestra jurisdicción, aquí, en este gran Santiago, sabemos que existe el problema dramático del servicio de agua potable, sobre todo en los sectores más modestos de la población, y que las obras proyectadas, mediante esta fusión, tienen por finalidad precisamente resolver la situación a que me refiero. Ese es el fondo del problema. Y resulta evidente que ningún señor Senador negará su voto favorable, ya que la iniciativa en debate pone término a tan grave problema.

Para poder resolver este asunto, se han conseguido, de acuerdo con los convenios de cooperación internacional, los fondos necesarios; pero éstos no pueden llegar al país y, por lo tanto, no pueden iniciarse las obras, mientras no se apruebe este proyecto. De ahí el carácter trascendental de la materia en discusión.

Existe, además, un segundo aspecto, planteado por el Honorable señor Bossay como Presidente de la Comisión de Obras Públicas. Me alegro de que él haya expresado que hace sólo cinco o seis días se hizo cargo de la presidencia de esa Comisión, ya que todos los antecedentes, en consecuencia, tienen una data anterior al desempeño de su cargo.

No dejo de reconocer que lo útil y conveniente para el Senado es que cada materia venga a la Sala ya informada por la Comisión respectiva. Por eso, junto con insinuar que en esta oportunidad no se exija la aplicación del texto de nuestro Reglamento, propongo contraer el com-

promiso de despachar este proyecto en determinada fecha, con urgencia o sin ella. Porque el Honorable señor Contreras Labarca ha pedido que el proyecto sea enviado a Comisión para su estudio; pero todo el mundo sabe que, de aquí a diez o quince días, el Senado entrará en receso y nos encontraremos con que en el mes de marzo todavía estará pendiente esta materia. Es decir, por deferencia a los miembros de la Comisión, no tengo inconveniente en que la iniciativa de ley sea remitida a aquélla, siempre que el Senado adopte ahora el acuerdo de despacharla el martes próximo, con informe o sin él, haya o no haya urgencia.

Como digo, si tal acuerdo se produce, retiraré mi oposición, a fin de que la Comisión tenga oportunidad de estudiar todos los antecedentes del caso. Lo único que pretendo es no dejar postergado el despacho del proyecto uno o dos meses más, en circunstancias de que realmente contribuirá a resolver un problema gravísimo para grandes sectores de las poblaciones que rodean la capital.

El señor CHELEN. — Estamos de acuerdo en ese aspecto.

El señor IBÁÑEZ.—Esa sería la solución.

El señor RODRIGUEZ.—Hay acuerdo para aprobar esa proposición.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Me permito hacer presente que, además de la disposición reglamentaria, existe la constitucional del artículo 46, que obliga al Senado a pronunciarse dentro del plazo de treinta días, cuando se ha hecho presente la urgencia.

Por su parte, el señor Secretario me informa que el plazo de la urgencia vence pasado mañana.

En consecuencia, el acuerdo en orden a dejar pendiente el proyecto para el martes próximo no puede votarse mientras no llegue el oficio del Ejecutivo.

El señor AMUNATEGUI.—¿No estamos en votación, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente).—

Sí, señor Senador, pero el Honorable señor Faivovich me formuló una consulta y he debido darle respuesta.

El señor FAIVOVICH.—Reitero que yo no tendría ningún inconveniente, si reglamentaria y constitucionalmente pudiera prosperar este planteamiento, pues de ningún modo desearía lesionar a mis colegas miembros de la Comisión. Pero, por otra parte, quiero que el proyecto sea despachado lo más pronto posible.

El señor RODRIGUEZ.—Deseo formular una consulta.

El señor FAIVOVICH.—Podría tomarse la votación al término de la sesión.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Puede suspenderse una votación?

El señor AMUNATEGUI.—No, señor Senador.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Reglamentariamente, no puede suspenderse.

El señor TORRES CERECEDA.—Podemos votar en general y dejar pendiente la votación particular.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, una vez terminada la votación general, quedará pendiente hasta el fin de la sesión la de carácter particular.

Acordado.

Si no hubiere oposición, daría por aprobado en general el proyecto.

El señor LARRAIN.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Deseo decir algunas palabras.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Entonces, continúa la votación.

El señor IBAÑEZ.—Por las razones expresadas y porque siempre he sostenido que no deben tratarse proyectos sin informe de Comisión, me abstengo.

El señor LARRAIN.—Comparto el principio de que los proyectos deben ser conocidos por la Comisión respectiva. Es la única manera seria de legislar. Pero dada la circunstancia de encontrarse vencido el plazo constitucional para su

despacho, ya no es cuestión de deferencia; tenemos obligación de pronunciarnos sobre el proyecto. Este es un aspecto del asunto.

En seguida, se ha dicho que esta iniciativa no tiene urgencia, porque la concesión a que se refiere el artículo 1º vence en 1966. En consecuencia, faltan dos años para que caduque la disposición legal que entregó a la Empresa de Agua Potable de Santiago la administración del servicio de agua potable de El Canelo.

Pero, aparte las disposiciones a que se ha hecho referencia esta tarde, existen otras que sí revisten urgencia y representan una necesidad innegable. Por ejemplo, el artículo 2º faculta a la Dirección de Obras Sanitarias para entregar a la Empresa de Agua Potable de Santiago la administración y explotación de los servicios instalados o administrados por ella en Santiago, previos los inventarios de rigor.

Ese precepto, tiene gran importancia, pues es evidente que existe urgencia en entregar esa facultad a la Dirección de Obras Sanitarias para que concentre todos los problemas que dicen relación al abastecimiento de agua potable del gran Santiago, en un solo organismo: la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Es efectivo que dicha Empresa administra actualmente el servicio fiscal de agua potable de El Canelo, pero también hay otras empresas instaladas por la Dirección de Obras Sanitarias que son administradas por ésta. El proyecto faculta a dicha Dirección para entregar a la Empresa de Agua Potable de Santiago, también la administración de esas empresas. En mi concepto, hay urgencia en que ésta pueda actuar con eficacia y disponer de los medios y créditos a que aludió el Honorable señor Faivovich, los cuales le permitirán extender su radio de acción y dotar de agua potable a otros sectores y poblaciones que hoy carecen de tan vital elemento.

Este segundo aspecto no ha sido toca-

do esta tarde en el Senado. Por eso lo destaco.

La importancia de esta iniciativa no radica exclusivamente en su artículo 1º, sino en aquellos que otorgan las facultades a que me he referido y que se traducirán en mejor dotación y más eficaz abastecimiento de agua potable en Santiago. En la actualidad, tales facultades no tienen carácter legal. El proyecto les da esa calidad y, en consecuencia, la Empresa de Agua Potable podrá incrementar sus posibilidades de servicio con otras empresas que hoy administra la Dirección de Obras Sanitarias.

Por otra parte, el artículo 3º modifica el régimen de previsión de los obreros de la Empresa de Agua Potable, de modo que de no despacharse el proyecto postergaremos también la posibilidad de que ese personal pueda disfrutar de los beneficios que tal modificación les significa.

Por las razones expuestas, voto a favor del proyecto. En todo caso, como su discusión particular quedará para el final de esta sesión, sería de interés que el Ejecutivo nos proporcionara los antecedentes a que he hecho referencia.

Reitero que estimo conveniente despachar esta iniciativa cuanto antes, por las razones que he dado.

El señor RODRIGUEZ.—Estoy pareado, pero deseo decir algunas palabras.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.—No deseo levantar un cargo, sino, más bien, esclarecer el alcance de las palabras del Honorable señor Faivovich respecto de la actuación del Honorable señor Bossay.

De la relación hecha por el señor Secretario, fluye que esta iniciativa fue enviada a Comisión el 23 de diciembre. Por razones obvias, en todo ese período de festividades no se reunió la Comisión. El tiempo de que dispuso lo destinó al estudio del proyecto de ley de presupuestos. Por otra parte, el Honorable señor Bossay

estuvo ausente del país, en cumplimiento de una misión de honor ante las Naciones Unidas. Mal pudo, entonces, preocuparse de la materia en debate. Por lo tanto, no deseo que de las palabras del Honorable señor Faivovich pudiera desprenderse un cargo en contra del Honorable señor Bossay, quien siempre ha cumplido con eficacia sus funciones de presidente de la Comisión de Obras Públicas. Cualquiera Comisión, en circunstancias similares, se habría visto impedida de despachar este proyecto con la celeridad deseada.

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente).—No puedo conceder la palabra, porque estamos en votación.

El señor FAIVOVICH.—He sido aludido, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Después de la votación, el señor Senador podrá usar de su derecho reglamentario.

Continúa la votación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Voy a fundar mi voto.

Con motivo de la ausencia del país del Honorable señor Bossay, me correspondió actuar en la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Debemos reconocer que, algunas veces, existe cierta debilidad por determinados proyectos de ley. En efecto, el 17 de diciembre pasado, la unanimidad de los Senadores presentes en aquella oportunidad acordó tratar éste, con informe de Comisión o sin él. Cuando esta iniciativa volvió a la Sala, el día 23 de diciembre, no tenía informe, pues, naturalmente, la Comisión no se sintió obligada a emitirlo entre el 17 y 23 de ese mismo mes, precisamente en virtud del acuerdo en referencia. Sin embargo, en esa oportunidad, el Honorable señor González Madariaga, consecuente con la forma acuciosa con que estudia todas las mate-

rias, solicitó y obtuvo el acuerdo para aplazar la discusión y enviar el proyecto a Comisión.

No se trata, entonces —como bien dijo el Honorable señor Rodríguez— de que sólo la Comisión de Obras Públicas no haya tenido oportunidad de tratar el proyecto entre el 23 de diciembre y los primeros días de enero, sino de que, en ese período, ninguna Comisión del Senado se ocupó en el estudio de las materias de su competencia.

Hago esta aclaración, porque todos quienes, directa o indirectamente, nos preocupamos de que el trabajo parlamentario sea lo más honesto y entusiasta posible, no deseamos dejar en el ambiente siquiera la duda de que nuestras labores no se han desarrollado siempre dentro de ese espíritu.

Estimo, en todo caso, que el Senado debe prestar su aprobación al proyecto, pues versa sobre una materia de suma importancia, como ya lo explicó el Honorable señor Ahumada.

Por mi parte, no comparto la inquietud de algunos Honorables colegas por el hecho de que se otorgue una concesión por 99 años. Participaría de ella si se tratara de beneficiar a una empresa extranjera, pero en este caso se trata de una entidad fiscal, chilena. Bienvenido, entonces, el plazo de 99 años y hasta uno mayor, si fuera necesario.

Voto, pues, favorablemente el proyecto, en general, por considerarlo importante y de beneficio indudable para la población.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Me habría abstenido de votar, por lógica deferencia al Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Honorable señor Bossay, y dada mi calidad de miembro de ella. Sin embargo, las razones de carácter constitucional aducidas por el señor Presidente del Senado y la vinculación del proyecto con el abastecimiento de agua potable para Santiago, me inducen a votarlo favorablemente.

Frente a las numerosas razones dadas en abono de la Comisión de Obras Públicas, debo recordar que ella ha estado ocupada en el estudio del proyecto de ley de presupuestos de la nación y de una serie de iniciativas más, como la que reestructura el Ministerio de Obras Públicas. Esta semana, ha celebrado tres sesiones con el objeto de oír a representantes del personal profesional, técnico y administrativo de esa Secretaría de Estado. Estos hechos, aparte otros, impidieron a la Comisión pronunciarse sobre el proyecto en debate con la rapidez deseada.

Por los antecedentes expuestos, voto que sí.

El señor CORVALAN (don Luis).—Votaré afirmativamente, porque no encuentro nada malo en el articulado del proyecto.

Como dijo el Honorable señor González Madariaga, se trata de entregar la administración de un organismo fiscal a otro, también fiscal, para regularizar una situación existente y permitir, además, el mejoramiento de un servicio para favorecer a la población de Santiago.

Por otra parte, el inciso tercero del artículo 2º da la posibilidad, más que eso, la seguridad, de que si los medios económicos lo impidieran, las propiedades con avalúos inferiores a diez sueldos vitales, podrán extender las conexiones domiciliarias sin pago previo, mediante la cancelación del valor correspondiente en un plazo de cinco años.

El artículo 3º incorpora a los actuales obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago y a los de la Dirección de Obras Sanitarias que pasen a prestar servicios en aquélla, al régimen de previsión de los empleados particulares, lo cual significa una conquista para esos trabajadores.

Sin embargo, debo decir que, aun cuando sea por razones de orden reglamentario o de otra naturaleza, no me parece correcta ni conveniente esta forma de le-

gislar, que prácticamente significa hacerlo con la pistola al pecho.

El señor CURTI.—O, mejor dicho, con el dedo en el gatillo.

El señor CORVALAN (don Luis).—Además, deseo referirme a una observación del Honorable señor Faivovich. Dijo Su Señoría que para la realización de las obras de mejoramiento del servicio que consigna el proyecto, existe un empréstito o una ayuda del exterior, cuya concesión está condicionada a la aprobación de este proyecto. No me parece conveniente aceptar legislar bajo la premura, la urgencia o la presión derivadas de la importancia de ayudas o empréstitos exteriores. A pesar de ello, y por tratarse de un proyecto beneficioso para gran parte de la población de Santiago, le doy mi voto favorable, juntamente con las indicaciones formuladas por mis Honorables colegas de partido.

—*Se aprueba en general el proyecto (9 votos por la afirmativa, 5 abstenciones y 2 pareos).*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Aprobado en general el proyecto.

La discusión particular queda, entonces, para el término del Orden del Día.

El señor TORRES CERECEDA.—¿Y en caso de que llegue el oficio sobre retiro o de la urgencia?

El señor ZEPEDA (Presidente).—En ese caso, me parece que existe acuerdo para enviarlo a Comisión hasta el martes próximo.

El señor TORRES CERECEDA.—Y tratarlo entonces con informe o sin él.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

¿Habría acuerdo para enviar a Comisión el proyecto y tratarlo el martes próximo, con informe o sin él, si el Ejecutivo resuelve retirar hoy la urgencia?

Acordado.

El señor FAIVOVICH.—Señor Presidente, he sido aludido por el Honorable señor Aniceto Rodríguez, hecho que de-

ploro. O bien no me ha entendido, o no fui suficientemente claro en mis expresiones.

Al lamentar la dilación habida en el despacho de este proyecto, dije claramente que mis observaciones no podían afectar al Honorable señor Bossay, pues él mismo había declarado que hacía sólo 5 ó 6 días que había asumido la presidencia de la Comisión.

Por lo tanto, pido al Honorable señor Rodríguez no hacer las veces del sacristán que, por exceso de cuidados, mató al señor cura.

El señor QUINTEROS.—¿Quién es el cura?

El señor TARUD.—¿Quién, el sacristán?

El señor FAIVOVICH.—En cuanto a lo expresado por el Honorable señor Corvalán, debo declarar que no he dicho que el proyecto esté condicionado. Manifesté que la Empresa de Agua Potable, de acuerdo con convenios interamericanos, tiene en tramitación empréstitos para financiar la ejecución de diferentes obras, entre ellas las de El Canelo, que hoy dependen del Ministerio de Obras Públicas. Pero nunca he dicho que esta iniciativa esté condicionada.

En consecuencia, ruego al señor Senador no atribuirme expresiones que no he empleado.

El señor CORVALAN (don Luis).—¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente).—¿Para hablar sobre qué materia, señor Senador?

El señor CORVALAN (don Luis).—Deseo hacer uso de la palabra con el mismo derecho con que intervino el Honorable señor Faivovich.

El señor ZEPEDA (Presidente).—El Honorable señor Faivovich hizo uso de un derecho que le concede el Reglamento, pues fue aludido.

El señor CORVALAN (don Luis).—Yo también.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente al señor Senador que, en conformidad al artículo 97 del Reglamento, existe el derecho de rectificación cuando la referencia dañe el buen nombre o el prestigio de un Senador.

El señor CORVALAN (don Luis). — Me parece que ese es mi caso.

El señor LARRAIN.—¡Está muy débil el buen nombre: se daña por cualquier cosa!

El señor RODRIGUEZ.— Entonces, no debió haber hablado el Honorable señor Faivovich, pues no fue dañado su buen nombre.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si el Honorable señor Corvalán estima dañado el suyo, tiene derecho a hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos.

El señor VIAL.— ¡No deje de aludir a alguien, por favor, señor Senador..!

El señor CORVALAN (don Luis).— En realidad, de las palabras del Honorable señor Faivovich entendí que el proyecto estaba condicionado a una ayuda o empréstito exterior. Si ello no es así, me alegro. Sin embargo, me merece dudas el hecho de que se haya pedido urgencia para su tramitación y lo estemos despachando con tanta premura, en circunstancias de que aún faltan dos años para que caduque el decreto supremo que entregó el servicio de El Canelo a la Empresa de Agua Potable de Santiago.

El señor RODRIGUEZ.— ¡Demasiada coincidencia!

El señor CORVALAN (don Luis).— Estimo que, por estar vinculada a la ejecución de obras y a la obtención de empréstitos, este asunto requiere de mayor estudio.

Nada más.

El señor FAIVOVICH.—Eso debió haberlo hecho la Comisión.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Continúa el Orden del Día.

**CONVENIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS
SUSCRITO ENTRE CHILE Y ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA.**

El señor FIGUEROA (Secretario). — Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Convenio sobre compra de productos agrícolas, suscrito el 7 de agosto de 1962 entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de América y las Notas y Acuerdos complementarios.

La Comisión, en informe suscrito por los Honorables señores Wachholtz, Pablo y Larraín, recomienda rechazar en general el proyecto.

—*El proyecto de acuerdo aparece en el volumen IV de la legislatura 292ª (mayo a septiembre de 1963), página 3564, y los informes en los Anexos de las sesiones 4ª y 9ª, en 22 y 29 de octubre de 1963, documentos N.ºs. 12 y 5, páginas 337 y 766, y en los de la de hoy, documentos N.ºs. 2, 3 y 4, páginas 2662 y 2664.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto. Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.—El acuerdo de la Comisión no fue unánime. Deseo dejar constancia de ello.

El señor FAIVOVICH.— ¿Por qué no se da lectura al informe?

El señor FIGUEROA (Secretario). — Leí sólo las firmas. En el texto del informe se aclara que el Honorable señor Larraín votó en contra de ese acuerdo.

El señor FAIVOVICH.—Que se lea el informe.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se dará lectura al informe.

—*El señor Secretario da lectura al informe.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— Están inscritos para usar de la palabra los Honorables señor Von Mühlenbrock, Pablo, Correa, Wachholtz y Bossay.

El señor QUINTEROS.—Yo también deseo intervenir, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Y el Honorable señor Quinteros.

Tiene la palabra el Honorable señor Von Mühlenbrock.

El señor VON MÜHLENBROCK.—El Honorable señor Wachholtz me ha solicitado una interrupción para referirse a una cuestión previa.

Accedo con agrado a su petición.

El señor WACHHOLTZ.—Muchas gracias, Honorable colega.

Señor Presidente, se están sometiendo a nuestra consideración dos materias: una, el proyecto de acuerdo, y otra, el proyecto de ley respectivo. Deseo saber cuál vamos a considerar primeramente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—El convenio.

El señor WACHHOLTZ.—O sea, el proyecto de acuerdo.

Al respecto, debo manifestar que cuando se consideró, en otra oportunidad, el proyecto de acuerdo, se dijo que no se lo podía tratar, por contener una disposición que comprometía el crédito nacional, en vista de lo cual era necesario, en conformidad a la Constitución, aprobar primero un proyecto de ley que autorizara la contratación del empréstito. Debido a ello, se envió la materia en consulta a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Esta no emitió informe, pero el señor Ministro, que fue informado por la mayoría de sus miembros, ya que no pudo constituirse dicha Comisión, optó por retirar la urgencia del proyecto de acuerdo que aprueba el convenio y envió al Parlamento un proyecto de ley previo, para cumplir el requisito constitucional.

¿Por qué se hizo esto, señor Presidente? Porque excepcionalmente, en este proyecto de convenio, a diferencia de otros anteriores de este tipo, no se contiene una cláusula por la cual se deja pendiente el convenio, sujeto a la aprobación del

proyecto de ley correspondiente. Así, el proyecto en debate, que no se puede modificar, ha llegado nuevamente a nuestro conocimiento en el trámite en que lo estamos considerando. Por lo expuesto, constitucionalmente debemos tratar primero el proyecto sobre autorización al Ejecutivo para contratar el empréstito del caso. Aunque ello parezca raro, así corresponde proceder según la Carta Fundamental. Se entiende que el Ejecutivo hará uso de esa autorización siempre que se apruebe con posterioridad el convenio.

Es necesario, antes que nada, resolver la cuestión previa que he planteado.

El señor QUINTEROS.—El Honorable señor Wachholtz ha vuelto a plantear aquí una cuestión que hizo presente en la Comisión esta mañana. Sobre la base de antecedentes u opiniones —parece que no fueron definitivas— que se habrían precisado en la Comisión de Constitución, se ha estimado que, sin perjuicio de lo establecido por los convenios mismos (se han celebrado varios de este tipo con el Gobierno de Estados Unidos), sería necesario, además, aprobar una ley que autorizara al Presidente de la República para contratar los empréstitos que le permitan cumplir el convenio correspondiente. De los proyectos en tabla, están afectos a la misma situación, no obstante aparecer con número de orden diferente, los que figuran con los números 2 y 3 del Orden del Día que tenemos a la mano.

Algunos Senadores sostuvimos en la mañana de hoy que un convenio celebrado o por celebrarse entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de Norteamérica, por tratarse de potencias soberanas, constituye simplemente un tratado internacional y, por ende, como lo demuestra el procedimiento seguido, debe ser aprobado o rechazado mediante un acuerdo del Congreso.

Entre los asuntos que, en virtud de la Constitución Política del Estado, son materias de acuerdo del Congreso, está la

aprobación o rechazo de los tratados que el Presidente de la República somete para su ratificación.

Repito que, en oportunidades anteriores, se ha estimado necesario un proyecto de acuerdo para aprobar convenios sobre excedentes agrícolas. Ahora bien, en algún momento se dudó aquí en cuanto a si tal aprobación por acuerdo del Congreso de dichos convenios era suficiente para que el Presidente de la República contratara las responsabilidades pecuniarias derivadas de la aprobación del convenio. En resumen, se dijo que, además del proyecto de acuerdo del Congreso aprobatorio del convenio, se requiere un proyecto de ley que autorice al Presidente de la República para contratar el empréstito necesario para cumplir dicho convenio.

Por lo menos yo sostuve, y tengo la impresión de que el Honorable señor Larrain en cierto modo participa de mi opinión, que ése era un punto de vista equivocado. A mi juicio, basta la aprobación de un tratado internacional —el que nos ocupa es de ese tipo—, que con frecuencia contiene compromisos de carácter financiero o pecuniario entre las partes contratantes (en este caso, compromiso de nuestro Gobierno hacia el de Estados Unidos); basta —digo— la aprobación de dicho tratado por el Parlamento, con los trámites consiguiente, que son más difíciles —me atrevo a declararlo— y con una intervención más vigorosa del Parlamento que la requerida para un proyecto de ley ordinario. Si el Congreso aprueba un convenio por medio de un proyecto de acuerdo, es innecesario aprobar en seguida un proyecto de ley que autorice al Presidente de la República para cumplir precisamente tal convenio.

Señor Presidente, el proyecto de acuerdo que ahora debatimos está en el caso que planteo. El Gobierno de Estados Unidos ha comprado a ciudadanos norteamericanos sus excedentes agrícolas, los que vende a importadores chilenos, pero responsables del pago del precio no son, en

definitiva, o por lo menos directamente, los importadores chilenos, sino el Gobierno de Chile. ¿Y cómo paga? Por medio de un empréstito.

Repito: si el convenio es aprobado por el Parlamento con todos los trámites constitucionales de rigor, es innecesaria, por superflua, una segunda autorización mediante un proyecto de ley, porque todo tratado internacional supone, precisamente, estipulaciones u obligaciones de orden pecuniario o económico. Entonces, es evidente que estaría de más la aprobación de un proyecto de ley tendiente a autorizar al Presidente de la República para contratar empréstitos. La norma del artículo 44 que dice: "Sólo en virtud de una ley se puede: "... "2º—Autorizar la contratación de empréstitos o de cualquiera otra clase de operaciones, que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado", no rige para los tratados internacionales. Tiene cabida en otros casos, como en el de tratados que ponen término a una guerra. En esos casos, los países beligerantes se comprometen a pagar millones de dólares de indemnización.

Eso fue lo que sostuvimos. Nos pareció de toda lógica que, sin perjuicio de votar, como lo hice yo, contra la aprobación del convenio, debíamos primero pronunciarlos sobre el convenio, porque, superfluo o no el proyecto de ley tendiente a autorizar al Presidente de la República para contratar un empréstito, ¿qué objeto podría tener tratar tal proyecto de ley antes de saber si el convenio sería aprobado por el Parlamento? Por eso, en la mañana de hoy sostuvimos que primero debería debatirse el convenio, y que, si éste fuera aprobado, entonces cabría entrar a discutir la necesidad de aprobar el mencionado proyecto de ley. Ahora bien, como el convenio fue rechazado, resulta innecesario pronunciarlos sobre el proyecto de ley para contratar el empréstito correspondiente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—

¿Solicita el Honorable señor Wachholtz que se vote en primer lugar la cuestión previa, o que ella se discuta juntamente con el asunto principal y se la vote —eso sí— antes que el proyecto de acuerdo?

El señor WACHHOLTZ.—Yo deseo que la Sala se pronuncie sobre la materia que he planteado, amparada por los miembros de la Comisión de Constitución y, además, por la forma como se han dispuesto los anteriores convenios: en los cuatro anteriores, se dejó establecido, en la parte pertinente a las obligaciones que contraería el Ejecutivo, que el convenio quedaba sujeto a la aprobación legislativa conforme a lo dispuesto en el artículo 44, número 2, de la Constitución Política del Estado.

Lo que ocurre es que el proyecto de convenio que nos ocupa fue mal redactado, aparte otros vicios de que adolece. Por eso, el Senado no pudo pronunciarse sobre él en ocasión anterior. Tengo interés en que este punto sea resuelto.

A mi modo de ver, debe tratarse primero el proyecto de empréstito. Es evidente que, dada esa autorización, el Ejecutivo podrá hacer uso de ella tan sólo si hay un convenio aprobado al respecto. En cambio, si se procede al revés, ahí sí que contravendríamos las disposiciones constitucionales, porque ningún proyecto de acuerdo puede aprobarse si contiene una disposición que compromete al crédito nacional.

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).— Señor Presidente, he oído con gran interés las observaciones del Honorable señor Quinteros y los planteamientos hechos por el Honorable señor Wachholtz.

Yo creo que no hay ninguna duda: primero, debe pronunciarse el Senado sobre el proyecto de acuerdo que aprueba el tratado, porque el proyecto de ley que autoriza a contratar empréstitos, como los señala el Honorable señor Quinteros, se re-

mite al acuerdo previo de aprobación del tratado.

En lo que discrepo del Honorable señor Quinteros es más bien en una cuestión de hecho. Coincido plenamente con su opinión en cuanto a que, si un tratado internacional contiene compromisos financieros, la simple aprobación del tratado, hecha en virtud del artículo 43, número 5º, de la Constitución, es suficiente.

En este caso, es necesaria la aprobación de ambos instrumentos, por una cuestión de hecho sobre la cual tal vez no ha reparado debidamente el Honorable señor Quinteros. En el texto del convenio, que debe seguir la tramitación de un tratado, no se establece crédito alguno en favor del Gobierno de Chile, sino una obligación financiera de pago por parte del Gobierno chileno en favor del de los Estados Unidos. Si se aprueba el convenio y no la ley por la cual se autoriza la contratación del préstamo, el monto de las importaciones de productos agropecuarios efectuadas de conformidad con el tratado deberían pagarse al contado. Por lo tanto, la simple aprobación del tratado no lleva envuelta la aprobación de un sistema de créditos.

Teóricamente, podría haber sido distinto el caso y haberse aprobado o convenido un tratado en el que, junto con reconocer el Gobierno de Chile la obligación de pagar el precio, se hubiera estipulado un plazo que constituyera cierta forma de préstamo de la cantidad debida, pero no sucede así, pues lo único que hace el tratado es trasladar al Gobierno de Chile una obligación de pago, lo que impone la necesidad de aprobar el tratado y el proyecto de ley que autoriza la contratación del empréstito, con el objeto de transformar la obligación de pago al contado en una obligación a plazo, en los términos que se convengan a raíz de la autorización legal.

El señor QUINTEROS.—Debo aclarar que mis observaciones se refieren sólo al procedimiento que la Sala deberá seguir

en la discusión de ambos asuntos: del convenio y del proyecto de ley sobre empréstitos.

Concuerdo con el señor Ministro en cuanto a que si el convenio, una vez aprobado, no precisa las modalidades para el pago de los productos agrícolas por adquirir en los Estados Unidos, será necesario buscar una fórmula legal para efectuar el pago. En este caso, la fórmula legal sería un empréstito destinado a la cancelación de esas compras.

Fundado en tales premisas, he sostenido que discutir el empréstito sin haber aprobado el convenio equivale —como dice un refrán inglés— a poner el carro delante de los caballos.

Primeramente, veamos si existe el convenio. Si aparece aprobado y hay responsabilidad pecuniaria del Gobierno de Chile, autorizaremos después, si estamos de acuerdo —anticipo que no lo estoy—, al Presidente de la República para pagar en esa forma o adoptar otra forma de pago.

Convenzámonos de algo: en el fondo, es un mismo problema, un mismo negocio. En lugar de haber dos cosas por separado, podría ser una sola: un convenio en que no se determine la forma de pago, por un año, y en seguida, otro sobre las condiciones de cancelación.

Puedo estar equivocado, pero, en todo caso, me parece que, en el orden lógico del debate, es preciso saber primeramente si existe convenio. Si llegamos a la conclusión de que existe, porque así lo resuelve la Sala, comenzamos a debatir la autorización al Presidente de la República para pagar los productos agrícolas importados.

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).—El Honorable señor Quinteros ha dado a conocer su opinión, que coincide con la mía. Procede aprobar primero el proyecto de acuerdo que ratifica el tratado, y, en caso de ser aprobado, como espero lo será, habrá de tratarse en seguida el proyecto de ley.

Sólo he rectificado al Honorable Sena-

dor en la cuestión de hecho: como se dijo, el convenio no prevé un sistema de préstamos, sino una obligación al contado.

Excepto en esa situación de hecho, coincido con la interpretación constitucional de Su Señoría, que la estimo correcta.

El señor LARRAIN.—En la Comisión participé de la teoría sostenida ahora por el Honorable señor Quinteros y el señor Ministro.

Me parece importante dejar en claro el alcance de esta doctrina, pues en lo futuro puede prestarse a muchas dificultades. En nuestra Constitución existen dos disposiciones, los artículos 43 y 44, que aparentemente se hacen fuego, de aplicarse la doctrina sustentada por el Honorable señor Wachholtz.

El artículo 43 es muy claro y explícito al decir que son atribuciones exclusivas del Congreso, en quinto lugar, aprobar o desechar tratados que presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. Y agrega que estos acuerdos tendrán en el Congreso los mismos trámites que una ley.

Si se aceptara la doctrina de que un tratado que lleva envueltos compromisos o responsabilidades financieros necesita, “a posteriori”, la dictación de una ley diferente, sentaríamos —me parece— un precedente funesto y estaríamos destruyendo lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 43, que es claro y explícito, al entregar al Congreso la atribución exclusiva de la ratificación de un tratado, y nada más. De otro modo, ocurriría en la práctica que cada vez que se firmara un convenio, alguien tendría dudas de si compromete la situación financiera del país o no la compromete, y en caso afirmativo, el tratado no tendría vigor sino hasta después de la dictación de una ley posterior. Me parece sumamente grave esa teoría y de ahí la importancia que artibuímos al problema en la Comisión.

Comparto la opinión de que el Congreso, en uso de la facultad que le concede el

artículo 43, debe decidir previamente si aprueba o rechaza el convenio sometido a su consideración.

Con relación al segundo aspecto, la dictación de una ley posterior, es obvio que, si se desea ampliar los términos del tratado, como ha dicho el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en el sentido de facultar al Ejecutivo para pagar las importaciones a 20 años plazo y con reducidos intereses, en vez de hacerlo al contado, como lo establece explícitamente el convenio, nos estamos saliendo de sus cláusulas. Ahora, si el Congreso desea facultar al Ejecutivo, no ya como consecuencia del artículo 43, para realizar convenios adicionales al tratado, más amplios que los preceptos contenidos en él, es evidente que deberá aplicarse otra disposición, el artículo 44 de la Constitución Política, que dice: "Sólo en virtud de una ley se puede autorizar la contratación de empréstitos o de cualquiera otra clase de operaciones, que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado".

En resumen, en lo relativo al tratado o convenio propiamente tal, al Congreso sólo corresponde aprobarlo o rechazarlo en virtud de un acuerdo, según expresa la Constitución. Si dicho acuerdo es favorable, aquél queda definitivamente aprobado. Pero si el Congreso desea, "a posteriori", modificar algunas cláusulas, en provecho del país, como ocurre en este caso, en que se desea, según ha manifestado el señor Ministro, obtener plazos más prolongados para cubrir las obligaciones contenidas en el convenio, opera la segunda disposición constitucional del artículo 44, en virtud de la cual sólo mediante una ley podemos conceder autorización al Ejecutivo para contratar empréstitos.

El señor TOMIC.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Creo que Su Señoría ha mirado demasiado a la ligera el número dos del artículo 44. Si lo leemos con más detenimiento, veremos que dice que sólo en virtud de una

ley se puede "autorizar la contratación de empréstitos o de cualquiera otra clase de operaciones, que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado".

Yo pregunto a Su Señoría si el convenio en virtud del cual el Gobierno de Chile queda obligado a pagar de contado, como decía el señor Ministro de Relaciones Exteriores, veintiún millones de dólares, compromete el crédito y la responsabilidad del Estado o no los compromete.

El señor LARRAIN.—Esa es, precisamente, la médula del alegato que estoy sosteniendo.

Cuando las disposiciones que comprometen el crédito del Estado están contenidas en un tratado o convenio internacional, basta la aplicación del artículo 43 de la Constitución Política, que en su número cinco dice que es atribución exclusiva del Congreso "aprobar o desechar los tratados que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación". Sería absurdo que, después de ratificados los tratados por el Congreso, en virtud del artículo 43, una disposición posterior dijera que no basta su ratificación; que debe dictarse una ley, porque el convenio aprobado compromete la responsabilidad financiera del país.

El señor TOMIC.—No es tan absurdo, pues la mayoría de los tratados celebrados entre los estados soberanos en los últimos años, han versado sobre ese tipo de obligaciones. Ello implica que cabe la licitud de mi interpretación, en cuanto a que, cuando esos tratados comprometen el crédito y la responsabilidad financiera del Estado, rige el número 2 del artículo 44, y no el número 5 del artículo 43.

El señor LARRAIN.—De modo que esos tratados, según Su Señoría, no se ratificarían por el Congreso, sino que serían materia de proyectos de ley destinados a facultar al Ejecutivo para comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

El señor TOMIC.—Serían ambas cosas.

El señor LARRAIN.—Me parece absurdo.

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).—El Honorable señor Larraín me ha concedido una interrupción.

El señor TOMIC.—El señor Ministro tiene derecho a hacer uso de la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).—Deseo rectificar una afirmación del Honorable señor Tomic.

En realidad, son muy frecuentes los tratados que implican compromisos financieros. Incluso, los convenios culturales y de asistencia técnica imponen ciertas obligaciones de tipo económico, en cuanto a remuneraciones u otros desembolsos que deba hacer el país al recibir la asistencia técnica o cultural. De manera que, en general, casi no existen tratados que no impliquen alguna obligación financiera al país que lo celebra, aun cuando la materia del convenio pueda ser ajena al problema financiero. Por otra parte, no debemos olvidar la doctrina establecida en esta materia por la Corte Suprema, en el sentido de que la exigencia constitucional de que los cuerpos legislativos intervengan en la aprobación de los tratados, da a éstos el carácter de verdaderas leyes, pues en su generación, tramitación y promulgación oficial, se reúnen todos y cada uno de los elementos constitutivos de la ley.

Por último, vale la pena tener en cuenta la regla básica de interpretación de los textos constitucionales o legales: que debe existir armonía entre sus disposiciones. Indudablemente, si no se interpretara el número 5 del artículo 43 en concordancia con el número 2 del artículo 44, en la forma hecha por los Honorable señores Quinteros y Larraín, interpretación con la cual estoy en total acuerdo, llegaríamos a las conclusiones curiosas señaladas por este último señor Senador: que los tratados serían aprobados a condición de que una ley posterior pudiera completarlos en to-

dos aquellos puntos que impliquen obligación financiera por parte del Estado. Llegaríamos a conclusiones absolutamente imposibles de concordar con todo el sistema de las relaciones internacionales y la aplicación del texto constitucional.

Por último, deseo rectificar una afirmación errónea que hice, por no expresar la idea con claridad. En los convenios se señalan plazos generales de pago; pero como esas obligaciones se convierten en préstamos específicos, los proyectos respectivos concretan, en definitiva, el pago y destino de los fondos. Por ello, los tratados se complementan con los proyectos de acuerdo, que van por separado.

Muchas gracias, Honorable señor Larraín.

El señor LARRAIN.—Por otra parte, si nos atenemos a la disposición del número 5 del artículo 43, resultan mejor resguardados los intereses del país, pues, según ese precepto, la aprobación de los tratados queda sujeta a la tramitación ordinaria de una ley. Sabe el Honorable Senado que en la ratificación de un convenio o tratado, los trámites son más estrictos, en cuanto a la discusión; no se emiten segundos informes, no hay posibilidades de enmendar la redacción de su texto, como ocurre con cualquier proyecto de ley, no es motivo de veto, etcétera. En consecuencia, las facultades del Parlamento están más restringidas.

Considero que está lejos de ser necesaria la exigencia señalada por Su Señoría, pues basta con aplicar la primera disposición, que es más estricta y tiene mayores condiciones; además, es más definitiva.

El señor TOMIC.—Es más estricta, porque limita y reduce la intervención del Congreso; pero no veo por qué pueda dar más garantías.

El señor LARRAIN.—Las da, porque necesita más condiciones para ser aprobado.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ha-

go presente a los señores Senadores que el proyecto debe votarse, pues los Comités acordaron tratarlo en la sesión de hoy, y la hora ha avanzado bastante.

El señor WACHHOLTZ.—Estimo que mi tesis debe ser aprobada, en vista de que ése ha sido el procedimiento seguido en todos los tratados.

Nos encontramos ante un convenio mal tramitado, y es mucho más grave la situación en el caso presente, desde el momento en que se puso en vigencia contrariando las disposiciones constitucionales. Allí radica la gravedad del caso.

Las altas partes contratantes parecen ignorar nuestras normas constitucionales, al poner en vigencia el convenio antes de ser ratificado por el Congreso; de modo que, de aprobarse la tesis sustentada por el señor Ministro, nos encontraremos, en lo futuro, con que el Ejecutivo comprometerá el crédito nacional si pone en vigencia un convenio antes de ser ratificado por el Parlamento. Tal materia es digna de ser considerada.

Sostengo que un proyecto de acuerdo que contiene una disposición de tal naturaleza debe ser materia de un proyecto de ley previo, que puede ser objeto de modificaciones por parte del Congreso. Esa es la parte sustantiva: que permita modificar las condiciones del crédito, su monto, etc. Se puede estar de acuerdo en lo fundamental, pero no así en el monto y condiciones del crédito.

Si se sostiene la tesis de que un tratado se puede aprobar, aunque contenga una cláusula que compromete el crédito nacional, no podremos modificar las condiciones, plazo, interés y monto de la operación, en circunstancias de que la Constitución dispone, de manera específica, que ello debe ser materia de ley. Por eso, doy mucha trascendencia a la materia en debate.

Sostengo, dado que ninguna cláusula del proyecto de acuerdo lo deja sujeto a la fiscalización correspondiente, que debemos tratar primero el proyecto de em-

préstito y, sólo en caso de ser aceptado, aprobar el convenio.

El señor PABLO.—En la Comisión de Hacienda, sostuvimos la misma tesis. En nuestra oponión, hay dos preceptos constitucionales en juego. La tesis de que cualquier compromiso contenido en un tratado, que pueda comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado, no requiere ser aprobado por ley, nos parece inaceptable. Por lo general, se ha atendido sólo a este tipo de operaciones, las que comprometen el crédito y la responsabilidad financiera del Estado, que son objeto de tratados. Pero si, en virtud de un tratado, se convienen empréstitos, ¿puede sostener alguien que no se requiere de ley, por el hecho de estar prevista en el tratado la contratación de los empréstitos? Creo que no, pues todo empréstito requiere de una ley que autorice de manera expresa su contratación. La regla general es dar la autorización antes de saberse el monto del crédito y con quién y cómo se contratará. En la ley de Presupuestos, se consigna una autorización para contratar empréstitos en determinadas condiciones y en la ley 14.171, se faculta al Ejecutivo para contraer compromisos hasta por 500 millones de dólares en préstamos en el extranjero. ¿Se sabe dónde y cómo se tratarán tales empréstitos? No, señor Presidente; sólo se establecen las condiciones básicas. Es la ley la que debe jugar en estos casos.

Si el empréstito de 500 millones de dólares se hubiera contratado con el EXIM-BANK o cualquiera otra institución, no se habría requerido convenio. Pero si, en lugar de ser contratados en dichos organismos, los 500 millones de dólares lo hubieran sido ante gobiernos extranjeros, como Estados Unidos, Venezuela o Rusia, ¿podría alguien sostener que se podía comprometer la capacidad financiera del país, sin la dictación previa de una ley? Creo que no. Por eso, estimo que para ambas operaciones rige el número 2º del artículo 47, y que debe existir una ley previa, sin

perjuicio de las enmiendas posteriores. Es lógico, pues, que debamos dar la autorización previa.

Por otra parte, con ocasión de este debate, se puede discutir también la política agraria que conviene al país, la responsabilidad que el Gobierno pueda tener en este terreno, etc. Pero ahora se ha traído a la consideración del Senado un proyecto de convenio que en el hecho está ratificado por el Ejecutivo en forma tácita —si mal no recuerdo, las ratificaciones pueden ser expresas y tácitas—, ya que los productos se han recibido, consumido...

El señor CURTI.—Y se han digerido...

El señor PABLO.—...y digerido, como dice con tanta gracia el Honorable Senador por la Séptima Agrupación, señor Curti.

De manera que estamos ante un hecho consumado. El Ejecutivo ha pasado por encima de las respectivas disposiciones constitucionales. En consecuencia, primeramente debemos discutir si el Senado otorga la autorización para efectuar esa operación financiera que compromete el crédito y la responsabilidad financiera del país. Todo ello está en debate. Por eso, a nuestro modo de ver, tiene razón el Honorable señor Wachholtz cuando plantea la cuestión previa, en la cual hemos coincidido dos Senadores en la Comisión de Hacienda, en la mañana y, también, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en un informe que evacuó hace pocos momentos.

Por estas razones, acompañaremos al Honorable señor Wachholtz.

El señor CURTI.—¿A qué hora termina de debatirse la cuestión previa, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si a la Sala le parece, se cerrará el debate y pondrá en votación la cuestión previa.

Acordado.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El señor Presidente pone en votación si se

aprueba o rechaza la cuestión previa planteada por el Honorable señor Wachholtz, en orden a votar primero la autorización para contratar empréstito y, en seguida, el convenio mismo.

—(Durante la votación).

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pido la palabra, señor Presidente.

Regularmente, para hacer un gasto público, se requiere de una autorización, de conformidad con la disposición del artículo 44 de nuestra Constitución Política. Pero, en este aspecto, hay algo que ya estaba, en tramitación, desde largo tiempo: los suministros de productos para el consumo nacional para cubrir el déficit existente. De manera, entonces, que la iniciativa se aparta de la norma corriente, pues el Congreso Nacional autoriza al Estado para contratar empréstitos, a fin de trazar negocios de acuerdo con las cláusulas pertinentes.

Difiero de la opinión manifestada por algunos Honorables colegas, y votaré por que se despache primero el proyecto.

En la Comisión de Agricultura llamamos la atención sobre la forma como ha sido tramitado el proyecto. Se trata de un convenio sobre productos ya consumidos durante 1962 y 1963; y, todavía más, sin autorización alguna del legislador. Dicho convenio establece que entrará en vigencia sólo en el instante en que sea firmado, lo que constituye abuso de autoridad.

Votaré sólo para salvar la dificultad producida. Hago presente que en la Comisión dejamos constancia de que era una actitud inconveniente del Ejecutivo, que no debe repetirse en lo futuro.

Tengo mi línea de conducta y no hago cuestión política de ninguna naturaleza. Trato de interpretar los intereses de la nación. No me ubico en una situación particular determinada; soy bastante conocido en esta posición y no necesito reglas de ningún tipo. Por eso, actúo de esta manera.

Todo el procedimiento es irregular y

debe ser revisado. Sin embargo, necesitamos marchar y la manera de hacerlo es aprobar el proyecto.

Hago presente, una vez más, lo que expresé en la Comisión: el problema está mal concebido y la política agropecuaria necesita estrecha vigilancia para salvarnos de este déficit, pues es una vergüenza que nuestro país, con un territorio tan extenso, no produzca los alimentos necesarios para su población.

Voto que no.

—*Se rechaza la cuestión previa (18 votos por la negativa, 3 por la afirmativa y 1 pareo).*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor VIDELA LIRA.—¿Hasta qué hora durará el debate, señor Presidente, de acuerdo con el deseo de los Comités de despachar el proyecto en la sesión de hoy?

El señor ZEPEDA (Presidente).— El señor Secretario me hace presente que la resolución de los Comités tiene por objeto considerar en forma íntegra el proyecto durante esta sesión.

El señor VIDELA LIRA.—Ya terminó la hora del Orden del Día y, de conformidad con el acuerdo adoptado por los Comités, debería continuar la discusión de esta iniciativa hasta terminarla. ¿En qué forma proseguirá el debate?

El señor ZEPEDA (Presidente).— En realidad, la Mesa hizo presente a los señores Senadores que el acuerdo de los Comités consiste en despachar hoy día la iniciativa. A este respecto, propone a los señores Senadores limitarse a fundar el voto, con el objeto de avanzar más rápidamente.

El señor WACHHOLTZ.—El proyecto debe discutirse en forma amplia.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Es muy interesante y debe debatirse.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se podría ampliar el tiempo de cada señor Senador para emitir su opinión. Fijemos

una hora de término de la discusión para despachar y votar el proyecto.

El señor WACHHOLTZ.—A las ocho.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Se trata de dos iniciativas.

El señor ZEPEDA (Presidente).— La otra también está incluida en el acuerdo de los Comités, y viene a continuación.

El señor WACHHOLTZ.—No alcanzamos a despacharlas a las 19.30.

El señor BARROS.—¿Revisemos el acuerdo, señor Presidente!

El señor ZEPEDA (Presidente).— El Orden del Día ha terminado; de modo que procedería votar el proyecto, si no hubiera acuerdo para otorgar mayor tiempo para el debate.

El señor PABLO.—¿No se podría requerir el asentimiento unánime de la Sala para tratar este proyecto el martes, en una sesión especial?

El señor ZEPEDA (Presidente).— Requiere el asentimiento de la Sala para proceder en la forma indicada por el señor Senador.

No hay acuerdo.

El señor PABLO.—Entonces, podríamos tratarlo mañana.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

El señor ZEPEDA (Presidente).—¿Sobre qué asunto, señor Senador?

El señor QUINTEROS.—Sobre la proposición de la Mesa.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor QUINTEROS.—Muchos de nosotros no pretendemos demorar el despacho de este proyecto sólo por el gusto de hacerlo.

El señor CURTI.—¿Por el gusto de hablar...!

El señor QUINTEROS.—Ya la cuestión previa nos ha tomado más de una hora; pero, al mismo tiempo, como lo han observado el Honorable señor Von Mühlenbrock y otro señor Senador, este asunto reviste extrema gravedad. Entiendo que el con-

venio es del orden de veintitrés millones de dólares.

El señor WACHHOLTZ.—Cuarenta millones.

El señor PABLO.—Cuarenta millones.

El señor QUINTEROS.—Cuarenta millones de dólares, que son de responsabilidad pecuniaria del Gobierno de Chile. De manera que, por mucho que sea el apuro y nuestra voluntad de no aparecer como destructores del trabajo parlamentario, consideramos que, dada la trascendencia del proyecto, puede despacharse o debatirse —si cabe decirlo así— sin hacer uso del simple derecho de fundar el voto.

A mi entender, debe adoptarse una medida que permita el debate correspondiente, como se ha procedido con ocasión de proyectos menos importantes que éste, de menos gravedad y trascendencia en su acción durante el tiempo pasado y el porvenir, pues se están juntando, en este momento, nuevos excedentes agrícolas. Esto merece debatirse. Pese al apremio y al deseo de proceder con rapidez, nuestra responsabilidad legislativa exige que deban discutirse acuciosamente proyectos que, como éste, merecen detenido estudio. Por ello, sugiero postergar la discusión de este asunto, y alterar el acuerdo de los Comités o adoptar otra medida. Pero, repito, esta iniciativa no puede ser despachada sin amplio debate, dada la trascendencia de su contenido.

El señor VIDELA LIRA.—En vista de existir acuerdo unánime de los Comités sobre esta materia, se requeriría la unanimidad de los mismos para modificarlo. Con el objeto de facilitar la intervención de los diversos señores Senadores que han demostrado interés en participar en el debate del proyecto, no tengo inconveniente en que se discuta hoy, durante una hora o, mejor dicho, hasta las siete y cuarto.

El señor RODRIGUEZ.—¡Es muy poco el tiempo!

El señor VIDELA LIRA.—Hasta las siete y cuarto duraría la discusión, es decir, una hora más, y quedaría pendiente

para ser debatido en primer lugar de la tabla del martes próximo, y ser votado, impostergablemente, a las cinco y media de la tarde de ese día.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Los dos proyectos?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Los dos proyectos, señor Senador.

El señor VIDELA LIRA.—Los dos proyectos, señor Presidente. Así, los señores Senadores dispondrían de dos horas para participar en el debate: una, en la sesión de hoy y otra, en la del martes próximo.

El señor TOMIC.—¿Por qué Su Señoría no propone extender el plazo hasta las seis?

El señor VON MÜHLENBROCK.—Mejor sería dedicarle toda la tarde.

El señor TOMIC.—Para la cuestión previa, hemos ocupado más de una hora. Para discutir los dos proyectos, no parece adecuado el tiempo de dos horas.

El señor VIDELA LIRA.—Por complacer al señor Senador, accedo a ello.

El señor ZEPEDA (Presidente).—El acuerdo abarcaría la supresión de los Incidentes. Por ello, propongo a la Sala destinar ese tiempo de esta sesión a discutir el proyecto, hasta las 19.30 ó las 19.45, y votarlo en la sesión del próximo martes, en la forma propuesta por el Honorable señor Videla Lira.

El señor AHUMADA.—No hay acuerdo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor VIDELA LIRA.—Pero lo hay, según entiendo, para la indicación que he formulado yo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—La indicación del Honorable señor Videla Lira es para ocupar una hora más de esta sesión en el debate de estas materias.

El señor VIDELA LIRA.—Y otra hora de la sesión del martes venidero.

El señor ZEPEDA (Presidente).—¿Habrá acuerdo para proceder en la forma propuesta?

El señor WACHHOLTZ.—El proyecto

de acuerdo y el proyecto de ley en cuestión son de trascendencia extraordinaria, hasta el punto de comprometer la suerte misma de nuestra agricultura, y de ellos depende, incluso, la economía nacional.

Debo hacer presente que el convenio rige desde el año pasado y no habría, pues, ningún apuro para aprobarlo hoy.

En consecuencia, ruego a mis Honorables colegas dar su asentimiento para postergar la discusión hasta el martes.

El señor LARRAIN.—Ya se tomó acuerdo en ese sentido.

El señor VIDELA LIRA.—En efecto, lo hay, pero el Honorable señor Wachholtz, al parecer, no estaba escuchando.

El señor WACHHOLTZ.—Suspendamos ahora la discusión y continuémosla el martes.

El señor VIDELA LIRA.—No, señor Presidente. Ello significaría restar tiempo al debate, en circunstancias de que varios señores Senadores han manifestado su deseo de intervenir.

Con el fin de conciliar las opiniones vertidas, he propuesto ampliar el debate en una hora más durante esta sesión; tratar estas materias en el primer lugar de la tabla en la del martes próximo, también durante una hora, al término de la cual se procedería a la votación. Insisto en este último punto: mi indicación es en el bien entendido de que la votación deberá efectuarse al término de la primera hora, de acuerdo con la petición del Honorable señor Tomic, esto es, a las 18. La Mesa, por su parte, distribuirá el tiempo entre los diversos Comités, dentro de los términos del acuerdo propuesto.

El señor QUINTEROS.—¡Muy bien!

El señor ZEPEDA (Presidente).—Requiero, por segunda vez, el asentimiento de la Sala para aprobar la indicación del Honorable señor Videla Lira.

El señor BARRUETO.—Hay acuerdo, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se acordaría, entonces, prorrogar la hora

hasta las 19.15, con el objeto de proseguir el debate de estas materias.

El señor BARROS.—Hasta las 19.30.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hasta las 19.15. Y el martes hasta las 18, en el entendido de que la Mesa, si el caso lo requiere, citará a sesiones especiales para tratar los demás asuntos de la tabla.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 18.15.*

—*Continuó a las 18.43.*

CONVENIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS SUSCRITO ENTRE CHILE Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Von Mühlbrock.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Aunque en el fondo la discusión se circunscribió a una importante cuestión jurídica, ella tocó muy de cerca lo que me interesa analizar respecto del Quinto Convenio de Excedentes Agrícolas sometido a la consideración del Senado.

No puedo menos que celebrar las opiniones del Honorable señor Larraín, consignadas en el informe de la Comisión de Agricultura. En este informe, que es negativo a la aprobación del Convenio, dicho señor Senador—único miembro de la Comisión que lo votó favorablemente—dejó constancia de que las razones que pudo haber habido para rechazar tal iniciativa perdían importancia ante el interés nacional, el cual justifica su aprobación; pero que, en realidad, las críticas se fundan en buenas razones, y que coincidía en creer que favorece a los nefastos resultados de una política general de Chile sobre la agricultura y al afán demagógico

de sostener que todo puede hacerse en virtud de la fijación de precios.

Es interesante para el Senador que habla reafirmar, en todos sus puntos, los conceptos emitidos por el Honorable señor Larraín, pues la verdad de las cosas es que, mediante estos convenios, estamos discutiendo el pasado, presente y futuro del agro chileno, actividad tan olvidada en el país.

Por mi parte, puedo repetir que en Chile, desde hace muchos años, no ha existido una línea definida sobre política agraria. La nación tiene déficit alimenticios que la obligan a importar alimentos esenciales, cuyo monto ya ha superado los 100 millones de dólares anuales, con una sangría de divisas que, en estos momentos de falta de moneda extranjera, gravita enormemente sobre el desarrollo de la nación y, al mismo tiempo, constituye uno de los grandes motores del proceso inflacionario, pues influye considerablemente en el alza del costo de la vida.

Estimo que los convenios de excedentes agrícolas, inspirados esencialmente en el deseo de proporcionar recursos al erario, movidos por la urgencia de abastecer al país —que tiene un déficit de alimentos que proviene de la debilidad anacrónica de su agricultura—, causan daño considerable a la economía nacional.

Votaré favorablemente el proyecto que autoriza al Ejecutivo para contratar empréstitos, de conformidad con el artículo 44 de nuestra Constitución Política; pero, como Senador de una provincia agrícola, no puedo menos que dejar estampadas en este debate mi alarma e inquietud por un procedimiento que, de seguir prevaleciendo, ocasionará daños de gran trascendencia en lo futuro.

La producción de trigo en el país no alcanza a abastecer las necesidades del consumo. La política de congelación de precios aplicada a la agricultura ha impedido al país producir lo que necesita. Considero que, si en vez de haberse fijado el precio del quintal de trigo en 17 escudos, se

hubiera establecido en 22 ó en 25, no tendríamos necesidad de pactar ningún nuevo convenio de excedentes agrícolas, pues los agricultores, al tener sus costos debidamente compensados y un legítimo porcentaje de utilidad, aumentarían notablemente su producción y la nación se convertiría en exportadora de ese cereal.

Sin duda, mi aseveración tiene una contrapartida: el alza en el valor del trigo involucra el mayor precio del pan y, por ende, del costo de la vida; pero tal aumento se puede compensar con una inteligente política de reajuste de sueldos y salarios. Sin embargo, lo básico es satisfacer las necesidades de consumo del país y que cese esta sangría de divisas. Ese punto me parece más importante que todos los demás aspectos que estamos discutiendo.

Por estas consideraciones, comparto las opiniones de la Comisión de Agricultura. Desgraciadamente, la aprobación de este convenio ha demorado más de un año, pero ello no es culpa del Ejecutivo, el cual lo remitió oportunamente al Congreso Nacional. La Comisión de Agricultura dice en el número 2 y siguientes de su informe que “es censurable que el Ejecutivo permitiera que el Senado tomara conocimiento de un convenio internacional, sobre compra de productos agrícolas, un año después de haber sido suscrito, en circunstancias que ese Poder Público posee los mecanismos constitucionales y reglamentarios para acelerar el despacho de los asuntos que le interesan por cualesquiera de las ramas del Congreso Nacional.

“Que es indispensable que el Ejecutivo antes de firmar convenios de esta naturaleza consultara previamente el parecer del Congreso Nacional, a fin de que se pudieran discutir y sugerir los rubros que debían ser incluidos en ellos.

“Que sólo procede, en casos de emergencia, la celebración de estos convenios para paliar la escasez de ciertos y determinados artículos alimenticios y no pue-

de, en consecuencia, aceptarse que ellos se repitan todos los años con una política para proporcionar fondos a la Caja Fiscal.”.

Se encuentra presente en la sala el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Yo soy Senador de provincias agrícolas. La zona comprendida por las de Valdivia, Osorno y Llanquihue es, por excelencia, productora de carne, leche, trigo, mantequilla y queso, rubros esenciales en la alimentación nacional. Dicho Secretario de Estado, quien ha desempeñado la cartera de Economía, Fomento y Reconstrucción, conoce a fondo estos problemas y tiene la oportunidad de considerar ahora, cuando se estudia y discute el Sexto Convenio de Excedentes Agrícolas, no sólo las opiniones de las Comisiones de Relaciones Exteriores del Senado y de la Cámara de Diputados, sino también las de Agricultura de ambas ramas del Congreso. Porque, ¿qué sucede? He estado buscando en el texto del convenio en qué instante fue incluida la importación de leche descremada en polvo por tres mil toneladas métricas, o sea, tres millones de kilos. Sé que estos productos, traídos ya al país, fueron vendidos y consumidos. Sin embargo, la importación de leche descremada tuvo una influencia extraordinaria en el proceso de producción de tal elemento en Chile, pues cuando nuestra industria lechera no produce leche descremada, no puede producir mantequilla, y nosotros tenemos fuerte déficit de este último artículo. Tanto es así que en el convenio que discutimos figura una importación de mil toneladas métricas de mantequilla. Si tal es el abastecimiento de ese producto, hay excedente de leche descremada. Me parece que al país le interesa enormemente que no lo importemos, por significar salida de divisas, y ser ése un producto esencial en la alimentación de nuestro pueblo. En la actualidad, la leche descremada tiene excedentes apreciables en el país. Estimo que, en este instante, los hay de alrededor

de 5 millones de kilos de leche descremada.

He asistido a reuniones de la Asociación de Industriales de Productos Lácteos, cuyos representantes han visitado los Ministerios de Economía y de Agricultura —personalmente el Senador que habla fue a conversar con el señor Philippi, cuando éste era Ministro de Economía— a fin de pedir la fijación de precios definitivos a esos productos, porque tienen una importancia extraordinaria para que la industria lechera pueda determinar su política.

En este instante —repito—, hay un excedente de más o menos 5 millones de kilos de leche descremada. El año pasado se había pensado que toda la producción de leche, tanto en polvo como descremada, sería adquirida por un solo conducto: la Empresa de Comercio Agrícola. Ella distribuiría el producto a las plantas que reconstituyen la leche, a los particulares que fabrican helados, al Servicio Nacional de Salud, etcétera.

Por desgracia, esa política no pudo cumplirse. Ese Servicio carece de los recursos indispensables para adquirir la leche en polvo que necesita, y las deudas que ha contraído con las plantas lecheras son superiores a los 2 mil millones de pesos. No ha sido fijado el precio de la leche en polvo ni el de la descremada para 1964. Y ECA no tiene dinero para cancelar la leche en polvo que ha comprado a las plantas lecheras del país.

Es tan extraordinaria la incidencia de estos rubros, que el Servicio Nacional de Salud, que este año consumirá 15 millones de kilos de leche en polvo, pidió propuestas a las distintas plantas nacionales y recibió ofertas por 25 millones de kilos. Es decir, hay un excedente de 10 millones de kilos, en circunstancias de que ese organismo no tiene dinero para pagar sino 8 millones.

En la zona que represento, el cultivo de la remolacha se ha incorporado a la pro-

ducción en forma extraordinaria, al punto que este año la planta productora de azúcar de betarraga de Llanquihue se compará. La siembra de este producto ha ocupado una extensión superior a las 5 mil hectáreas, lo cual indica que la producción llegará a más o menos 25 mil toneladas y tendremos una disponibilidad inmensa de "coseta". Ello significará incremento de la producción lechera de 15 ó 20 por ciento, por lo menos. Como esa provincia produce alrededor de 100 millones de litros al año y habrá un aumento mínimo de 15 por ciento, existirán 15 millones de litros más que deberán ser industrializados, porque el consumo de las ciudades es tan insignificante, que no puede ser tomado en cuenta.

Si el Servicio Nacional de Salud no tiene capacidad de compra de la leche en polvo y la Empresa de Comercio Agrícola carece de medios para adquirir leche descremada, ¿qué situación afrontará, entonces, la industria lechera del país, en especial la de la zona sur y la de las provincias que tengo el honor de representar?

De ahí que, por conocer la inteligencia y capacidad del señor Philippi, Ministro de Relaciones Exteriores —quien, en las horas amargas de los terremotos, al discutirse la ley de Reconstrucción, se asomó a todos estos problemas en su calidad de Ministro de Economía—, le solicite impedir que, en la discusión del Sexto Convenio de Excedentes Agrícolas, sean consideradas nuevas importaciones de leche en polvo —como la de 3 millones de kilos que aparece en el Quinto Convenio y que tanto daño ha causado—, así como de leche descremada.

Repitiendo las frases del Honorable señor Larraín, que me interesaron vivamente, pues enfocaron con precisión el fondo del problema de la producción agraria chilena, estimo que con la agricultura no se puede hacer demagogia. Debemos darle precios equitativos, en proporción a los esfuerzos que realizan los

agricultores y en armonía con una política adecuada de sueldos y salarios.

Debo ir mañana —seguramente asistirán también todos los señores Senadores de la Novena Agrupación— a la ciudad de Valdivia, que paralizará sus actividades el próximo viernes. Toda la zona valdiviana adherirá, con seguridad, a ese movimiento de la ciudad cabecera de provincia.

¿Por qué motivo se adoptará una actitud tan curiosa y rebelde? Porque la crisis está clavando sus garras en esa ciudad. Es la consecuencia, ahora palpable, del terremoto, que obligó a los industriales, agricultores, pequeños comerciantes, etcétera, a endeudarse; es la situación crítica culminante de los famosos créditos reajustables, tan combatidos y censurados en la Cámara de Diputados y en el Senado; es el endeudamiento total de las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

Yo proporcioné una vez en este hemicycle los datos de la deuda íntegra de esas tres provincias. El de la agricultura superaba el valor total de dos cosechas, en el tiempo en que expuse las cifras proporcionadas por la SAGO, la Asociación de Agricultores de Llanquihue y la Sociedad Agrícola de Valdivia. Si se agrega ahora el reajuste de las deudas contraídas con la CORFO, seguramente nos acercaremos a la absurda cifra del valor de tres cosechas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —¿Me permite una interrupción?

Por supuesto, estoy en defensa del interés nacional en materia de producción agropecuaria; pero me interesaría saber cuál es la diferencia de precio entre la leche descremada importada y la nacional.

El señor RODRIGUEZ. —¿Me permite, señor Senador?

El señor VON MÜHLENBROCK. —Deseo contestar la consulta del Honorable señor González Madariaga.

El señor RODRIGUEZ. —Es una cosa previa, Honorable colega.

El señor VON MÜHLENBROCK.—La interrupción que concedí para resolver la cuestión previa anterior se extendió por más de una hora.

El señor RODRIGUEZ.—En atención a haber quórum en la Sala, se trata de aprovechar la oportunidad de adoptar algunos acuerdos.

SUPRESION DE LA HORA DE INCIDENTES.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En realidad, ahora que hay número, sería conveniente tomar algunas decisiones. Más tarde podría no haber quórum.

En primer lugar, debo hacer presente que varios señores Senadores me han pedido recabar el asentimiento de la Corporación para suprimir los Incidentes de hoy día.

El señor AHUMADA.—¿Sólo los Incidentes?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Nada más, señor Senador. Se respetaría el tiempo destinado a rendir homenaje.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

En seguida, el señor Secretario dará cuenta de algunas indicaciones pendientes.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Hay diversas indicaciones para publicar "in extenso" algunos discursos. Es preciso pronunciarse de inmediato sobre ellas, a fin de que tales intervenciones puedan ser publicadas mañana.

Se ha propuesto publicar en esa forma las observaciones vertidas en la sesión de ayer por los Honorables señores González Madariaga, Contreras Labarca, Rodríguez y Tomic.

Además, hay una proposición para insertar, en la parte pertinente del discurso del Honorable señor Contreras Labarca, las resoluciones de los Partidos Comunista, Socialista y Democrático Nacional, del Frente de Acción Popular y de la Central Unica de Trabajadores, y la declaración formulada por el Honorable señor

Allende acerca de los sucesos acontecidos recientemente en Panamá.

Por su parte, el Honorable señor Pablo formula indicación para que se acuerde publicar en "El Mercurio", el Boletín Estadístico N° 14 de la Oficina de Informaciones del Senado, que contiene la labor desarrollada por la Corporación en el año 1963, con el fin de que el país se imponga del intenso trabajo cumplido durante ese período.

—*Se aprueban las indicaciones.*

RETIRO DE LA URGENCIA DE DIVERSOS PROYECTOS.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Además, había quedado pendiente el asunto de las urgencias declaradas respecto de cuatro proyectos: primero, el que modifica la ley 7.758, que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos; segundo, el que reorganiza los servicios del Ministerio de Obras Públicas; tercero, el que crea un Plan Nacional de Edificios Escolares, y cuarto, el que concede vacaciones legales a los médicos y personal paramédico de los servicios de rayos X y radioterapia.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Quedan retiradas las urgencias.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Quisiera saber, señor Presidente, en qué estado quedó la tramitación del proyecto referente al servicio de agua potable de El Canelo.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Hace algunos momentos, se acordó destinar todo el Orden del Día de la sesión del martes venidero a discutir el proyecto relativo al Quinto Convenio sobre Excedentes Agrícolas. Sin embargo, como antes el Senado había acordado despachar el proyecto referente al servicio de agua potable de El Canelo y luego, por haber llegado el oficio que retira la urgencia hecha presente a su respecto, enviarlo a Comisión, corresponderá tratar esta iniciativa en el primer lugar del Orden del Día de

la próxima sesión y, en seguida, el proyecto tocante a los excedentes agrícolas.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Puede continuar en el uso de la palabra el Honorable señor Von Mühlenbrock.

CONVENIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS SUSCRITO ENTRE CHILE Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CONTINUACION DEL DEBATE.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Quiero contestar la interesante pregunta del señor Presidente de la Comisión de Agricultura.

En este momento, la leche descremada tiene un precio provisional, fijado por el Ministro de Economía, señor Pereira, de 800 pesos el kilo. Seguramente, en abril, cuando se determine el precio definitivo para la leche líquida, se rectificará el de la descremada, para los efectos del volumen total de los contratos que las plantas lecheras suscribirán con la Empresa de Comercio Agrícola.

El señor WACHHOLTZ.—¿Leche descremada en polvo?

El señor VON MÜHLENBROCK.—Sí, señor Senador.

Respecto de este convenio, ella aparece a un precio que oscila más o menos entre 350 y 400 pesos. Y en estos momentos el precio de la leche descremada en polvo nacional es de 890.

Todos los países del mundo bonifican la exportación de su leche en polvo.

El señor LARRAIN.—¿A cuánto se cotiza el dólar en ese convenio?

El señor VON MÜHLENBROCK.—A 2 mil 250 pesos.

El señor LARRAIN.—¿Y Su Señoría estima el precio del productos en 400 pesos?

El señor VON MÜHLENBROCK.— Debe ser inferior.

El señor LARRAIN.—Creo que el dólar se cotizó a 1 mil 550 pesos. En consecuencia, es distinta la cotización.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Evidentemente, el precio debe ser de 200

pesos, si acaso el tipo de cambio del dólar es inferior, como señala el Honorable señor Larraín.

No sé en qué momento —y formulo la consulta al señor Presidente de la Comisión de Agricultura— fue incluida la leche descremada en polvo en el convenio, porque tal dato no aparece en el texto.

Leí con especial interés el informe de la Comisión, en particular los puntos 2, 3 y 4, porque me impresionaron la verdad y fuerza de los argumentos y cifras de que allí se deja constancia. Asimismo, he celebrado las frases del Honorable señor Larraín, en el sentido de que la tragedia que está viviendo el país se debe a la falta de política agraria. Por eso, he pedido al señor Philippi, Ministro de Relaciones Exteriores, que puede influir tanto en la suerte de nuestra agricultura, que escuche a las Comisiones de Agricultura de ambas ramas del Congreso.

Porque hay algo doloroso que conviene repetir. En la Comisión Mixta de Presupuestos, al discutirse el ítem relativo a Cáritas Chile, fuimos informados de que, en el presupuesto para este año, esa institución haría importaciones de alimentos por casi 14 millones de dólares y de que, durante 1963, había alimentado a más o menos 1 millón 100 mil personas, alrededor del 12 por ciento de la población nacional. Entonces, si analizamos las cifras y sumamos este convenio por 21 millones de dólares, que puede extenderse a 40 millones, veremos que es una autorización para que el Ejecutivo endeude a Chile, por 20 ó 21 años— no recuerdo bien el plazo—, en alrededor de 100 mil millones de pesos.

Ahora bien, si agregamos el déficit tremendo del país —que debe suplirse mediante importaciones de productos agropecuarios— y lo que representa la acción de Cáritas, que se desenvuelve en otra esfera, el resultado del balance que se obtiene es penoso.

Digo esto como representante de provincias agrícolas que viven la tragedia de

la agricultura y conoce a fondo los problemas de la enorme masa de productores de su zona. Y reitero que, en este momento, la provincia de Valdivia se verá obligada a paralizar sus actividades por la profunda crisis económica que la azota como consecuencia del terremoto; de los reajustes a que ya me referí y que será necesario corregir en leyes especiales; de los excesivos intereses bancarios; de la falencia en que se encuentra la agricultura por la política de precios, que ha sido agravada por la sequía que en 1962 significó la pérdida de cosechas en toda la zona sur.

El resultado lo estamos observando, y con seguridad será necesario dictar leyes encaminadas a resolver la situación. Lo fundamental es sacar provecho a esta experiencia, no incurrir en demagogia y analizar los problemas nacionales con la seriedad que corresponde y con miras al futuro, porque Chile no puede continuar desangrándose con la importación de alimentos, que ya supera los 100 millones de dólares.

Tengo profunda esperanza en que nuestro país resolverá sus problemas mediante la gran ley que el año pasado dictó el Congreso y que es la justificación histórica de los Partidos Radical, Liberal y Conservador. Me refiero a la reforma agraria. Pero, para conseguir ese objetivo, es indispensable que el Gobierno imponga una política agraria, que es esperada por todas las provincias agrícolas del país.

Concluyo mis palabras reiterando al señor Ministro de Relaciones Exteriores mi petición de que, cuando se discutan los términos del Sexto Convenio de Excedentes Agrícolas, escuche la opinión de las Comisiones de Agricultura de ambas Cámaras, para precisar exactamente los productos por importar, que no deben ser en ningún momento competidores de los nacionales.

Chile eliminaría su déficit alimentario si siguiera una política realista y ecuáni-

me con la agricultura nacional. En el pasado, abasteció al país, y es lógico que también lo haga en el futuro y que, incluso, como anota el Honorable señor Curti, lleguemos a ser exportadores de aquellos productos en que hoy día tenemos déficit.

Nada más.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Los señores Senadores que habían solicitado la palabra para intervenir en este debate se encuentran ausentes de la Sala. Por lo tanto, quedará pendiente la discusión para el día martes, según el acuerdo adoptado por la Corporación.

A continuación, en conformidad a un acuerdo anterior de la Sala, los últimos diez minutos del Orden del Día serán destinados a tratar tres mensajes de ascensos militares. Después ofreceré la palabra al Honorable señor Ahumada, quien rendirá un homenaje.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA.

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 19.9, para tratar ascensos militares, y prestó su acuerdo para ascender a los señores Carlos Hepp Dubianu, Jorge Barba Barrera y Felipe Bodelón Ripoll.*

—*Se reanudó la sesión pública a las 19.16.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— Continúa la sesión pública.

Tiene la palabra el Honorable señor Ahumada.

HOMENAJE A LA MEMORIA DEL PROFESOR DOCTOR HUGO LEA PLAZA.

El señor AHUMADA.—Honorable Senado:

Ignacio Domeyko, el gran científico polaco que llegó a tierras chilenas en busca de libertad, "de asilo contra la opresión",

y que fundó en nuestro país la mineralogía y la química en el liceo de La Serena, dice en sus "Memorias": "La ciencia, según el poeta alemán Schiller, es para unos una diosa y para otros una vaca lechera. Principiemos amando la diosa antes de apacentarla en las praderas de nuestro egoísmo".

Para el profesor doctor Hugo Lea Plaza, la ciencia médica tenía la maravillosa inspiración de lo divino.

Toda su vida fue ejemplo de desinterés, altruísmo y amor a sus semejantes.

Ingresó a la Escuela de Medicina el año 1906; año del gran terremoto de Valparaíso. Nuestro principal puerto estaba destruido. El hambre, la desesperación, el pillaje y la enfermedad se enseñoreaban en la ciudad de la desgracia.

Los alumnos de todos los cursos de la Escuela de Medicina fueron enviados al sitio de la catástrofe, a fin de atender heridos. Fue el primer y brutal contacto que tuvo con la vida. Ahí demostró el amor y la solidaridad humana, dones exquisitos de su espíritu.

Desde Quillota a Valparaíso, Hugo Lea Plaza, estudiante de medicina, junto con sus compañeros de estudio, caminó por la destruida línea férrea, bajo una implacable lluvia del mes de agosto. Al frente de ellos iba el Director de la Escuela, el profesor doctor Augusto Orrego Luco.

¡Oh, vieja Escuela de la calle Independencia: faltan palabras en el léxico para cantarte nuestro cariñoso recuerdo y estima!

¡Oh, Escuela de Medicina, la de las altas columnas con capiteles dórico-jónicos; la de los inmensos patios empedrados; la de los pabellones seculares, de austeros laboratorios! Todo se ha ido, destruido por un incendio, destruido por el tiempo, frente a la lentitud de las cosas, la lenidad, la desidia, el olvido.

Sólo quedan tus expresiones espirituales; y eso mismo también se está yendo.

Se fue Lucas Sierra, el príncipe de la cirugía, de luenga barba, de físico majestuoso, hábil con el escalpelo.

Se fue Juan Noé, el de los pasos diminutos y rápidos; de cara nazarena, trunto sabio de la ciencia biológica.

Se fue Benavente, don David, con su modestia, su austeridad, su sabiduría en todas las cosas de la vida, en la disección y en la anatomía.

Se fue Charlín, don Carlos, el de las clases magistrales, el de ojo clínico. También se fueron Rodríguez, don Joel; Brockmann, don Mauricio; Prado Tagle, don Emilio, y González Cortés, don Exequiel. ¡Ah, don Exequiel González Cortés, el gran clínico, el macizo huaso colchaguino, Senador por Colchagua y O'Higgins, maestro y fundador de la ley 4054! ¡Todos los obreros de Chile te han llorado...!

Recientemente, ahora, se ha ido don Hugo Lea Plaza. Fundador, juntamente con Joaquín Luco, Oscar Fontecilla y Elías Malbrán, de la neurología y la psiquiatría chilenas.

Como alumno, fue brillante. Vimos su cara solidaria frente a la desgracia. En las aulas, su capacidad de estudio e inteligencia lo llevaron a obtener el Premio Clin, que se asigna al mejor alumno de un curso.

Ayudante universitario del profesor Joaquín Luco, en la vieja casona de la calle Olivos, fue posteriormente médico del hospital de El Salvador, durante varios años.

En 1917 tomó parte activa en el Primer Congreso de Beneficencia. Fue uno de los promotores de la campaña de reformas de la Junta de Beneficencia y de la necesidad técnica de que un hospital esté dirigido por un médico.

Recorre Europa y sigue cursos de especialización y de postgraduados, en neurología, en las viejas y tradicionales clínicas universitarias de la Charité, las de Berlín, y de la Salpêtrière, en París. Igualmente, hizo cursos en Viena, Hamburgo y Heidelberg.

Regresa a Chile en 1922 y rinde examen para profesor extraordinario de neurología, cátedra que desempeñó, ininte-

rumpidamente, desde 1923 hasta su muerte.

Cuarenta años al servicio de la docencia, de la universidad que tanto amaba. Fue el arquetipo del maestro: ligadura maravillosa de los que son y los que serán.

Pero no solamente en el campo de la docencia destacó la personalidad de Lea Plaza.

Fue gran funcionario técnico del Estado. Reorganiza la vieja Escuela de Reformas para niños; obtiene la promulgación de la ley 4.447; se preocupa de la infancia irregular, de esos niños desamparados, a la buena de Dios. Son ochenta o cien mil niños que en verano duermen bajo los puentes de los ríos de las grandes ciudades y, que ateridos en las crudas noches de nuestros inviernos, se hacinan con perros para calentar sus cuerpos entumecidos; duermen bajo aleros de las casas o encima de las rejillas que cubren los transformadores de electricidad en las veredas de las calles. Son los mismos niños a quienes Gabriela Mistral cantó su poema de angustia y rebeldía social desesperada: "Piecitos de niño ateridos de frío...".

Hugo Lea Plaza fue un reformador social. No sólo su vida dedicó a la medicina práctica y a la docencia universitaria. Su espíritu superior miraba más lejos. Como respuesta enhiesta y dura frente al egoísmo de muchos médicos y paramédicos que creen que su única misión en la vida es amasar fortuna y enriquecerse a cualquier costo —adorar "al vellocino de oro", como decía el profesor Juan Noé—, crea la Dirección General de Menores, organiza casas de observación de menores, politécnicos, escuelas, hogares, etcétera, y siempre está en la vanguardia de todos aquellos que saben que el objetivo de una vida es amar a sus semejantes, defenderlos de las angustias y las tropelías de un régimen político y social que, carcomido por sus propios errores e injusticias, está condenado, históricamente, a desaparecer.

El año 1958, va nuevamente a Europa. La Universidad de Chile lo comisiona para representarla en París, en el homenaje que un Congreso Internacional de Neurología rinde a uno de los fundadores de la ciencia: el gran Babinsky.

El Gobierno de la República Federal de Alemania lo invita a visitar los más importantes centros científicos en Hamburgo, Bonn, Franckfort sobre el Meno, etcétera.

En esa ocasión, invitado por los respectivos gobiernos, visita en la Unión Soviética y Suecia las grandes clínicas de Moscú, Leningrado y Estocolmo.

De regreso en Chile, en 1959, organiza el Instituto Chileno-Alemán de Cultura, del cual fue su primer vicepresidente.

Relator oficial en múltiples congresos nacionales e internacionales, destaca por la precisión de sus conceptos, por el lenguaje fluido y ameno, y por la inmensa capacidad técnica en el campo de su especialidad: la neurología. Las más grandes instituciones científicas del mundo lo designan miembro titular y honorario de ellas, así, la Societé de Neurologie de París, la Sociedad de Neurología y Psiquiatría de Buenos Aires, la Sociedad de Neurología y Psiquiatría de Montevideo, la Sociedad de Neuropsiquiatría de Lima, etcétera.

Fue Secretario, Vicepresidente y Presidente de la Sociedad Médica de Chile; Presidente de la Sociedad de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía durante cuatro años, y fundador del Instituto de Ciencias Penales. Su obra científica, inmensamente rica y vasta en publicaciones, artículos y divulgaciones en revistas científicas, en la prensa nacional e internacional. Estos pasan de quientos y tratan los más diversos y variados temas de su especialidad: criminología, psicología, defensa de la infancia irregular, etcétera.

En el campo político, fue militante activo de la Asamblea Radical de Santiago, donde honestamente y n forma brillante contribuyó al engrandecimiento del Parti-

do y a la difusión de la doctrina en numerosas comisiones técnicas, asambleas y convencionales nacionales.

Así vivió este gran médico, dilecto maestro y reformador social. Sembró en todas sus actividades —desde la cátedra, desde su consulta médica, desde la sala de hospital o en los congresos científicos— las exquisiteces de su espíritu superior y soñador.

Su viaje maravilloso ha terminado; y a quienes tuvimos el honor de ser sus alumnos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, nos queda el precioso legado de su vida ejemplar.

Mi Partido me ha conferido el inmenso honor de rendirle este homenaje de afecto y recordación en el Senado de la República. Lo hago emocionado y dolorido frente a esta pérdida sufrida por la medicina chilena.

En nombre del Comité radical, solicito enviar una nota de condolencias a su distinguida familia, a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y a las Sociedades de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía, como igualmente a la Sociedad de Medicina Legal de Chile, de las cuales fue miembro prominente y destacado.

He dicho.

—*Se anuncia el envío de las notas solicitadas, de conformidad con el Reglamento.*

El señor BARROS.—Honorable Senado:

Siento el imperativo de asociarme al homenaje que el Honorable Senado rinde esta tarde al egregio profesor doctor Hugo Lea Plaza, recientemente fallecido.

Lo hago con la tristeza que embarga a quien fue su alumno y hoy militante en las filas del Frente de Acción Popular, en cuyo nombre y en el del Honorable Senador Rafael Tarud, rindo este homenaje.

Se van sin retorno aquellas figuras románticas que nos trasladan a un cercano pasado y que, colaborando en el presente,

nos enseñan que es posible conciliar dos épocas aparentemente antagónicas.

Sin duda alguna, la medicina de ayer es distinta de la de hoy, y yo deseo reafirmar las bellas expresiones y las pinceladas biográficas referidas por el Honorable colega doctor Hermes Ahumada.

Tendríamos que seguir al profesor Hugo Lea Plaza —como lo expresó el doctor Ahumada— por aquellos aciagos días del año de 1906, cuando la tierra devoraba a los hombres y cuando ante la tremenda magnitud del terremoto, caminaba a pie, junto con los alumnos de la Escuela de Medicina, desde Quillota a Valparaíso, para socorrer a las víctimas de la catástrofe, porque la vía férrea también había sido destruida.

Tendríamos que admirarlo al recibir el galardón máximo para los chilenos hijos de Hipócrates, cuando el Premio Clin adornaba su meritoria meta en la vieja Escuela que dirigía el multifacético doctor Augusto Orrego Luco. Tendríamos que figurárnoslo con su capa romántica y su melena al viento, predicando a los obreros sus reivindicaciones en la Federación de Estudiantes y alistándose en los movimientos gremiales en la línea de fuego, en la primera línea.

No en vano, siendo estudiante, la Escuela de Medicina lo lleva a Lima al tercer Congreso de Estudiantes Americanos. Allí debatía problemas "la crema" de los estudiantes de América. Y Chile, siempre adelante, enviaba a Pedro Prado por Arquitectura, a Carlos Vicuña Fuentes, por Pedagogía, a Ramón Montero por Ingeniería y a Gonzalo Santa Cruz por Derecho. Allí, el compositor Enrique Soro, con el poeta José Gálvez, peruano, hicieron vibrar al estudiantado latinoamericano con el Himno de los Estudiantes, desde entonces inmortalizado en los corazones de América.

Hugo Lea Plaza, el anatomista insigne, junto a Max Westenhöffer, el maestro, de quien fue su autopsiador ayudante; Hugo

Lea Plaza, Jefe de clínica de enfermedades nerviosas del profesor Joaquín Luco, colaborador del profesor Oscar Fontecilla y Elías Malbrán.

Hugo Lea Plaza, polemista, inquieto de horizontes. Esa inquietud lo llevaba a clínicas alemanas y vienesas o a la célebre Salpetriere, de París, donde el famoso Charcot ya había maravillado al mundo con el "transfer", o sea, la transposición de las parálisis histéricas.

Von Ecónomo, en Viena, y el profesor que obtuvo el Premio Nobel de Medicina, Wagner von Jaureg, lo tuvieron como su asistente Pierre Marie lo tuvo en La Salpetriere. Luego, en las clínicas neuropsiquiátricas de Lyon, Italia y Bélgica, apreciaron la capacidad clínica y la visión profunda de ese clínico-neurólogo que recién nos dejó.

"La vida se mide por el largo de los pasos", nos decía en sus clases, significando que las lagunas cerebrales van acortando el tranco hasta que la esclerosis termina con el hombre.

Vi hace pocos meses, activo como siempre, con su estampa romántica, a este plasmador de juventudes, a este formidable neurólogo. Su caminar era largo. ¡Qué placer —pensé—, falta mucho para que mi profesor deje la residencia de la tierra! No podía morir de muerte natural, apagarse lentamente, como el candil que ya no tiene combustible.

El "morbus" traidor lo destruyó rápidamente. Pero ahí están sus realizaciones. Sus artículos de prensa, precisos, verídicos como auténticas eran su vida y su ciencia. Su contribución a "Atenea"; su

proyecto, que fue ley, sobre reeducación y readaptación de menores irregulares; su politécnico al que dio el nombre de "Alcibiades Vicencio"; su colaboración al centenario de Babinsky, en París; sus visitas a Estocolmo y Moscú.

Ahí están sus estudios sobre el "coma experimental" y su gran contribución al estudio de la neurología en la vieja y en la moderna disciplina médica.

No fue un médico parcelado, porque su recia conformación científica le permitía abordar con igual soltura la anatomía, la clínica, la medicina experimental; la enorme intuición de su "ojo clínico".

Hermano siamés —permítaseme la expresión— del profesor Charlín, de Orrego Luco; del profesor Amunátegui o Barros Borgoño, de Oscar Fontecilla o de Brockmann y de tantos varones cuya prestancia y dotes de hombres de ciencia elevaron la jerarquía médica chilena a los más altos estrados.

Llegue a su distinguida familia y a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile la manifestación del pesar más hondo, en nombre de las organizaciones políticas del Frente de Acción Popular, en cuya representación rindo, esta tarde en el Senado, postrer homenaje al médico cuya nombradía sobrepasó los hitos de nuestra patria.

He dicho.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19.32.

Dr. René Vuskovic Bravo.
Jefe de la Redacción.

A N E X O S**ACTAS APROBADAS****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA**

SESION 22ª, EN 9 DE DICIEMBRE DE 1963

Especial

(De 18,30 a 21 horas)

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Barros, Barrueto, Correa, Curti, Echavarrí, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Larraín, Maurás, Pablo, Quinteros, Sepúlveda, Tomic, Torres, Vial, Videla, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda, don Luis Mackenna, y de Educación Pública, doctor Alejandro Garretón.

Actúa de Secretario el señor Federico Walker Letelier.

No hubo aprobación de actas, ni cuenta.

ORDEN DEL DIA

Segundos informes de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre reajustes de remuneraciones al personal de las Universidades del país.

Continúa la discusión particular de este asunto.

Prosigue la discusión del artículo 27, propuesto por la Comisión de Educación Pública, y de los artículos 26, 27 y 28, que la Comisión de Hacienda consulta en su reemplazo.

Usan de la palabra los señores Wachholtz, Quinteros, González Madariaga, Enríquez, Ibáñez, Ministro de Hacienda, Barros, Vial y Pablo.

Cerrado el debate, se ponen en votación, en primer término, los artículos propuestos por la Comisión de Hacienda en el entendido de que si son aprobados, quedaría rechazada la proposición de la Comisión de Educación Pública.

Puesto en votación el artículo 26, que pasa a ser 27 funda su voto el señor Ibáñez y se aprueba por 16 votos a favor, 3 en contra y 4 pareos que corresponden a los señores Amunátegui, Tomic, Alessandri (don Fernando) y Quinteros.

En seguida, a petición del señor González Madariaga, se divide, en la forma que se indicará, la votación del artículo 27, que pasa a 28:

1º—Se somete a votación este artículo, excluyendo de su texto las siguientes frases: “conservas de frutas” y “jugos de frutas”; y tácitamente se da por aprobado, con los votos en contrario de los señores Ibáñez, Correa y Wachholtz.

2º—En votación la eliminación de la frase: “conservas de fruta”, tácitamente se da por aprobada.

3º—Puesta en votación la frase: “jugos de fruta”, resulta desechada por 4 votos a favor, 15 en contra, 1 abstención y 4 pareos que corresponden a los señores Tomic, Alessandri (don Fernando), Quinteros y Videla.

Por último, se pone en votación el artículo 28, que pasa a 29, y se aprueba por 11 votos a favor, 7 en contra, 1 abstención y 4 pareos que corresponden a los señores Senadores señalados en la votación anterior.

Artículos 15 y 16

Se da cuenta de que estos artículos, que pasan a ser 30 y 31, fueron objeto de indicaciones rechazadas y no renovadas reglamentariamente.

En consecuencia, de conformidad al artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados.

Artículo 17

La Comisión de Hacienda recomienda aprobar este artículo, que pasa a ser 32, con la sola enmienda de reemplazar en el inciso segundo las palabras “de los mismos impuestos adicionales” por “del valor CIF”.

En discusión esta enmienda, usan de la palabra los señores Maurás, Ministro de Hacienda, Vial y Gómez.

Cerrado el debate y puesta en votación, se obtiene el siguiente resultado: 8 votos en favor, 8 en contra, 2 abstenciones y 4 pareos que corresponden a los señores Tomic, Videla, Alessandri (don Fernando) y Quinteros.

De conformidad al artículo 167 del Reglamento, se repite la votación, y tácitamente se da por aprobado.

Artículo 18

Se da cuenta de que este artículo, que pasa a ser 33, fue objeto de indicaciones rechazadas y no renovadas reglamentariamente.

De conformidad al artículo 106 del Reglamento, se da por aprobado.

Artículo 19

Se da cuenta de que los señores Barros, Larraín, Von Mühlenbrock, Curti, Videla, Correa, Vial, Amunátegui, Gómez, Wachholtz, Pablo y Tomic para los efectos reglamentarios, han renovado una indicación pa-

ra intercalar en este artículo, que pasa a ser 34, entre las palabras "polvo" y "que", la siguiente frase: "que se fabrican en el país y".

En discusión, usan de la palabra los señores Larraín, Ministro de Hacienda y Enríquez.

Cerrado el debate y puesta en votación, resulta aprobada por 12 votos a favor, 8 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Alessandri (don Fernando).

Artículo 20 (pasa a ser 35)

La Comisión de Educación Pública recomienda reemplazar en el primer inciso del artículo 3º bis-A, que se agrega a la ley N° 12.120, el guarismo: "2%" por "4%".

La Comisión de Hacienda, por su parte, recomienda rechazar dicha modificación manteniendo en la disposición citada el guarismo: "2%".

A indicación del señor Ministro de Hacienda y con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda sustituir en el artículo 3º bis-A que se agrega, la frase: "con excepción de aquella que se efectúe al tipo de cambio libre bancario" por esta otra: "que se efectúe al tipo de cambio de corredores".

En discusión en seguida las proposiciones de las Comisiones usan de la palabra los señores Pablo, Wachholtz, Ministro de Hacienda, Larraín, Enríquez, Vial, Gómez e Ibáñez.

Cerrado el debate, se pone en votación la proposición de Educación Pública, en el entendido de que si es aprobada, quedaría rechazada la de Hacienda.

Terminada la votación, resulta aprobada por 13 votos a favor, 8 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Alessandri (don Fernando).

Artículo 21 (pasa a ser 36)

Se da cuenta de que los señores González Madariaga, Aguirre, Correa, Enríquez, Barros, Faivovich, Contreras Tapia, Quinteros y Alvarez y Torres, han renovado una indicación para suprimir este artículo que dice:

Artículo 3º—Las Escuelas Universitarias que actualmente funcionan en Antofagasta, dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso, constituirán una Universidad particular reconocida por el Estado, que se denominará Universidad del Norte, la cual gozará de los derechos y prerrogativas que tienen actualmente las Universidades a que se refieren los artículos 67 y 68 del Decreto con Fuerzas de Ley N° 280 de 1931 sin que rija para este efecto lo dispuesto en el artículo 64 del mencionado texto legal. Los derechos y beneficios que leyes generales o especiales hayan establecido en favor de las mencionadas Escuelas Universitarias se entenderán instituidos en favor de la Universidad del Norte, quedando facultada la Universidad Católica de Valparaíso para organizar jurídicamente la Universidad del Norte.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan sus votos los seño-

res Vial, Barros, González Madariaga, Maurás, Enríquez, Videla, Larraín, Quinteros, Pablo, Gómez y Tomic.

Concluida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 10 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando) y Videla.

Se repite la votación para dirimir el empate producido, y vuelve éste a producirse, por 10 votos a favor, 10 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Videla.

A continuación, se produce un debate acerca de la aplicación del artículo 167 del Reglamento, con relación al empate suscitado respecto de la indicación renovada para rechazar el artículo 21, que pasa a ser 36.

Con este motivo, intervienen los señores Videla, Enríquez, Ibáñez, Quinteros y Faivovich.

Se suspende la sesión.

Reanudada, el señor Presidente expresa que de conformidad al texto de los acuerdos adoptados por la unanimidad de los Comités, respecto del despacho del proyecto en discusión, y a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento, se da por rechazada la indicación renovada que incide en el artículo 21, que pasa a ser 36.

Se suspende nuevamente la sesión.

Artículo 23 (pasa a ser 38)

La Comisión de Hacienda recomienda sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 38.—Reestablécese a contar del 1º del mes siguiente a la fecha de vigencia de la presente ley, por un plazo de dos años la imposición adicional contemplada en el artículo 49 de la ley 14.171, la que se regirá conforme a las normas contenidas en los artículos 50 y siguientes del Título III de la misma ley con las salvedades de que la conversión dispuesta por el artículo 55 de la citada ley se efectuará conforme al valor oficial que tenga la “Cuota de Ahorro” al término del plazo de vigencia de la imposición, y de que la devolución de imposiciones a que se refiere el artículo 56 de la ley 14.171 podrá solicitarse dentro del plazo de un año a contar desde el 1º de marzo de 1968.”

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

En seguida, la Comisión de Educación Pública propone consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 48.—Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para condonar en todo o en parte los préstamos en dólares otorgados a las Cooperativas Vitivinícolas.”

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Artículo 25 (pasa a ser 39)

La Comisión de Hacienda propone agregar a continuación de las palabras “ley N° 11.469”, suprimiendo la coma (,) que las sigue, estas otras: “y sus modificaciones,”.

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 26 (pasa a ser 40)

La Comisión de Hacienda recomienda agregar a continuación de las palabras “ley N° 11.860”, suprimiendo la coma (,) que las sigue, estas otras: “y sus modificaciones,”.

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 27 (pasa a ser 41)

Se da cuenta de que este artículo fue objeto de indicaciones rechazadas, que no se han renovado reglamentariamente.

De conformidad al artículo 106 del Reglamento, se da por aprobada.

En seguida, a indicación del señor Faivovich y con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda tratar, con el carácter de renovada, una indicación para consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 49.—Auméntase en un 20% las pensiones de jubilación y montepío de los ex empleados de las Cajas de Previsión de Empleados y Obreros Municipales de Santiago y Valparaíso. El mayor gasto que este aumento origine será de cargo de la respectiva Caja.”

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 28 (pasa a ser 43)

De conformidad al inciso 2º del artículo 106, del Reglamento, se aprueba.

Artículo 29 (pasa a ser 44)

Se da cuenta de que los señores Sepúlveda, Ibáñez, Correa, Aguirre, Faivovich, Enríquez (para los efectos reglamentarios), González Madariaga, Videla, Barrueto, Von Mühlenbrock y Maurás han renovado una indicación para reemplazar en la letra E, letra a), la frase que dice:

“Se recargarán en un 5 por mil sobre el capital del negocio” por la siguiente frase “se recargarán en un 2 por mil sobre el capital del negocio hasta un límite de 200 sueldos vitales mensuales en el pago total en el año”.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan sus votos los señores Quinteros, Ibáñez y Pablo.

Terminada la votación, resulta aprobada la indicación por 9 votos a favor, 4 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Quinteros y Tomic.

A continuación la Comisión de Hacienda recomienda consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 45.—El derecho de inspección establecido en el Nº 8 del cuadro anexo Nº 3 de la ley Nº 11.704, sólo se aplicará hasta Eº 100.000 de capital.”

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, resulta aprobado por 10 votos a favor, 2 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Vial y Quinteros.

Artículo 30 (pasa a ser 46)

La Comisión de Hacienda propone consultar como letra F, nueva, la siguiente:

“F.—Auméntase en un 100% el número de las patentes adicionales contempladas en el artículo 156, existentes a la fecha de la promulgación de la presente ley.”

En discusión, usa de la palabra el señor Quinteros, y tácitamente se aprueba, con el voto en contrario del señor Pablo.

Artículos 31 y 32 (pasan a ser 33 y 34)

De conformidad al artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados.

La Comisión de Hacienda recomienda consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 49.—Las bebidas analcohólicas que contengan un mínimo de 10% de jugo de uva natural, pagarán los impuestos establecidos en las leyes 12.120, inciso primero del artículo 3º, bis, modificado por la ley 14.171 y artículo 11, letra a) de la ley 15.386 reducido en un 50%.

En el envase de las bebidas se señalará el mínimo de jugo natural que contienen y el fraude al público será sancionado con una multa de dos a diez sueldos vitales anuales, del Departamento de Santiago esca-la a) sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda”.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

En seguida, la Comisión de Hacienda ha agregado los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 52.—Reemplázase el artículo 71 de la ley Nº 11.704 por el siguiente: “Los miembros de la Junta Clasificadora de Patentes tendrán derecho en las comunas de más de 100.000 habitantes a una remuneración de Eº 12,50 por cada sesión a que asistan; en las comunas de más de 50.000 habitantes y menos de 100.000 a una remuneración de Eº 6,25 por cada sesión a que asistan, y en las demás comunas a una remuneración de Eº 3 por cada sesión a que asistan, no pudiendo ser remuneradas más de ocho sesiones mensuales, respectivamente.”

“Artículo 53.—Los Directores de Obras Municipales que no queden encasillados en alguna de las categorías establecidas en el artículo 60 de la presente ley, gozarán de una asignación no imponible equivalente al 20% de su sueldo.”

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se dan por aprobados.

La Comisión de Hacienda propone consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 57.—Los establecimientos comerciales de las comunas en que rige la ley 11.999 podrán abrir los días sábados, después de las 13 horas, siempre que cancelen una patente adicional equivalente al uno por mil de su capital en giro; esta patente no podrá ser inferior a Eº 50 anuales y no podrá ser superior a Eº 500 anuales.

Los empleados y obreros que trabajen en los establecimientos comerciales que cancelen la patente referida, recibirán por su trabajo de los días sábados después de las 13 horas el beneficio que contemplan las leyes vigentes por los trabajos ejecutados los días festivos y también gozarán de un descanso obligatorio los días lunes hasta las 13 horas.”

En discusión, usa de la palabra el señor Faivovich.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan sus votos los señores Ibáñez, Barros, Tomic y Larraín.

Terminada la votación, resulta rechazado el artículo por 5 votos a favor, 8 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Quinteros.

En seguida, la Comisión de Hacienda consulta la aprobación de los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo...—A contar del 1º de enero de 1965 el impuesto fiscal sobre las patentes de los automóviles, station wagons, camionetas, furgones y camionetas o rancheras establecidas por los artículos 25 y 26 de la ley N° 14.171, pasará a beneficio exclusivo de las Municipalidades.”

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y sometido a votación, fundan sus votos los señores Ibáñez, Pablo y Larraín.

Concluida la votación, se rechaza el artículo por 4 votos a favor, 8 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Quinteros.

“Artículo 59.—En las Municipalidades con un presupuesto de ingresos efectivos superiores a E° 4.000.000 anuales, la escala de sueldos contemplada en el artículo 27 de la ley N° 11.469, se entenderá modificada contemplándose sobre el grado 1º una categoría para los jefes de oficina contemplados en el artículo 14 de la misma ley, de acuerdo con la siguiente escala: Municipalidades con un ingreso efectivo superior a E° 20.000.000 anuales, primera categoría con un sueldo anual de E° 4.200; Municipalidades con un ingreso efectivo superior a E° 10.000.000 anuales, segunda categoría con un sueldo anual de E° 3.600; Municipalidades con un ingreso efectivo superior a E° 4.000.000 anuales, tercera categoría, con un sueldo anual de E° 3.360.

No regirá en este caso el reajuste a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la presente ley.”

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan sus votos los señores Enríquez e Ibáñez, y tácitamente se da por aprobado.

“Artículo 60.—Agréguese a la ley N° 12.478, modificada por la ley N° 14.547, el siguiente artículo:

“Artículo...—Si la aplicación de la contribución adicional que se establece en el artículo 4º produjere una suma superior a la necesaria para servir el o los empréstitos que se contraten, el excedente que resulte cada año, podrá ser invertido libremente por la Municipalidad de Til-Til, en la terminación de las obras indicadas en el artículo 3º o en otras obras de adelanto local cuya ejecución acuerde la misma Municipalidad.”

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

“Artículo...—Suprímese en el artículo 2º del D.F.L. 214, de 26 de marzo de 1960, modificado por el artículo 6º de la ley N° 14.836, de 23 de enero de 1962, la palabra “Abogado” después de las palabras “Secretario General”.”

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Fainovich, y tácitamente se da por rechazado.

“Artículo 61.—No se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del

D.F.L. 338, de 1960, al personal del Servicio Nacional de Salud que no concurrió a sus labores en el período comprendido entre el 19 de agosto y el 16 de septiembre de 1963.

Este personal podrá compensar los días no trabajados con igual número de días de feriado legal de que le corresponda hacer uso durante el año 1964.

Las remuneraciones de los días no trabajados, que no se compensen conforme al inciso precedente se reintegrarán en arcas fiscales con descuentos mensuales del sueldo, equivalentes a la renta de dos días de trabajo, a partir del mes de enero de 1964."

Se da cuenta de que la unanimidad de los Comités ha acordado reemplazar este artículo por otro que dice:

"Artículo...—El personal del Servicio Nacional de Salud que hubiere permanecido en huelga durante algún período en el año 1963, y que haya percibido sus remuneraciones, sin los descuentos correspondientes, podrá devolver la cantidad respectiva ciñéndose a las fórmulas que para estos efectos se señalan:

"a) A razón de un día por mes, a contar desde enero de 1964 y hasta su total cancelación;

"b) Podrá compensar los días no trabajados con sus vacaciones legales;

"c) Podrá optar a una fórmula mixta entre las dos anteriores, es decir, devolver parte con trabajo efectivo y el resto mediante el descuento correspondiente.

"El Servicio Nacional de Salud durante los períodos de feriado legal de su personal, deberá evitar tomar reemplazantes y el trabajo será efectuado por el resto de los funcionarios que permanezcan en las respectivas dependencias y Establecimientos de la Institución."

En discusión el artículo propuesto por los Comités, usan de la palabra los señores Faivovich y Barros.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se da por aprobada esta disposición.

A continuación, la Comisión de Hacienda propone consultar los siguientes artículos, nuevos:

"Artículo 62.—Agregar al inciso tercero del artículo 1º de la ley Nº 15.076, de 8 de enero de 1963, en punto seguido, la frase: "Igualmente, en los Servicios de Impuestos Internos y Aduanas, las remuneraciones de estos profesionales funcionarios se sujetarán a las disposiciones legales que rigen para dichos servicios."

"Artículo 63.—La calificación del personal del Servicio de Impuestos Internos, por su actuación correspondiente al año 1963, será efectuada con arreglo a las disposiciones del Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 4, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 1963.

Las disposiciones del Reglamento que no tengan total aplicación, por no contarse aún con los elementos establecidos en él, serán, por esta vez, obviados mediante pautas generales que determine el Jefe Superior del Servicio y que aplicarán los jefes evaluadores y las Juntas."

"Artículo 64.—Agrégase al inciso segundo del artículo 7º de la ley

9.856, después de la palabra "extranjero" suprimiendo el punto: "como asimismo, otorgar primas de producción o especialización."

"Artículo 65.—Libérase del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales, condonándose expresamente los que se adeudaren al inmueble de la Federación de Estudiantes de Chile, ubicado en Alameda Bernardo O'Higgins N° 626 al 642, de esta ciudad, que se encuentra inscrito a fs. 10.544 N° 12.696, del año 1961, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de este departamento, enrolado en la Dirección de Impuestos Internos bajo el N° 2.056-7 con excepción de aquellos impuestos que correspondan al pago de servicios como pavimentación y otros similares."

"Artículo 66.—Declárase que las modificaciones introducidas por el N° 8 del artículo 112 de la ley 13.305, de 6 de abril de 1959 al artículo 22 de la ley 12.120, de 30 de octubre de 1956, no regirán para las industrias que a la fecha de vigencia de la ley 13.305 hubieren obtenido el correspondiente decreto supremo de exención, dictado por el Ministerio de Hacienda en conformidad a lo establecido en el primitivo artículo 22 de la citada ley 12.120 y a lo dispuesto en el N° 6 del artículo 21 de la ley 14.171."

En discusión cada uno de estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 3°

La Comisión de Hacienda propone reemplazar el inciso segundo de este artículo, por el siguiente:

"Las Municipalidades y las instituciones respectivas quedan facultadas para modificar sus presupuestos, a fin de consultar los nuevos ingresos y egresos que establece la presente ley."

En discusión el reemplazo propuesto, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

La Comisión de Educación Pública recomienda consultar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo 4°—Los profesores jubilados de las Universidades a que se refiere el artículo 9° y que, al tiempo de jubilar, hubieren estado en posesión de los requisitos señalados en esa disposición, tendrán derecho a acogerse, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, al beneficio del inciso primero de dicho artículo.

Este beneficio no afectará a las pensiones de jubilación devengadas antes de la vigencia de la presente ley."

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra,

y tácitamente se da por aprobado, con las abstenciones de los señores Enríquez e Ibáñez.

En seguida, la Comisión de Hacienda propone aprobar el siguiente artículo 5º, transitorio:

“Artículo 5º.—Se exceptúan de los impuestos que se establezcan conforme al artículo 31, las primeras partidas de hilados, hasta por un valor total de US\$ 500.000 incorporados en artículos manufacturados en las zonas a que se refiere esa disposición, que se internen al centro del país a partir del establecimiento de esos mismos impuestos.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan sus votos los señores Quinteros, Ibáñez, Pablo y Barros.

Terminada la votación, resulta rechazado el artículo por 4 votos a favor, 7 en contra, 1 abstención y 1 pareo que corresponde al señor Quinteros.

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Supleméntase en las siguientes cantidades, los ítem que se indican del Presupuesto Corriente en moneda nacional para 1963, del Ministerio de Educación Pública:

Para atender el pago de un reajuste a su personal, a contar desde el 1º de julio de 1963:

Item 09/01/29.1	Universidad de Chile	Eº	3.120.000
Item 09/01/29.2	Universidad Técnica del Estado		871.000
Item 09/01/27.5-4	Universidad de Concepción		639.000
Item 09/01/27.3	Universidad Técnica Federico Santa María		180.000
Item 09/01/27.5.5	Universidad Católica de Santiago.		549.500
Item 09/01/27.5.6	Universidad Católica de Valparaíso		186.100
Item 09/01/27.5.7	Escuelas Universitarias de Antofagasta dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso		98.300
Item 09/01/27.5.8	Universidad Austral de Chile		163.700
	Total	Eº	5.807.600

En las Universidades de Chile, de Concepción y demás reconocidas por el Estado no podrán experimentar reajuste las remuneraciones del personal afecto a la ley Nº 15.076 y las del personal docente del Liceo Experimental “Manuel de Salas” y del Instituto de Estudios Secundarios. Tampoco podrán experimentarlo, en la Universidad Técnica del Estado, las remuneraciones del personal docente del Grado de Oficios y de las Escuelas de Aplicación dependientes del Instituto Pedagógico.

Artículo 2º.—Los excedentes que se deriven de la presente ley, ya sea por reajuste que corresponda a cargos vacantes o por efecto de la

aplicación del D.F.L. N° 68, de 1960, serán destinados, por las Universidades de Chile y Técnica del Estado, al pago de deudas y a incrementar los fondos destinados al Bienestar del personal de estas Universidades hasta en las cantidades de E° 50.000 y E° 25.000, respectivamente, entregándose dichas sumas a las respectivas asociaciones de los personales.

Igualmente, la Universidad de Concepción destinará hasta la suma de E° 20.000 al Bienestar de su personal, con el excedente que se produzca una vez aplicado el reajuste y la distribución la hará oyendo a la Asociación del Personal Docente y Administrativo de dicha Universidad.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las referidas Universidades quedarán liberadas de reintegrar dichos excedentes en arcas fiscales, hasta el monto que ellas inviertan en los fines expresados, durante el presente año.

Artículo 3°—La primera diferencia mensual de reajuste no ingresará a las respectivas Cajas de Previsión y quedará, en consecuencia, a beneficio del personal.

Artículo 4°—No se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del D.F.L. N° 338, de 1960, a los personales de las Universidades de Chile y Técnica del Estado que no concurren a sus labores, por un máximo de 16 días entre los meses de abril y agosto. Este personal comepensará totalmente los días no trabajados, sin pagos adicionales, en la forma y condiciones que lo determinen sus Consejos Universitarios.

Artículo 5°—Las horas de clases de categoría universitaria del personal docente de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, gozarán de los mismos aumentos que otorguen las Universidades del Estado en virtud de la presente ley, a contar desde el 1° de julio de 1963.

El 10% de la bonificación, sobre el monto imponible al 31 de diciembre de 1959, pasa a formar parte del nuevo valor de las horas de clases.

Artículo 6°—Agrégase al artículo 288 del D.F.L. N° 338, de 1960, el siguiente inciso:

“Los profesores jubilados de las Universidades del Estado y de Concepción podrán ser nombrados para servir, hasta 6 horas semanales rentadas de clases, en las citadas Universidades, compatibles con cualquiera pensión de jubilación o retiro. En todo caso en los respectivos concursos se preferirá a los no jubilados que reúnan los requisitos de idoneidad.”

Artículo 7°—Para los profesores jubilados que sean nombrados en las Escuelas o Academias de las Fuerzas Armadas regirá la compatibilidad autorizada en el inciso segundo del artículo 288 del D.F.L. N° 338, de 1960, con la correspondiente equivalencia.

Artículo 8°—En ningún caso las disposiciones de la presente ley podrán significar rebaja de las actuales remuneraciones de que gozan los personales a que se refiere esta ley.

Artículo 9°—Para los efectos del artículo 132 del D.F.L. 338, de 1960, se considerará que han llegado al grado máximo de su respectivo escalafón los profesores universitarios que comprueben treinta años de imposiciones y que se encuentren desempeñando en las Universidades Estatales cargos docentes o de investigación, o de investigación y docencia a la vez, con una equivalencia mínima de nueve horas universitarias.

El inciso anterior se aplicará igualmente a los profesores de la Uni-

versidad de Concepción; y a éstos y a todos sus funcionarios se les aplicarán las disposiciones de los párrafos 18 y 20 del título segundo del citado D.F.L. N° 338. Estos funcionarios y la Universidad de Concepción harán las imposiciones correspondientes.

Artículo 10.—Agrégase al artículo 172 del D.F.L. N° 338, de 1960, el siguiente inciso:

“En los nombramientos de profesores de las Universidades del Estado y de Concepción no se considerarán, para los efectos de la incompatibilidad de funciones o de rentas, las pensiones de jubilación o retiro obtenidas en cargos ajenos a la docencia.

Artículo 11.—El Consejo de Rectores creado en la letra c) del artículo 36 de la ley 11.575 tendrá personalidad jurídica y le corresponderá, además de las funciones que le asigna la disposición mencionada, la de proponer a las respectivas Universidades las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar en general las actividades de éstas en todos sus aspectos y a mejorar el rendimiento y calidad de la enseñanza universitaria.

Un Reglamento dictado por el Presidente de la República, oyendo al Consejo de Rectores, señalará los detalles de la organización de dicho Consejo, su representación legal y las normas atinentes a su funcionamiento.

Artículo 12.—El personal acogido a las disposiciones del Estatuto Médico Funcionario y demás empleados que presten sus servicios en las Facultades de Medicina y Hospitales clínicos pertenecientes a Universidades Particulares reconocidas por el Estado quedarán incluidos a partir desde la vigencia de la presente ley en las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.340 bis, de 6 de agosto de 1930.

Artículo 13.—Todos los profesores titulados por la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado gozarán de los mismos derechos en el otorgamiento de cátedras en la educación nacional.

Artículo 14.—Con cargo al rendimiento del artículo 18 de la ley N° 15.248, se pondrán a disposición del Ministerio de Educación Pública las sumas que se indican para la construcción y ampliación de los establecimientos educacionales que se señalan:

Escuela Industrial de Tomé	E° 300.000
Liceo de Talcahuano	300.000
Liceo de Hombres N° 1, de Concepción	400.000

Artículo 15.—Interprétese el inciso tercero del artículo 27 de la ley 11.828 en el sentido de que la Universidad Austral de Chile podrá disponer libremente de esos fondos.

Artículo 16.—En el inciso primero de la letra c) del artículo 278 del D.F.L. N° 338, de 1960, sustituido por el artículo 16 de la ley N° 15.263, de 12 de septiembre de 1963, elimínase la palabra “Urbanas”.

Artículo 17.—Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 15.263, de 12 de septiembre de 1963, la cifra “13.943” por “13.942”.

Artículo 18.—La Universidad de Chile y la Universidad Técnica

del Estado deberán depositar sus recursos sólo en el Banco del Estado de Chile, y deberán traspasar mensualmente a esta institución un duodécimo de los fondos que tengan depositados en los bancos comerciales u otras instituciones desde la fecha de la publicación de esta ley.

Artículo 19.—Introdúcense a la ley N° 15.263, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase en el inciso primero del artículo 19, entre las palabras “Secundaria” y “Normal”, el vocablo “Primaria,”;

b) Agréguese al artículo 1° transitorio, después de la palabra “Centralizadas” estas otras: “Especiales y Experimentales,”.

Artículo 20.—Dentro del plazo de 45 días contado desde la publicación de la presente ley, el Director del Servicio Nacional de Salud deberá transferir gratuitamente a la Universidad de Chile las mejoras existentes en los terrenos fiscales actualmente destinados a esa Universidad e inscrito a favor del Fisco, en mayor cabida, a fojas 5.499, N° 11.011, del Registro de Propiedad del año 1947, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Dichos terrenos se encuentran comprendidos dentro de los siguientes deslindes: Norte, calle Bellavista; Oriente, Parque Domingo Gómez Rojas, separado por calle; Sur, Avenida Santa María, y Poniente, terrenos fiscales concedidos en uso y goce gratuito por ley N° 12.055 al International Sporting Club.

En el predio individualizado en el inciso precedente, la Universidad de Chile deberá construir la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas.

Artículo 21.—En el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 7.889, de 14 de octubre de 1944, sustitúyese la expresión “cincuenta (\$ 50) a mil pesos (\$ 1.000)” por “diez escudos (E° 10) a doscientos escudos (E° 200)”.

Artículo 22.—Con cargo al rendimiento de la presente ley, y con el objeto de que las Universidades y Escuelas Universitarias continúen pagando a su personal los reajustes que les otorga el artículo 1°, el Presupuesto de la Nación consultará anualmente la suma de E° 11.615.200 que se distribuirá de la manera que se indica en seguida: Universidad de Chile, E° 6.240.000; Universidad Técnica del Estado, E° 1.742.000; Universidad de Concepción, E° 1.278.000; Universidad Técnica Federico Santa María, E° 360.000; Universidad Católica de Santiago, E° 1.099.000; Universidad Católica de Valparaíso, E° 372.200; Escuelas Universitarias de Antofagasta dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso, E° 196.600, y Universidad Austral de Chile, E° 327.400.

Artículo 23.—También con cargo a los recursos que proporciona la presente ley y para sus gastos de funcionamiento y mantención, el Presupuesto de la Nación consultará anualmente la suma de E° 7.950.000 que se distribuirá entre las Universidades y Escuelas Universitarias, en la siguiente forma: Universidad de Chile, E° 2.500.000; Universidad Católica de Santiago, E° 1.750.000; Universidad de Concepción, E° 1.600.000; Universidad Técnica del Estado, E° 750.000; Universidad Católica de Valparaíso, E° 400.000; Universidad Austral de Chile, E° 250.000; Universidad Técnica Federico Santa María, E° 200.000; Escuelas Universitarias de Antofagasta dependientes de la Universidad Ca-

tólica de Valparaíso, Eº 200.000; Escuelas Universitarias de Temuco dependientes de la Universidad Católica de Santiago, Eº 100.000, y Departamento Universitario de Antofagasta dependiente de la Universidad de Chile, Eº 370.000.

Artículo 24.—Las Universidades y Escuelas Universitarias no podrán destinar las subvenciones que les asigna el artículo anterior a pagar gastos de remuneraciones y contratación de personal.

Artículo 25.—Los aportes a que se refieren los artículos 21 y 22, correspondientes al año 1964, podrán ser pagados anticipadamente, mediante la emisión de pagarés de Tesorería con vencimiento bimensuales e interés del 1% mensual.

Artículo 26.—Con cargo a los recursos extraordinarios que el artículo 22 destina a la Universidad de Chile, esta institución deberá suscribir, por una sola vez, acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales S.A. por la suma de doscientos mil escudos, para la construcción de un Auditorio y Biblioteca Modelo en el Liceo Manuel de Salas, ubicado en la comuna de Ñuñoa del departamento de Santiago.

Igualmente con cargo a los recursos extraordinarios que se señalan en el inciso precedente, la Universidad de Chile deberá comprar o construir una Sala de Espectáculos para representaciones teatrales y demás culturales en la ciudad de Antofagasta.

Artículo 27.—Recárgase en un 4% el impuesto adicional consultado en el artículo 1º de la ley 9.976.

Este aumento no afectará a las bebidas analcohólicas y licores en cuya manufactura se emplee azúcar, para los cuales se mantendrá el régimen impositivo vigente.

Artículo 28.—Agrégase en el inciso primero del artículo 1º de la ley 9.976, después de la expresión "Helados," lo siguiente: "Leche Condensada; Mermeladas; Dulces de Fruta; Frutas Confitadas o en Almíbar; Dulce de Leche; Mieles y otros productos similares."

Artículo 29.—Establécese un recargo de un 4% a la segunda y tercera venta u otras convenciones que versen sobre las especies indicadas en el inciso primero del artículo 1º de la ley 9.976.

Este recargo no afectará a las bebidas analcohólicas y licores en cuya manufactura se emplee azúcar, para los cuales se mantendrá el régimen impositivo vigente.

Artículo 30.—Sin perjuicio de los impuestos actualmente vigentes, las primeras patentes de automóviles particulares, station-wagons, camionetas, furgones y camionetas rancheras, se gravarán extraordinariamente y por una sola vez con un impuesto a beneficio fiscal equivalente al doble del establecido en virtud de los artículos 25 y 26 de la ley Nº 14.171, de 26 de octubre de 1960 y sus modificaciones.

Artículo 31.—Auméntase en un 600% el pago de patentes profesionales señaladas en la letra A) del cuadro Nº 2, anexo a la letra D) párrafo 3º, título 4º de la ley Nº 11.704 sobre rentas municipales y sus modificaciones. En la misma proporción se aumentarán las patentes de Abogados.

El rendimiento de este mayor impuesto será a beneficio fiscal.

Artículo 32.—Facúltase al Presidente de la República para establecer por decreto del Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, impuestos adicionales hasta del 100% del valor CIF sobre las mercaderías de origen extranjero incorporadas en productos elaborados, semielaborados, manufacturados o armados en las zonas del país que gozan de tratamientos aduaneros especiales. Estos impuestos se devengarán al introducirse dichos productos al resto del territorio nacional y afectarán a las industrias de esas zonas aunque hayan sido declarados de producción nacional.

En todo caso, los impuestos previstos en el inciso anterior no podrán exceder del 50% de los impuestos adicionales aplicables en conformidad al artículo 169 de la ley N° 13.305 a dichas mercaderías extranjeras, cuando ellas se importen de acuerdo al régimen general del país, ni excederán del 30% del valor CIF, cuando los productos que se introduzcan desde las zonas liberadas al resto del país consistan en manufacturas textiles terminadas, esto es, que no necesiten más elaboración para su uso o consumo final.

Quedará exento de este impuesto el hilado de fibras artificiales que se introduzcan desde las zonas liberadas al centro del país, transformado en redes de pesca o en telas para neumáticos.

El Presidente de la República, dentro de los porcentajes establecidos en los incisos anteriores, podrá aumentar, rebajar, suspender o eliminar los tributos a que se refiere este artículo, cuando las necesidades del país así lo aconsejen.

La Contraloría General de la República deberá tomar razón de los decretos que se dicten conforme a este artículo y pronunciarse sobre la legalidad dentro del plazo de 5 días.

La fiscalización, aplicación y recaudación de estos impuestos estará a cargo del Servicio de Aduanas.

Artículo 33.—Las cooperativas de consumo a que se refieren los artículos 113 a 116 del Decreto N° R. R. A. 20, de 23 de febrero de 1963, que fijó el texto refundido del Decreto con Fuerza de Ley N° 32, de 1960, sobre cooperativas, deberán pagar en todo caso la tasa completa del impuesto establecido en el inciso penúltimo del artículo 1° de la ley N° 12.120 y modificaciones posteriores.

Artículo 34.—Elévase al 50% el impuesto ad-valorem establecido por el Decreto de Hacienda N° 2.772, de 1943, que afecta a la internación de las resinas sintéticas y de los productos plásticos en polvo, que se fabrican en el país y que se aforan por las partidas 1.087 y 1.170 A., respectivamente, del Arancel Aduanero.

Artículo 35.—Agrégase, a continuación del artículo 3° bis de la ley N° 12.120, sobre impuesto a las compraventas, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 3° bis-A.—La compra o adquisición de monedas extranjeras, sea en forma de billetes, metálico, cheques, órdenes de pago o de crédito, o de cualquier otro documento semejante, que se efectúe al tipo de cambio de corredores, estará afecta a un impuesto especial, a exclusivo beneficio fiscal, de un 4% sobre el valor de la respectiva compra o adquisición.

No se aplicará este impuesto a las compras o adquisiciones de los valores señalados en el inciso anterior, efectuadas para sí y por cuenta propia por el Banco Central y por las instituciones autorizadas por éste para operar en el mercado cambiario con los valores señalados anteriormente.

El tributo establecido en este artículo será recaudado y enterado dentro del plazo de 8 días en arcas fiscales por quienes vendan o enajenen los valores respectivos, los que deberán recargar separadamente en el precio o valor de la operación, una cantidad equivalente al tributo establecido en este artículo. En todo lo demás, este impuesto se sujetará a las normas generales de la presente ley.

Artículo 36.—Las Escuelas Universitarias que actualmente funcionan en Antofagasta, dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso, constituirán una Universidad particular reconocida por el Estado, que se denominará Universidad del Norte, la cual gozará de los derechos y prerrogativas que tienen actualmente las Universidades a que se refieren los artículos 67 y 68 del Decreto con Fuerza de Ley N° 280, de 1931 sin que rija para este efecto lo dispuesto en el artículo 64 del mencionado texto legal. Los derechos y beneficios que leyes generales o especiales hayan establecido en favor de las mencionadas Escuelas Universitarias se entenderán instituidos en favor de la Universidad del Norte, quedando facultada la Universidad Católica de Valparaíso para organizar jurídicamente la Universidad del Norte.

Artículo 37.—Derógase el artículo 2° de la ley N° 8.739, de 12 de marzo de 1947.

Artículo 38.—Reestablécese a contar del 1° del mes siguiente a la fecha de vigencia de la presente ley, por un plazo de dos años, la imposición adicional contemplada en el artículo 49 de la ley 14.171, la que se regirá conforme a las normas contenidas en los artículos 50 y siguientes del Título III de la misma ley con las salvedades de que la conversión dispuesta por el artículo 55 de la citada ley se efectuará conforme al valor oficial que tenga la "Cuota de Ahorro" al término del plazo de vigencia de la imposición, y de que la devolución de imposiciones a que se refiere el artículo 56 de la ley 14.171 podrá solicitarse dentro del plazo de un año a contar desde el 1° de marzo de 1968.

Artículo 39.—Auméntase la escala de sueldos contemplada en el artículo 27 de la ley 11.469 y sus modificaciones, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, en un 20%.

Artículo 40.—Auméntase la escala de salarios de los obreros Municipales contemplada en el artículo 104 de la ley N° 11.860 y sus modificaciones, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades en un 20%.

Artículo 41.—Auméntase en un 20% las jubilaciones, pensiones y montepíos de los empleados y obreros jubilados de las Municipalidades y titulares de montepíos de los mismos.

El mayor gasto que represente el cumplimiento del inciso anterior, será de cargo de la Municipalidad respectiva, la que pondrá los fondos a disposición de la Caja de Previsión correspondiente.

Artículo 42.—Auméntase en un 20% las pensiones de jubilación y

montepío de los ex empleados de las Cajas de Previsión de Empleados y Obreros Municipales de Santiago y Valparaíso. El mayor gasto que este aumento origine será de cargo de la respectiva Caja.

Artículo 43.—El mayor gasto que represente para las Municipalidades la aplicación de los tres artículos anteriores, se financiará con los recursos que se contemplan en los artículos siguientes.

Artículo 44.—Introdúcese a la ley 11.704, sobre Rentas Municipales las siguientes modificaciones:

A.—Agrégase al artículo 67 el siguiente inciso: “La autorización de funcionamiento de los nuevos establecimientos comerciales o industriales estará gravada con un derecho equivalente al 50% del valor de la patente que corresponda al giro del establecimiento.

B.—Agrégase al cuadro anexo N° 2 los siguientes números:

327.—Supermercados o almacenes de autoservicio.

1ª Clase	E° 500
2ª Clase	400
3ª Clase	300
4ª Clase	150

328.—Estaciones de Servicio para vehículos.

1ª Clase	E° 300
2ª Clase	200
3ª Clase	100

C.—Reemplázanse los valores indicados en el N° 322 del cuadro anexo N° 2 por los siguientes:

1ª Clase	E° 100
2ª Clase	65
3ª Clase	50
4ª Clase	30
5ª Clase	25
6ª Clase	15
7ª Clase	10
8ª Clase	6

D.—Sustitúyese la letra b) N° 18 del grupo N° 6 del cuadro anexo N° 1 por la siguiente: “b) Para automóviles y camiones el valor más alto que corresponda por patente para automóviles particulares o station-wagons en la escala contemplada en el artículo 23 de la ley N° 14.171.”

E.—Introdúcese al artículo 54, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente: “Las patentes señaladas en las letras B. y C. del cuadro anexo N° 2 y las que gravan los establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, se recargarán en un dos por mil sobre el capital del negocio hasta un límite de 200 sueldos vitales mensuales en el pago total en el año.” Este recargo se aplicará sólo a aquellos negocios cuyo capital sea superior a E° 500.”

b) Agrégase el siguiente inciso segundo: “El 50% de este pago se hará en la Oficina Principal o Casa Matriz y el otro 50% en la Municipalidad donde se encuentre instalado el establecimiento industrial o comercial. Si el establecimiento industrial o comercial estuviere instalado en más de dos Comunas, este 50% se repartirá por partes iguales entre las Municipalidades interesadas.”

c) Derógase el inciso final.

F.—Elévase el derecho contemplado en el N° 3 del cuadro anexo N° 3 de E° 0,30 a E° 2.

G.—Auméntase en un 10% el derecho contemplado en el artículo 102 y los demás derechos que las Municipalidades cobran a la fecha de la promulgación de la presente ley.

H.—Agrégase al artículo 104 el siguiente inciso:

“Con excepción del derecho de inspección, las empresas deberán enterar en la Tesorería Comunal o Municipal dentro de los primeros 15 días de cada mes, los impuestos establecidos en el inciso primero, que correspondan al mes anterior.”

I.—Agrégase al artículo 86, el siguiente inciso: “El interés penal contemplado en el inciso primero se aplicará a todos los obligados al pago de cualquiera contribución, impuesto o derecho a beneficio municipal, que no se cancele dentro de los plazos contemplados en la presente ley, en las Ordenanzas o Acuerdos Municipales respectivos.”

Artículo 45.—El derecho de inspección establecido en el N° 3 del cuadro anexo N° 3 de la ley N° 11.704, sólo se aplicará hasta E° 100.000 de capital.

Artículo 46.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 11.256, que fijó el texto de la ley que refunde las diversas leyes sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

A.—Auméntase por una sola vez en un 25% el número de las patentes clasificadas en las letras a, f, g, h e i, del artículo 130, limitadas por el Art. 138.

B.—Elévase en un 100% el valor de las patentes contempladas en el artículo 133.

C.—Agrégase la siguiente letra al artículo 133: “Q) Supermercados con expendio de bebidas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias cuyo valor será el correspondiente a la primera Clase de la letra a).”.

D.—Agrégase al artículo 130, la siguiente letra: “q) Supermercado con expendio de bebidas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.”.

E.—Agrégase al artículo 156, el siguiente inciso: “Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a los establecimientos clasificados en la letra q)”.

F.—Auméntase en un 100% el número de las patentes adicionales contempladas en el artículo 156, existentes a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 47.—Sustitúyese en el último inciso del artículo 47 bis de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, agregado por el artículo 15, letra H de la ley N° 15.142 y en el artículo 29 de la ley N° 15.143, las expresiones “1959 y 1960”, por “1959, 1960, 1961, 1962 y 1963”.

Artículo 48.—Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para condonar en todo o en parte los préstamos en dólares otorgados a las Cooperativas Vitivinícolas.

Artículo 49.—Las bebidas analcohólicas que contengan un mínimo de 10% de jugo de uva natural, pagarán los impuestos establecidos en

las leyes N^{os}. 12.120, inciso primero del artículo 3^o bis, modificado por la ley N^o 14.171 y artículo 11, letra a) de la ley N^o 15.386, reducido en un 50%.

En el envase de las bebidas se señalará el mínimo de jugo natural que contienen y el fraude al público será sancionado con una multa de dos a diez sueldos vitales anuales, del departamento de Santiago, escala a), sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 50.—Agrégase el siguiente inciso a continuación del inciso primero del artículo 30 de la ley N^o 11.469: “No podrán proponerse ni acordarse creaciones de cargo y aumentos de grado si la Municipalidad no estuviera al día en el pago de sueldos, salarios, gastos previsionales por sus personales, deudas y obligaciones exigibles. Este hecho deberá ser certificado previamente por el Tesorero que corresponda.”

Artículo 51.—Agrégase al artículo 107 de la ley N^o 11.860, el siguiente inciso: “No podrán proponerse ni acordarse creaciones de cargo y aumentos de grados si la Municipalidad no estuviere al día en el pago de sueldos, salarios, gastos previsionales para sus personales, deudas y obligaciones exigibles. Este hecho deberá ser certificado previamente por el Tesorero que corresponda.”

Artículo 52.—Reemplázase el artículo 71 de la ley N^o 11.704 por el siguiente: “Los miembros de la Junta Clasificadora de Patentes tendrán derecho en las comunas de más de 100.000 habitantes a una remuneración de E^o 12.50 por cada sesión a que asistan; en las comunas de más de 50.000 habitantes y menos de 100.000, a una remuneración de E^o 6,25 por cada sesión a que asistan; y en las demás comunas a una remuneración de E^o 3 por cada sesión a que asistan, no pudiendo ser remuneradas más de ocho sesiones mensuales, respectivamente.”

Artículo 53.—Los Directores de Obras Municipales que no queden encasillados en alguna de las categorías establecidas en el artículo 60 de la presente ley, gozarán de una asignación no imponible equivalente al 20% de su sueldo.

Artículo 54.—Créanse los siguientes cargos en la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, con los grados que se indican de la escala del D.F.L. N^o 40, de 1959 y sus modificaciones posteriores:

Planta Directiva, Profesional y Técnica

4 ^a Cat.	Ingeniero Químico (1), Contador Jefe Depto. Contabilidad (1), Contador Visitador (1)	3
5 ^a Cat.	Técnico Químico	1
6 ^a Cat.	Técnicos Químicos (2), Contador (1)	3
7 ^a Cat.	Técnicos Químicos (2)	2
1 ^o Grado	Técnicos Químicos (2)	2
2 ^o Grado	Técnicos Químicos (3)	3

Planta Administrativa

5 ^a Cat.	Oficial	1
6 ^a Cat.	Oficial (2), Dibujante (1)	3
7 ^a Cat.	Técnicos Químicos	2
1 ^o Grado	Técnicos Químicos	2
2 ^o Grado	Técnicos Químicos	3

4º Grado Radiotelegrafista	1
5º Grado Radiotelegrafista	1
6º Grado Oficial (1), Radiotelegrafistas (2)	3
8º Grado Oficiales	2
<i>Planta de Servicios</i>	
8º Grado Telefonista	1
9º Grado Choferes (3), Porteros (1)	4
10º Grado Choferes (2), Porteros (2)	4
11º Grado Choferes (2), Porteros (2)	4
Total empleados	43

Artículo 55.—Decláranse suprimidos los cargos que ocupaban en las plantas fijadas por el artículo 8º, letra A, del D.F.L. Nº 106, de 1960, los funcionarios que se nombren en los cargos, de Jefe del Depto. de Contabilidad y en los de Oficiales de Contabilidad, creados en el artículo anterior.

El Contador Jefe del Departamento de Contabilidad tendrá todos los deberes y atribuciones que le están señalados en el D.F.L. Nº 106, de 1960, quedando bajo supervigilancia técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio del Interior.

Artículo 56.—Suprímese el cargo de Ingeniero Comercial o Contador Jefe (1) 5ª Categoría, Directiva, Profesional y Técnica de la planta de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, fijada por D.F.L. Nº 243, de 1960 y modificaciones posteriores.

Artículo 57.—La provisión de los cargos que se crean en la Planta de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, se hará con personal en actual servicio, sin perjuicio de la facultad que confiere al Presidente de la República el D.F.L. Nº 338, de 1960, en su artículo 16, letra b). Estas designaciones no se considerarán ascensos para los efectos de lo dispuesto en su artículo 59 al 64 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Artículo 58.—El porcentaje indicado en el inciso final del artículo 182, del Decreto del Interior Nº 2060, de 13 de noviembre de 1962, que fijó el texto refundido del D.F.L. Nº 4, de 1959, deberá destinarse a los siguientes fines:

a) El 50%, al mejoramiento de las Empresas del Servicio Público eléctrico a cargo de la Dirección de Servicios Eléctricos y al otorgamiento de préstamos o aportes a las Municipalidades;

b) El 50% restante, a financiar la creación de cargos en la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas y a la construcción de un edificio para el funcionamiento de las Oficinas, Laboratorios y dependencias de la misma Dirección, y a costear los gastos que demande su alhajamiento, como asimismo, a la adquisición de instrumentos y equipos técnicos, y

c) Los gastos que demande la letra b) del presente artículo se financiarán con las mayores entradas provenientes de los derechos que por Decreto se establezcan sobre los actuales vigentes.

Artículo 59.—En las Municipalidades con un Presupuesto de ingresos efectivos superiores a Eº 4.000.000 anuales, la escala de sueldos contemplada en el artículo 27 de la ley Nº 11.469, se entenderá modificada contemplándose sobre el grado 1º una categoría para los Jefes de Ofi-

cina contemplados en el artículo 14 de la misma ley, de acuerdo con la siguiente escala: Municipalidades con un ingreso efectivo superior a E° 20.000.000 anuales, primera categoría con un sueldo anual de E° 4.200; Municipalidades con un ingreso efectivo superior a E° 10.000.000 anuales, segunda categoría con un sueldo anual de E° 3.600; Municipalidades con un ingreso efectivo superior a E° 4.000.000 anuales, tercera categoría con un sueldo anual de E° 3.360.

No regirá en este caso el reajuste a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la presente ley.

Artículo 60.—Agréguese a la ley N° 12.478, modificada por la ley N° 14.547, el siguiente artículo:

“Artículo...—Si la aplicación de la contribución adicional que se establece en el artículo 4° produjere una suma superior a la necesaria para servir el o los empréstitos que se contraten, el excedente que resulte cada año, podrá ser invertido libremente por la Municipalidad de Tiltil, en la terminación de las obras indicadas en el artículo 3° o en otras obras de adelanto local cuya ejecución acuerde la misma Municipalidad.”

Artículo 61.—El personal del Servicio Nacional de Salud que hubiere permanecido en huelga durante algún período en el año 1963, y que haya percibido sus remuneraciones, sin los descuentos correspondientes, podrá devolver la cantidad respectiva ciñéndose a las fórmulas que para estos efectos se señalan:

“a) A razón de un día por mes, a contar desde enero de 1964 y hasta su total cancelación;

“b) Podrá compensar los días no trabajados con sus vacaciones legales;

“c) Podrá optar a una fórmula mixta entre las dos anteriores, es decir, devolver parte con trabajo efectivo y el resto mediante el descuento correspondiente.

“El Servicio Nacional de Salud durante los períodos de feriado legal de su personal, deberá evitar tomar reemplazantes y el trabajo será efectuado por el resto de los funcionarios que permanezcan en las respectivas dependencias y Establecimientos de la Institución”.

Artículo 62.—Agregar al inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 15.076, de 8 de enero de 1963, en punto seguido, la frase: “Igualmente en los Servicios de Impuestos Internos y Aduanas, las remuneraciones de estos profesionales funcionarios se sujetarán a las disposiciones legales que rigen para dichos Servicios.

Artículo 63.—La calificación del personal del Servicio de Impuestos Internos, por su actuación correspondiente al año 1963, será efectuada con arreglo a las disposiciones del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 4, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 1963.

Las disposiciones del Reglamento que no tengan total aplicación, por no contarse aún con los elementos establecidos en él, serán, por esta vez, obviados mediante pautas generales que determine el Jefe Superior del Servicio y que aplicarán los jefes evaluadores y las Juntas.

Artículo 64.—Agrégase al inciso segundo del artículo 7° de la ley 9.856, después de la palabra “extranjero” suprimiendo el punto: “como asimismo, otorgar primas de producción o especialización.”

Artículo 65.—Libérase del pago de toda clase de impuestos fiscales

y municipales, condonándose expresamente los que se adeudaren al inmueble de la Federación de Estudiantes de Chile, ubicado en Alameda Bernardo O'Higgins N° 626 al 642, de esta ciudad, que se encuentra inscrito a fs. 10.544 N° 12.696, del año 1961, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de este departamento, enrolado en la Dirección de Impuestos Internos bajo el N° 2056-7 con excepción de aquellos impuestos que correspondan al pago de servicios como pavimentación y otros similares.

Artículo 66.—Declárase que las modificaciones introducidas por el N° 8 del artículo 112 de la ley 13.305, de 6 de abril de 1959, al artículo 22 de la ley 12.120, de 30 de octubre de 1956, no regirán para las industrias que a la fecha de vigencia de la ley 13.305 hubieren obtenido el correspondiente decreto supremo de exención dictado por el Ministro de Hacienda en conformidad a lo establecido en el primitivo artículo 22 de la citada ley 12.120 y a lo dispuesto en el N° 6 del artículo 21 de la ley 14.171.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Las cantidades que se consultan en el artículo 1º podrán ser imputadas a los déficit operacionales de las respectivas Universidades y Escuelas Universitarias correspondiente al ejercicio del presente año o de los anteriores, cuando éstas hayan efectuado con sus recursos ordinarios o préstamos los reajustes de remuneraciones a que dicho artículo se refiere.

Artículo 2º.—Los aumentos de remuneraciones, jubilaciones, pensiones y montepíos, como los de contribuciones, impuestos y patentes, que establece la presente ley para las Municipalidades, se devengarán y aplicarán a contar del 1º de julio de 1963, quedando facultadas para emitir los Boletines Complementarios correspondientes.

Artículo 3º.—Las Municipalidades no estarán obligadas a realizar los pagos por aumentos de remuneraciones, jubilaciones, pensiones y montepíos contemplados en la presente ley o realizar anticipos a cuenta de ellas, durante el año 1963, mientras no cuenten con las disponibilidades necesarias. En todo caso, deberán consultar dichos gastos en el Presupuesto del año 1964.

Las Municipalidades y las instituciones respectivas quedan facultadas para modificar sus presupuestos, a fin de consultar los nuevos ingresos y egresos que establece la presente ley.

Artículo 4º.—Los profesores jubilados de las Universidades a que se refiere el artículo 9º y que, al tiempo de jubilar, hubieren estado en posesión de los requisitos señalados en esa disposición, tendrán derecho a acogerse, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, al beneficio del inciso primero de dicho artículo.

Este beneficio no afectará a las pensiones de jubilación devengadas antes de la vigencia de la presente ley.

A indicación del señor Echavarrí y con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda publicar "in extenso" el debate habido en la discusión del proyecto recién despachado.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 23ª, EN 10 DE DICIEMBRE DE 1963

Ordinaria

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Barros, Barrueto, Bulnes, Corbalán, González, Correa, Curti, Echavarrí, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Larraín, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Torres, Vial, Videla, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Concurren, además, los Ministros de Obras Públicas, señor Ernesto Pinto, y del Trabajo y Previsión Social, señor Miguel Schweitzer.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier.

No hubo aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero incluye, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que modifica la ley N° 7.758, que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos, y hace presente la urgencia para su despacho.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes y que se trate el miércoles 18 con o sin informe.*

Con el segundo hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que reestructura el Ministerio de Obras Públicas.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el último, retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que fija las plantas del personal de la Dirección de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

—*Queda retirada la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficios

Diez de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que denomina "Manuel Antonio Matta", a la localidad de San Fernando, de la provincia de Atacama.

—*Se manda comunicarlo a S. E. el Presidente de la República.*

Con los siete que siguen, comunica que ha tenido a bien aprobar los proyectos de ley que se indican:

1) El que concede autonomía a la comuna-subdelegación de Cisnes, del departamento de Aisén.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2) El que autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos en dólares, hasta por el monto y de acuerdo con las modalidades señalados en el Convenio sobre Productos Agrícolas, suscrito entre el Gobierno de Chile y el de los Estados Unidos de América el 7 de agosto de 1962.

3) El proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre el Gobierno de Chile y la Organización Europea para la investigación astronómica del hemisferio austral, para el establecimiento de un observatorio astronómico en Chile.

—*Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

4) El que libera de derechos la internación de especies destinadas al Hospital "Clínica Alemana de Valdivia".

5) El que faculta al Presidente de la República para firmar los instrumentos pertinentes y contratar empréstitos, con el objeto de suscribir el aumento de capital exigible del Banco Interamericano de Desarrollo.

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

6) El que denomina "Alcides O'Kuinghttons Salfat" al Grupo Escolar de San Clemente.

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

7) El que incorpora al régimen de previsión de la Caja de Previsión de Empleados Particulares a los choferes de taxis (Bol. 20.772).

Con el siguiente, comunica que ha tenido a bien rechazar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que abona un año por cada cinco de servicios continuados al personal de Rayos X y Radioterapia, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con el último, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que fija las plantas del personal de la Dirección de Estadística y Censos, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

—*Se manda archivarlo.*

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Tarud, concerniente a construcción de local para la Escuela Vocacional de Constitución.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que responde a una petición del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, sobre arreglos de la cancha del Estadio Recoleta y proyecto de ley que beneficia al cadete colombiano señor Francisco Monroy Arcila.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Jaramillo, referente a obras en la comuna de Pumanque.

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que responde a una petición del Honorable Senador señor Corvalán Lépéz, relativa a dictación de decreto sobre jubilación de la mujer funcionaria, y

Uno del señor Ministro de Salud Pública, con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Pablo, relacionada con falta de médicos y matronas en Hospital de Curanilahue.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de ley que crea una plaza de Cónsul Particular Vitalicio, con sede de libre elección, que será servida por el señor Benjamín Subercaseau Zañartu.

Uno de la Comisión de Educación Pública recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley sobre revalidación de títulos otorgados por la Escuela Vespertina de Construcción y Topografía.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que declara válidos los aportes patronales hechos por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional a su personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 7.295.

Uno de la Comisión de Obras Públicas, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que sustituye el artículo 91 del D.F.L. N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional, y

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que otorga beneficios a las personas afectadas por la construcción de un tranque en el río Rapel.

Treinta y uno de la Comisión de Asuntos de Gracia, recaídos en las siguientes materias:

Observaciones del Ejecutivo en primer trámite constitucional:

Alegría Avila, Manuel.

Arancibia Ramírez, Samuel.

Barros Hardy, Adriana.

Ferguño Benavente, César.

Rustos Bustos, Fernando Luis.

Cardemil Astorga, Juan Antonio.

Chacana Puebla, Juan.

Erazo Salas, Ester.

Escalona Varela, Tránsito.
 Galaz Peña, Luis.
 Gilbert Bacttig, Gastón.
 Gómez viuda de Navarro, Edith.
 Gómez viuda de Jiménez, María.
 Hoffmann Contreras, Carlos.
 Jarvis viuda de Labra, Teresa.
 Olivares Alvarez, Alfredo.
 Pacheco Uribe, Lucía.
 Ramírez Bascuñán, Jorge.
 Rivera Baeza, María Angélica.
 Rodríguez González, Manuel.
 Sanhueza Olea, Rodrigo.
 Santana González, Francisco.
 Sepúlveda González, Leontina y Eugenia.
 Sepúlveda viuda de Martínez, Blanca Yolanda.
 Toledo Carrasco, Raúl.
 Valdés Zeballos, Alejandro.
 Valenzuela Larraín, Lidia, y
 Vergara Valderrama, Daniel.
 Observación del Ejecutivo en segundo trámite constitucional:
 Becerra Muñoz, Pedro.
 Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados:
 Preller Werner, Lucía.
 Moción:
 Mönroy Arcila, Francisco.
 —*Quedaron para tabla.*

Presentación

Una del Presidente del Consejo de la "Editorial Jurídica de Chile", en que comunica que el 29 de diciembre en curso expira el mandato con que los señores Humberto Alvarez Suárez y Luis Undurraga Correa, actúan como representantes del Senado en el Consejo de esa Editorial.
 —*Se acuerda elegir el martes próximo.*

A indicación del señor Aguirre, se califica de "simple" la urgencia pedida por el Ejecutivo al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que crea el Colegio de Ingenieros Agrónomos, y se acuerda tratarlo en la sesión del miércoles 18, próximo.

En seguida, y con motivo de calificarse la urgencia al proyecto de ley que reestructura el Ministerio de Obras Públicas, se produce asentimiento para calificarla de "simple" y facultar a los Comités a fin de que reglamenten el procedimiento respectivo.

A proposición de la Mesa, tácitamente se acuerda proceder en la sesión del próximo martes, a las 17 horas, a la elección de los representantes del Senado ante el Consejo de la Editorial Jurídica de Chile.

En seguida, con el asentimiento unánime de la Sala, usa de la palabra el señor González Madariaga, quien formula diversas observaciones acerca de la cuestión reglamentaria suscitada en sesión de ayer, respecto de la interpretación del artículo 167 del Reglamento, al discutirse el artículo 36 del proyecto sobre reajuste de remuneraciones al personal dependiente de las Universidades del país.

Con este motivo, intervienen también los señores Quinteros, Tomic, Bulnes, Videla, Ibáñez, Pablo y Zepeda.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto que concede pensión especial a los obreros silicóticos.

La Comisión propone aprobar estas observaciones.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha adoptado los acuerdos que en cada caso se señalarán, respecto de las observaciones en referencia que son del tenor siguiente:

Artículo único

1º—La que tiene por objeto suprimir en el inciso primero del artículo transitorio, nuevo, la frase "igual o superior al 30%".

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez la observación, usan de la palabra los señores Maurás, Ministro del Trabajo y Previsión Social, Rodríguez, Pablo, Barros, Tomic y Larraín.

Por la vía de la interrupción, intervienen también los señores Gómez y González Madariaga.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan su voto los señores Curti y Rodríguez.

Concluida la votación, resulta rechazada por 7 votos a favor, 13 en contra y 3 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando) y Sepúlveda.

Acto seguido, se acuerda no insistir en el texto primitivo por 12 votos a favor, 7 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando) y Sepúlveda.

En seguida y a indicación de la Mesa, tácitamente se acuerda prorrogar por media hora el Orden del Día de la presente sesión, en el entendido de que en dicho lapso quedará terminada la discusión de este asunto.

2º—La que consiste en eliminar la frase final del inciso segundo, que dice: y de un 50% de dicha pensión mínima para los que tengan una pérdida de capacidad igual o superior al 30%".

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en el texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez la observación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, se rechaza por 7 votos por la afirmativa, 11 en contra y 3 pareos que corresponden a los señores Corbalán, Alessandri (don Fernando) y Sepúlveda.

En votación si el Senado insiste o no en la disposición primitiva, se obtienen 11 votos por la insistencia, 7 por la negativa y 3 pareos que corresponden a los señores Senadores ya señalados en la votación anterior.

En consecuencia, el Senado acuerda no insistir.

3ª—La que tiene por finalidad agregar una frase final en el inciso tercero, que dice: “aplicables a las pensiones por accidentes del trabajo”.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazada la observación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

4ª—La que tiene por objeto agregar en el inciso quinto, la siguiente frase final: “del Servicio Nacional de Salud. Las modificaciones producirán efecto desde la fecha del correspondiente informe médico”.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

5ª—La que consiste en suprimir el inciso sexto, que es del tenor siguiente:

“Las pensiones y las modificaciones de éstas empezarán a devengarse desde la fecha del correspondiente informe médico.”

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, e insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

En discusión general y particular a la vez la proposición del informe, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada, con los votos en contrario de los señores Senadores comunistas, socialista y von Mühlenbrock.

6ª—La que tiene por finalidad reemplazar los incisos séptimo y octavo, por el siguiente:

“Facúltase al Presidente de la República para aumentar paritariamente las imposiciones de patrones y asegurados al Servicio de Seguro, en las sumas necesarias para financiar las pensiones que establece este artículo. En todo caso, el aumento de imposiciones no podrá exceder al 0,1% de las remuneraciones imponibles para cada una de las partes. El Servicio de Seguro Social deberá entregar a la Caja de Accidentes del Trabajo, con cargo a los mayores ingresos que establece el inciso anterior, las sumas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, hasta el límite de su rendimiento efectivo. Los excedentes que se produzcan incrementarán los recursos para pensiones a que se refiere la letra a) del artículo 58 de la ley 10.383.”

Los incisos aprobados por el Congreso Nacional, son del tenor que se indica:

Auméntanse las imposiciones al Servicio de Seguro Social en los siguientes porcentajes adicionales: 0,3% la patronal y 0,1% la obrera.

El Servicio de Seguro Social deberá entregar las sumas que recau-

de de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, a la Caja de Accidentes del Trabajo con el objeto de que ésta dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión de estas observaciones.

A indicación de los señores Gómez y Quinteros, tácitamente se acuerda publicar "in extenso" las intervenciones expresadas en la presente sesión, con motivo de la cuestión reglamentaria relativa a la aplicación del artículo 167 del Reglamento.

En seguida, el señor Maurás formula indicación, que es rechazada, para tratar en la presente sesión, o, en su defecto, en el primer lugar de la tabla de la de mañana, las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley sobre calidad previsional de los torneros, maticeros y fresadores.

Sobre esta materia, usan de la palabra los señores Ministro de Obras Públicas y Echavarri.

Por último, se produce acuerdo unánime para tratar estas observaciones en el segundo lugar de la tabla de la próxima sesión ordinaria.

Acto seguido, se reprueba una indicación del señor Tomic, para tratar en la presente sesión el veto del Ejecutivo al proyecto de ley que modifica el artículo 91 del D.F.L. N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional.

Finalmente y a indicación del señor Pablo, se acuerda agregar a la Cuenta de la presente sesión el oficio de la Honorable Cámara de Diputados que transcribe las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley sobre feriado legal de empleados y obreros.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se inician los

INCIDENTES

Usa de la palabra el señor Rodríguez, quien se refiere a determinados sucesos ocurridos recientemente, en la población "Lo Valledor", de la comuna de San Miguel, y da término a sus observaciones pidiendo se dirijan, en nombre del Comité Socialista, los siguientes oficios:

1.—Al señor Ministro del Interior, sobre retiro de fuerzas policiales de la comuna referida; y

2.—A S. E. el Presidente de la Corte Suprema, sobre designación de Ministro para que investigue los hechos en referencia.

A este último oficio, se adhiere el señor Barros, en nombre del Comité Comunista.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 24ª, EN 11 DE DICIEMBRE DE 1963

Ordinaria

Parte Pública

Presidencia de los señores Zepeda (don Hugo) y Larraín (don Bernardo).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Barros, Barrueto, Correa, Curti, Echavarrí, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Torres, Vial, Videla, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Concurren, además, los Ministros de Obras Públicas, don Ernesto Pinto, y del Trabajo y Previsión Social, señor Miguel Schweitzer.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

No hubo aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece normas sobre urbanización de los sitios de superficie mayor a mil metros cuadrados.

2) El que autoriza a la Municipalidad de Victoria para contratar empréstitos.

3) El que libera del pago de derechos aduaneros la internación de un carro-bomba y de otros elementos, destinados a modernizar el servicio de la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar.

4) El que autoriza a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para conceder un préstamo especial a la Asociación General de Jubilados, Viudas y Montepíos de las Fuerzas Armadas de Talcahuano, para destinarlo a la construcción de un nuevo edificio para la sede social.

—*Se manda archivarlo.*

Moción

Una del Honorable Senador señor Pablo, con la que inicia un pro-

yecto de ley que beneficia a don Arsenio del Carmen Pinochet Jara o a su viuda.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

A indicación del señor Enríquez, se acuerda prorrogar el plazo de que dispone la Comisión de Educación Pública para informar el proyecto sobre aumento del monto de los Premios Nacionales de Arte y Periodismo.

En seguida, el señor Aguirre formula indicación, que es unánimemente aprobada, para destinar los últimos 5 minutos del Orden del Día al despacho del proyecto que beneficia a don Francisco Monroy.

A petición de los señores González Madariaga y Echavarrí, se acuerda incluir en la Cuenta de la presente sesión, los proyectos de ley sobre franquicias de internación para elementos destinados al Hospital Clínico Alemán de Valdivia y a la Parroquia de Pichidegua, respectivamente.

Finalmente, el señor Rodríguez solicita a la Mesa adopte las medidas necesarias para tratar a la brevedad posible, el informe de la Comisión de Educación Pública, sobre nombramiento del señor Benjamín Subercaseaux como Cónsul vitalicio.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que sustituye el artículo 91 del D.F.L. N° 2 de 1959, sobre Plan Habitacional.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado estas observaciones, con excepción de las que se indicarán oportunamente.

A su vez, la Comisión ha adoptado los acuerdos que en cada caso se señalarán, respecto de las observaciones en referencia que son del tenor siguiente:

Artículo 1º

La que tiene por objeto reemplazar las letras a) y b) por las siguientes:

a) En el caso de viviendas asignadas o vendidas, o que se asignen o se vendan por las mencionadas Instituciones, que el valor de dicha vivienda no haya sido superior a 5.000 unidades reajustables, y

b) En el caso de préstamos o créditos reajustables concedidos o que se concedan, que su monto, en total por vivienda, no haya excedido originalmente ni exceda al momento de acordarse la bonificación, de 5.000 unidades reajustables.

Las letras respectivas aprobadas por el Congreso Nacional, son del tenor siguiente:

a) En el caso de viviendas asignadas o vendidas por las mencionadas instituciones, que el valor de dichas viviendas no haya sido superior a seis mil unidades reajustables, y

b) En el caso de préstamos o créditos reajustables concedidos, que su monto no haya excedido originalmente ni exceda al momento de acordarse la bonificación de seis mil unidades reajustables.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

La Comisión recomienda, asimismo, adoptar idéntico temperamento.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 3º

La que consiste en eliminar este artículo que dice:

Artículo 3º—Sustitúyese el inciso final del artículo 27 del Decreto Nº 1.101, publicado en el Diario Oficial de 18 de julio de 1960, por el siguiente:

“Sin embargo, a contar del 1º de marzo de 1964 este reajuste anual no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 70% de la variación que experimente el índice del costo de la vida, determinado por la Dirección de Estadística y Censos para el correspondiente período. Este límite no afectará a los reajustes que se disponen en el Título V del D.F.L. Nº 205, de 1960.

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no insistió en el texto primitivo.

La Comisión propone rechazar la observación, e insistir en la aprobación del artículo primitivo.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Artículo 4º

La que tiene por finalidad sustituir el inciso segundo de este artículo, por el siguiente:

“Los créditos que se otorguen en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, se concederán en cuotas de ahorro y se entregarán al prestatario en escudos según el valor provisional que tengan las cuotas de ahorro en el momento de cada giro. Asimismo, la restitución del crédito se hará con el mismo número de cuotas de ahorro por el valor provisional respectivo que rija a la fecha del pago.”

La Comisión recomienda aprobarla.

En discusión general y particular a la vez esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Las que tienen por objeto consultar los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo...—Agrégase al inciso primero del artículo 37 del DFL. N° 205, de 5 de abril de 1960, lo siguiente:

“Las cantidades que se hayan retirado antes del término del ejercicio para ser aplicadas a los objetivos establecidos en el artículo 42 y 88, se considerarán en los saldos mensuales durante el tiempo que estuvieron depositados, de manera que esas cantidades perderán el derecho a ganar reajustes y dividendos sólo desde la fecha de su retiro hasta el final del ejercicio. Los retiros se descontarán del saldo final del mes anterior a aquel en que se hayan practicado.”

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación.

La Comisión recomienda adoptar igual resolución.

En discusión general y particular a la vez esta última proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

“Artículo...—Agrégase el siguiente inciso al artículo 55 del DFL. N° 205:

El pago total del crédito antes del término del ejercicio estará afecto a un reajuste de acuerdo con el índice que para estos efectos determinará la Caja Central, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 62.”

La Comisión propone aprobar esta observación.

En discusión esta recomendación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 1º, Transitorio

La que consiste en reemplazar el inciso primero de este artículo, por el siguiente:

“El reajuste del 35%, establecido a contar del 1º de julio de 1963, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 63, del Ministerio de Obras Públicas, de 6 de febrero de 1960, reglamentario del artículo 68, del D.F.L. N° 2, de 1959, se aplicará sólo a partir desde el 1º de enero de 1964, respecto de todas las deudas hipotecarias afectas a dicho rea-

juste, otorgadas por las instituciones a que se refiere el artículo 1º de la presente ley; sin embargo, esas mismas deudas reajustables que no queden afectas al sistema de bonificación que establece esta ley, tendrán un reajuste del 15% durante el segundo semestre de 1963.”

La disposición aprobada por el Congreso Nacional es del siguiente tenor:

El reajuste del 35% establecido a contar del 1º de julio de 1963 en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 63, de 6 de febrero de 1960, reglamentario del artículo 68 del D.F.L. N° 2, de 1959, regirá a partir del 1º de marzo de 1964 para los créditos reajustables otorgados por las instituciones a que se refiere el artículo 1º de la presente ley y solamente en relación con los dividendos afectos a bonificación de acuerdo con dicho artículo.

La Comisión recomienda aprobar esta observación.

En discusión general y particular a la vez esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que otorga la calidad de empleados a los torneros, matriceros y fresadores.

A petición del señor Curti, en nombre del Comité Conservador Unido, se acuerda segunda discusión para este asunto.

En primera discusión, usan de la palabra los señores Maurás, Rodríguez, Videla, Echavarrí, Pablo, Ministro del Trabajo y Previsión Social, Barros, Torres y Tomic.

Finalmente, a indicación del señor Videla, se modifica el acuerdo anterior, en el sentido de votar este asunto sin discusión, en el primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria del martes próximo, facultándose a los señores Senadores para fundar su voto.

Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que valida los aportes patronales de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

La Honorable Cámara de Diputados ha adoptado, respecto de estas observaciones, los acuerdos que se indicarán.

A su vez, la Comisión recomienda tomar iguales resoluciones que la Honorable Cámara, acerca de las observaciones en referencia que son del tenor siguiente:

Artículo 1º

1º—Agregar en el artículo 1º, reemplazando el punto (.) final por una coma (,), la frase siguiente: “hasta el 9 de abril de 1962, fecha en la cual la Contraloría General de la República determinó que este personal no tiene derecho a este beneficio.”.

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

2º—Reemplazar el artículo 2º, por otro nuevo, que dice:

“Artículo 2º—Autorízase al Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para que, sin más trámites gire en favor del personal de la Institución los fondos acumulados en sus respectivas cuentas individuales y para alzar la hipoteca que garantizan la devolución de los mismos fondos.”

La disposición aprobada por el Congreso Nacional es del tenor que se indica:

Artículo 2º—Aclárase el artículo 1º de la ley Nº 8.895, en el sentido que el desahucio que en ella se establece es compatible con la indemnización por años de servicios, establecida en el artículo 38 de la ley Nº 7.295, y 6º de la ley Nº 15.075.

La Honorable Cámara ha rechazado ésta observación, e insistió en la aprobación del texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de estas observaciones.

*Informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda
recaídos en la observación del Ejecutivo, en segundo
trámite, al proyecto de ley que autoriza a la Municipa-
lidad de Puchuncaví para contratar empréstitos.*

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación que consiste en la desaprobación total del proyecto del rubro, e insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan adoptar igual resolución.

En discusión general y particular a la vez la observación, usan de la palabra los señores González Madariaga, Barros y Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación, resulta rechazada por 4 votos a favor, 12 en contra, 1 abstención y 4 pareos que corresponden a los señores Pablo, Videla, Quinteros y Alessandri (don Eduardo).

En seguida y con la misma votación, se acuerda insistir en la aprobación del proyecto primitivo.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley sobre revalidación de títulos otorgados por la Escuela Vespertina de Construcción y Topografía.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación e insistido en la aprobación del proyecto primitivo.

Por su parte, la Comisión recomienda adoptar idéntica resolución respecto de la observación del rubro, que consiste en la desaprobación total del proyecto.

En discusión general y particular a la vez la proposición del informe, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que beneficia a las personas afectadas por la construcción de un tranque en el río Rapel.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión recomienda, asimismo, aprobarla.

La observación en referencia consiste en sustituir el artículo 5º del proyecto, por el siguiente:

“Artículo 5º—Gozarán de los mismos beneficios contemplados en los artículos 1º y 2º, los propietarios, inquilinos, empleados o medieros de los predios rústicos que en el futuro se expropien con motivo de la ejecución de obras públicas, siempre que reúnan los mismos requisitos y cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley.”.

El artículo respectivo aprobado por el Congreso Nacional, dice:

Artículo 5º—El propietario a quien se expropiare totalmente el único inmueble agrícola de que es dueño, con motivo de la ejecución de obras públicas, tendrá derecho preferente para adquirir una parcela de la Corporación de la Reforma Agraria, en algunas de las colonias existentes o que se formen en el futuro, aun cuando no reúna el puntaje ni los demás requisitos establecidos por la ley para ser colono, siempre que se acredite que al tiempo de la expropiación trabajaba el predio y que la mayor parte de sus ingresos provenían de esta actividad.

En discusión general y particular a la vez la proposición del infor-

me, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la solicitud de rehabilitación de ciudadanía de don Guillermo Raúl Alcaíno Alcaíno.

La Comisión recomienda aprobar el siguiente

Proyecto de Acuerdo:

“Artículo único.—Rehabilitase a don Guillermo Raúl Alcaíno Alcaíno, para todos los efectos legales, en su calidad de ciudadano con derecho a sufragio, que perdió por haber sido condenado a pena aflictiva, por sentencia de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, de 22 de agosto de 1940, que confirmó en parte la del Juzgado de Limache, de 30 de noviembre de 1939.”

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el ya transcrito.

Acto seguido, a indicación del señor Torres, tácitamente se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar de inmediato, el

Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, sobre la creación de un observatorio astronómico en Chile.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Acuerdo:

“Artículo único.—Apruébase el Convenio entre el Gobierno de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, para el establecimiento de un observatorio astronómico en Chile, firmado en Santiago de Chile el 6 de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.”

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores González Madariaga, Zepeda (Presidente) y Tomic, quien concede una interrupción al señor Torres.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se da por aprobado el proyecto.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto es el ya transcrito.

A continuación y de conformidad al acuerdo adoptado, se constituye la Sala en sesión secreta.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

Reanudada la sesión pública.

TIEMPO DE VOTACIONES

Indicación del señor Barros para publicar "in extenso" las observaciones formuladas por el señor Rodríguez en la Hora de Incidentes de la sesión ordinaria de ayer.

Tácitamente se da por aprobada.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se inician los

INCIDENTES

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

- A) Del señor Contreras Tapia, a los siguientes Ministros:
 - a) Del Trabajo y Previsión Social, sobre plazas de marineros de Bahía, en Arica; y
 - b) De Salud Pública, acerca de encasillamiento de personal de la Gerencia Agrícola del Servicio Nacional de Salud.
 - B) Del mismo señor Senador, al señor Contralor General de la República, respecto de precio de combustibles para vehículos de locomoción colectiva rural en Iquique.
 - C) Del señor Pablo, al señor Ministro de Obras Públicas, relativo a pavimentación de camino en comuna de Lota (Concepción).
 - D) Del mismo señor Senador, al señor Contralor General de la República, sobre asignación de viviendas construidas por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional en Quilpué.
-

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en la forma reglamentaria.

A continuación, usa de la palabra el señor Barros, quien se refiere a las siguientes materias:

- a) Aniversario de la Declaración de los Derechos del Hombre; y
 - b) Falta de aplicación del artículo 20 de la ley N° 14.999 por parte de la Empresa de Ferrocarriles del Estado. Sobre esta materia pide se oficie, en su nombre, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y al señor Contralor General de la República, transcribiéndoles sus observaciones.
-

A continuación, el señor Echavarri hace un análisis del desarrollo de la Industria Azucarera Nacional, y solicita se oficie al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, recabándole el envío de determinados antecedentes sobre esta industria.

El señor Presidente expresa que se dirigirán los oficios solicitados en la forma reglamentaria.

Por último, usa de la palabra el señor Tomic, quien, en primer término, formula diversas observaciones respecto de la situación de los pobladores de Los Maitenes, en Puchuncaví, y solicita se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Tierras y Colonización, sobre designación de abogado para que investigue los hechos en referencia.

En segundo término, el señor Senador se refiere a la cesión de determinados terrenos a la Municipalidad de Cabildo, y pide se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, solicitándole intervenga ante la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con el objeto ya indicado.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios pedidos, de conformidad al Reglamento.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 25ª, EN 17 DE DICIEMBRE DE 1963.

Ordinaria

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores: Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Amunátegui, Barros, Bulnes, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corbalán González, Correa, Corvalán (don Luis), Echavarri, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Torres, Vial, Videla, Von Mühlbrock y Wachholtz.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda, don Luis Mackenna; de Educación Pública, don Alejandro Garretón; del Trabajo y Previsión Social, don Miguel Schweitzer; y de Salud Pública, don Francisco Rojas.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

No hubo aprobación de Actas.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para firmar los instrumentos pertinentes y contratar empréstitos, con el objeto de suscribir el aumento de capital exigible del Banco Interamericano de Desarrollo.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el segundo, retira la observación formulada al proyecto de ley que beneficia a doña Fresia Varela viuda de Vallejos.

—*Queda retirada la observación y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficios

Ocho de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar las observa-

ciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que modifica la ley N° 12.856, que creó el Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas, con excepción de las que señala.

—*Se manda comunicarlo a S. E. el Presidente de la República.*

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal docente, administrativo y de servicio de las Universidades del Estado y Particulares, con excepción de las que señala.

—*Queda para tabla.*

Con el tercero rectifica un error en que se incurrió al comunicar los acuerdos de esa H. Corporación recaídos en las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal docente, administrativo y de servicio de las Universidades del Estado y Particulares.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Con el cuarto comunica que ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley que fija las plantas del personal de la Dirección de Estadística y Censos, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

—*Se exime del trámite de Comisión, y queda para Tabla.*

Con los dos siguientes, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1) El que prorroga la vigencia del Decreto N° 5.641, de 1946, del Ministerio del Interior, que entregó la administración y explotación del servicio fiscal de agua potable de El Canelo a la Empresa de Agua Potable de Santiago.

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

2) El que autoriza a la Fuerza Aérea de Chile para disponer la salida del país de tres aviones B-26, con sus respectivas tripulaciones, con el fin de que participen en la "Semana Aeronáutica Paraguaya".

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con el que sigue, comunica que ha tenido a bien rechazar, en primer trámite constitucional, la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que deroga la letra c) del artículo 6° de la ley N° 9.588, que creó el Registro Nacional de Viajantes, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con el último, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente el inmueble fiscal situado en calle Olivos N° 717, de Santiago, a la Agrupación Médica Femenina de Chile.

—*Se manda archivarlo.*

Tres del señor Ministro del Interior, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Aguirre Doolan, referente a construcción de oficinas en el Cuartel de Carabineros de Arauco;

2) Del H. Senador señor Ahumada, acerca de instalación de teléfono público en la localidad de Cerrillos, comuna de Doñihue, y

3) Del H. Senador señor Contreras Tapia, sobre creación de Retén de Carabineros en la Población San Miguel.

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que responde a una petición formulada por el H. Senador señor Contreras Tapia, concerniente a pase libre en los Ferrocarriles del Estado a miembros de Cooperativas Ferroviarias de Consumo.

Uno del señor Ministro de Hacienda, con el que responde a una petición formulada por el H. Senador señor Corvalán López, relacionada con prórroga de plazo para el pago de ciertos impuestos a los comerciantes minoristas.

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta a una petición del H. Senador señor Contreras Tapia, relativa a falta de local escolar en el Campamento Valdivia, Oficina "Alemania", del departamento de Taltal.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Pablo, sobre distribución de departamentos tipo "B" de la Población de Quilpué.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, con el que responde a una petición del H. Senador señor Pablo, concerniente a construcción de camino de Lebu a Curanilahue y Cañete.

Uno del señor Ministro de Agricultura, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Pablo, acerca de problemas que afectan a pequeños agricultores de Ñiquén, provincia de Ñuble;

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Contreras Tapia, relativa a aumento de horas extraordinarias de trabajo al personal del Servicio de Seguro Social.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para fijar nuevas plantas a las Instituciones Semifiscales.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que libera de derechos la internación de elementos destinados a la Sociedad Amigos del Hospital de Viña del Mar y otras instituciones; y

Uno de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que aumenta el monto de los Premios Nacionales de Arte y de Periodismo.

—Quedan para tabla.

Solicitudes

Una de don Francisco Calle Villagra, en que pide la certificación que indica.

—*Se acuerda otorgar copia autorizada de los documentos respectivos.*

Tres de las personas que se señalan, en que piden la concesión, por gracia, de diversos beneficios:

Cárdenas González, María Rosario,
Domínguez viuda de Ramírez, Dolores,
Vallejos viuda de Lorca, Nolfá.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Comunicación

Una de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, en que transcribe el Acuerdo tomado por esa Asamblea el 28 de noviembre último, relacionado con la celebración de elecciones libres en cualquier país del continente americano.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

A indicación de los señores Barros y Ahumada, tácitamente se acuerda eximir de Comisión y tratar en la presente sesión, la observación del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que fija las plantas del personal de la Dirección de Estadística y Censos.

El señor Wachholtz formula indicación, que es rechazada, para agregar a la tabla de la presente sesión el proyecto sobre aumento de capital del Banco Interamericano de Desarrollo.

Acto seguido, los señores Torres, Videla, Contreras Labarca, Letelier y Tomic, en nombre de los Comités Radical, Liberal, Comunista, Conservador Unido y Democratacristiano, rinden homenaje al Partido Radical, con ocasión de celebrarse el centenario de su fundación.

A petición del señor Rodríguez y con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda prorrogar para la sesión ordinaria de mañana, a las 17 horas, la designación de los representantes del Senado ante el Consejo de la Editorial Jurídica de Chile.

A continuación y a solicitud del señor Alessandri (don Eduardo), tácitamente se acuerda autorizar a la Comisión de Defensa para que sesione hoy, a las 18 horas, simultáneamente con el Senado, a fin de ocuparse del proyecto que autoriza la salida del país de tres aviones de la Fuerza Aérea de Chile.

FACIL DESPACHO

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para un vehículo destinado a la Parroquia de Pichidegua.

De conformidad al artículo 71 del Reglamento y a petición del señor Contreras Labarca, en nombre del Comité Comunista, tácitamente se acuerda el retiro de este proyecto de la tabla de Fácil Despacho.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados al Hospital "Clínica Alemana de Valdivia".

La Comisión recomienda aprobar esta iniciativa, en los mismos términos que constan del oficio de la H. Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores Von Mühlenbrock, González Madariaga y Barros.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de Ley:

"Artículo 1º—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de las especies que se indican, destinadas al nuevo Hospital "Clínica Alemana de Valdivia", llegadas a Corral, contenidas en tres bultos:

G-P 2033/1-4. Orden N° 2073 Valdivia vía Corral: 4 cajones equipos maquinarias para la industria (equipo para la lavandería) con 3.203 KB. ex vapor "Stuttgar" man, 106 de 14-X-62 DM 26.300.

HCU. 855-856 Corral: 2 cajas equipo para cirugía con 96 KB. ex v. "Bellavia" man: 129 de 8-12-62 Del. 497,25.

TIM/5674. Valdivia vía Corral: 1 cajón instrumentos de cirugía con 110 KB. ex-v. "Illstein" man. del 31-3-63 DM. 6.534,74.

El Hospital "Clínica Alemana de Valdivia" deberá, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de vigencia de esta ley, habilitar dos salas para la atención de indigentes.

Artículo 2º—Si dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de esta ley, las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico deberán, en todo caso, enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago

de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de su integro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos.”

A continuación, y con el asentimiento unánime de la Sala, usa de la palabra el señor Jaramillo, quien formula diversas observaciones acerca del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para un vehículo destinado a la Parroquia de Pichidegua, y solicita al Comité Socialista retire su oposición para tratar esta iniciativa.

Con este motivo, intervienen también los señores Corvalán (don Luis) y González Madariaga.

Finalmente, el Comité Comunista accede a la petición del señor Jaramillo, y se produce acuerdo unánime de los Comités para discutir este asunto de inmediato.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para un vehículo destinado a la Parroquia de Pichidegua.

La Comisión recomienda aprobar este proyecto en los mismos términos en que lo ha hecho la H. Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores Rodríguez, Corvalán (don Luis), Pablo y Letelier.

En el curso de su intervención, el señor Rodríguez formula indicación, que es rechazada, para officiar, en nombre del Comité Socialista, a Su Eminencia el Cardenal Arzobispo de Santiago, transcribiéndole sus observaciones y las expresadas por el señor Corvalán (don Luis).

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de Ley:

“Artículo único.—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas la internación de una camioneta klein bus Volkswagen 1963, modelo 221, equipo Export 364, destinado a la Parroquia de Pichidegua.

Exímesela, asimismo, de los impuestos que se cobren por la Empresa Portuaria de Chile.

Si dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de vigencia de la presente ley el vehículo a que se refiere este artículo fuere enajenado a cualquier título o se le diere un destino distinto del específico

deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de su integro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos."

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que otorga la calidad de empleados a los torneros, matriceros y fresadores.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

La Comisión recomienda aprobar las observaciones en referencia, que consisten en la desaprobación total del proyecto del rubro.

De conformidad al acuerdo adoptado en la última sesión ordinaria, este asunto deberá votarse sin previa discusión.

Antes de iniciarse la votación, se produce un debate acerca de si este proyecto se entiende o no incluido entre las materias a que se refiere el artículo 144 del Reglamento.

Con este motivo, intervienen los señores Maurás, Letelier e Ibáñez.

Finalmente y de conformidad al artículo 203 del Reglamento, el señor Presidente somete esta cuestión reglamentaria a votación, a fin de que la Sala decida si la respectiva votación debe hacerse en forma pública o secreta, y funda su voto el señor Larraín.

Terminada ésta, se acuerda poner el veto en votación pública, por 16 votos a favor, 6 en contra, 4 abstenciones y 3 pareos que corresponden a los señores Sepúlveda, Alessandri (don Eduardo) y Videla.

A petición del señor Rodríguez, en nombre del Comité Socialista, se procede a votar nominalmente la observación del rubro, y fundan sus votos los señores Letelier, Barros, Echavarri, González Madariaga, Jaramillo, Maurás, Rodríguez y Von Mühlenbrock.

Terminada la votación, resulta rechazada, por 6 votos a favor, 19 en contra, 1 abstención y 3 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Eduardo), Sepúlveda y Videla.

Votaron por la afirmativa, los señores Alvarez, Correa, Ibáñez, Larraín, Letelier y Torres.

En contrario, lo hicieron los señores Ahumada, Barros, Amunátegui, Contreras Tapia, Contreras Labarca, Corvalán (don Luis), Echavarri, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Jaramillo, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tomic, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Se abstuvo de votar, el señor Zepeda (Presidente).

Con la misma votación anterior se acuerda insistir en la aprobación del texto primitivo.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Se suspende la sesión.

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que reajusta las remuneraciones del personal de las Universidades del país.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto del rubro, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

Artículo 8º

La que tiene por objeto suprimir este artículo que dice:

“Artículo 8º—Los profesionales graduados en Universidades chilenas, que se radiquen en el extranjero para ejercer su profesión, deberán pagar un impuesto, a beneficio fiscal, equivalente al 50% del costo de sus estudios universitarios.

Estarán exento de este impuesto los profesionales que durante 20 años hayan ejercido en Chile.

El Presidente de la República dictará un Reglamento sobre este particular.”

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores Enríquez, Ministro de Educación Pública y Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación esta enmienda, tácitamente se acuerda insistir.

Artículo 11

La que consiste en eliminar este artículo que dice:

“Artículo 11.—Reconócese, para el solo efecto de los concursos, el Curso de Educación Sanitaria Escolar, impartido a profesores primarios por la Escuela de Salubridad de la Universidad de Chile.”

En discusión general y particular a la vez esta enmienda, usan de la palabra los señores Enríquez y Ministro de Educación Pública.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se acuerda insistir.

La que tiene por finalidad consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 20.—Dentro del plazo de 45 días contado desde la publicación de la presente ley, el Director del Servicio Nacional de Salud deberá transferir gratuitamente a la Universidad de Chile las mejoras existentes en los terrenos fiscales actualmente destinados a esa Universidad e inscritos a favor del Fisco, en mayor cabida, a fojas 5.499, Nº 11.011, del Registro de Propiedad del año 1947, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Dichos terrenos se encuentran comprendidos dentro de los siguientes deslindes: Norte, calle Bellavista; Oriente, Parque Do-

mingo Gómez Rojas, separado por calle; Sur, avenida Santa María, y Poniente, terrenos fiscales concedidos en uso y goce gratuito por ley N° 12.055 al International Sporting Club.

En el predio individualizado en el inciso precedente, la Universidad de Chile deberá construir la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas."

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor Enríquez.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se acuerda insistir en la aprobación de este artículo.

Artículo 12

La que tiene por objeto sustituirlo por los siguientes:

"Artículo 27.—Recárgase en un 4% el impuesto adicional consultado en el artículo 1º de la ley N° 9.976.

Este aumento no afectará a las bebidas analcohólicas y licores en cuya manufactura se emplee azúcar, para los cuales se mantendrá el régimen impositivo vigente.

Artículo 28.—Agrégase en el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 9.976, después de la expresión "Helados;" lo siguiente: "Leche condensada; Mermeladas; Dulces de Frutas; Frutas confitadas o en almíbar; Dulce de Leche; Miel y otros productos similares;"

Artículo 29.—Establécese un recargo de un 4% a la segunda y tercera venta u otras convenciones que versen sobre las especies indicadas en el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 9.976.

Este recargo no afectará a las bebidas analcohólicas y licores en cuya manufactura se emplee azúcar, para los cuales se mantendrá el régimen impositivo vigente."

En discusión general y particular a la vez esta enmienda, usan de la palabra los señores Enríquez, Ibáñez, Quinteros, Pablo, Wachholtz, Vial, Alvarez, González Madariaga y Videla.

De conformidad al inciso segundo del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, se rechaza una indicación formulada por el señor Ibáñez para dividir la votación de los artículos del Senado.

Cerrado el debate y puesta en votación esta enmienda, fundan sus votos los señores Quinteros, Barros, Tarud, Torres e Ibáñez.

Terminada la votación, se acuerda insistir por 17 votos a favor, 7 abstenciones y 1 pareo que corresponde al señor Alessandri (don Eduardo).

Artículo 13

La que consiste en eliminar el inciso segundo de este artículo que dice:

"El 50% del producido de este impuesto se destinará al financiamiento de la presente ley y el 50% restante será de beneficio de las respectivas Municipalidades."

En discusión general y particular a la vez esta modificación, usan de la palabra los señores Enríquez y Contreras Tapia.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se acuerda insistir.

La que tiene por finalidad consultar el siguiente artículo, nuevo:

Artículo 32.—Facúltase al Presidente de la República para establecer por decreto del Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, impuestos adicionales hasta del 100% del valor CIF sobre las mercaderías de origen extranjero incorporadas en productos elaborados, semielaborados, manufacturados o armados en las zonas del país que gozan de tratamientos aduaneros especiales. Estos impuestos se devengarán al introducirse dichos productos al resto del territorio nacional y afectarán a las industrias de esas zonas aunque hayan sido declaradas de producción nacional.

En todo caso, los impuestos previstos en el inciso anterior no podrán exceder del 50% de los impuestos adicionales aplicables en conformidad al artículo 169 de la ley N^o 13.305 a dichas mercaderías extranjeras, cuando ellas se importen de acuerdo al régimen general del país, ni excederán del 30% del valor CIF, cuando los productos que se introduzcan desde las zonas liberadas al resto del país consistan en manufacturas textiles terminadas, esto es, que no necesiten más elaboración para su uso o consumo final.

Quedarán exento de este impuesto el hilado de fibra artificial que se introduzca desde las zonas liberadas al centro del país, transformado en redes de pesca o en telas para neumáticos.

El Presidente de la República, dentro de los porcentajes establecidos en los incisos anteriores, podrá aumentar, rebajar, suspender o eliminar los tributos a que se refiere este artículo, cuando las necesidades del país así lo aconsejen.

La Contraloría General de la República deberá tomar razón de los decretos que se dicten conforme a este artículo y pronunciarse sobre la legalidad dentro del plazo de 5 días.

La fiscalización, aplicación y recaudación de estos impuestos estará a cargo del Servicio de Aduanas.

En discusión general y particular este artículo, usan de la palabra los señores Enríquez, Ministro de Hacienda, Vial, Rodríguez y Contreras Tapia.

Cerrado el debate y puesto en votación, funda su voto el señor Gómez.

Terminada la votación, se acuerda no insistir por 9 votos por la insistencia, 10 en contra, 1 abstención y 2 pareos que corresponden a los señores Quinteros y Ahumada.

La que consiste en consultar, con el N^o 48, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 48.—Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para condonar en todo o en parte los préstamos en dólares otorgados a las Cooperativas Vitivinícolas.”

En discusión general y particular a la vez esta disposición, usa de la palabra el señor Pablo.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se acuerda insistir.

La que tiene por objeto agregar, con el N° 49, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 49.—Las bebidas analcohólicas que contengan un mínimo de 10% de jugo de uva natural pagarán los impuestos establecidos en las leyes 12.120, inciso primero del artículo 3° bis, modificado por la ley 14.171 y artículo 11, letra a) de la ley 15.386 reducido en un 50%.

En el envase de las bebidas se señalará el mínimo de jugo natural que contienen y el fraude al público será sancionado con una multa de dos a diez sueldos vitales anuales, del Departamento de Santiago escala a), sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.”

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor Enríquez.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se acuerda insistir.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley:

“Artículo 1°—Supleméntase en las siguientes cantidades, los ítem que se indican del Presupuesto Corriente en moneda nacional para 1963, del Ministerio de Educación Pública:

Para atender el pago de un reajuste a su personal, a contar desde el 1° de julio de 1963:

Item 09/01/29.1	Universidad de Chile	E° 3.120.000
Item 09/01/29.2	Universidad Técnica del Estado	871.000
Item 09/01/27.5-4	Universidad de Concepción	639.000
Item 09/01/27.3	Universidad Técnica Federico Santa María	180.000
Item 09/01/27.5.5	Universidad Católica de Santiago	549.500
Item 09/01/27.5.6	Universidad Católica de Valparaíso	186.100
Item 09/01/27.5.7	Escuelas Universitarias de Antofagasta dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso	98.300
Item 09/01/27.5.8	Universidad Austral de Chile	163.700
TOTAL		E° 5.807.600

En las Universidades de Chile, de Concepción y demás reconocidas por el Estado no podrán experimentar reajuste las remuneraciones del personal afecto a la ley N° 15.076 y las del personal docente del Liceo Experimental “Manuel de Salas” y del Instituto de Estudios Secundarios. Tampoco podrán experimentarlo, en la Universidad Técnica del Estado, las remuneraciones del personal docente del Grado de Oficios y de las Escuelas de Aplicación dependientes del Instituto Pedagógico.

Artículo 2°—Los excedentes que se deriven de la presente ley, ya sea por reajuste que corresponda a cargos vacantes o por efecto de la aplicación del D.F.L. N° 68, de 1960, serán destinados, por las Universidades de Chile y Técnica del Estado, al pago de deudas y a incrementar

los fondos destinados al Bienestar del personal de estas Universidades hasta en las cantidades de E^o 50.000 y E^o 25.000, respectivamente, entregándose dichas sumas a las respectivas asociaciones de los personales.

Igualmente, la Universidad de Concepción destinará hasta la suma de E^o 20.000 al Bienestar de su personal, con el excedente que se produzca una vez aplicado el reajuste y la distribución la hará oyendo a la Asociación del Personal Docente y Administrativo de dicha Universidad.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las referidas Universidades quedarán liberadas de reintegrar dichos excedentes en arcas fiscales, hasta el monto que ellas inviertan en los fines expresados, durante el presente año.

Artículo 3^o—La primera diferencia mensual de reajuste no ingresará a las respectivas Cajas de Previsión y quedará, en consecuencia, a beneficio del personal.

Artículo 4^o—No se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del D.F.L. N^o 338, de 1960, a los personales de las Universidades de Chile y Técnica del Estado que no concurren a sus labores, por un máximo de 16 días entre los meses de abril y agosto. Este personal compensará totalmente los días no trabajados, sin pagos adicionales, en la forma y condiciones que lo determinen sus Consejos Universitarios.

Artículo 5^o—Las horas de clases de categoría universitaria del personal docente de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, gozarán de los mismos aumentos que otorguen las Universidades del Estado en virtud de la presente ley, a contar desde el 1^o de julio de 1963.

El 10% de la bonificación, sobre el monto imponible al 31 de diciembre de 1959, pasa a formar parte del nuevo valor de las horas de clases.

Artículo 6^o—Agrégase al artículo 288 del DFL. N^o 338, de 1960, el siguiente inciso:

“Los profesores jubilados de las Universidades del Estado y de Concepción podrán ser nombrados para servir, hasta 6 horas semanales rentadas de clases, en las citadas Universidades, compatibles con cualquier pensión de jubilación o retiro. En todo caso en los respectivos concursos se preferirá a los no jubilados que reúnan los requisitos de idoneidad.”

Artículo 7^o—Para los profesores jubilados que sean nombrados en las Escuelas o Academias de las Fuerzas Armadas regirá la compatibilidad autorizada en el inciso segundo del artículo 288 del D.F.L. N^o 338, de 1960, con la correspondiente equivalencia.

Artículo 8^o—En ningún caso las disposiciones de la presente ley podrán significar rebaja de las actuales remuneraciones de que gozan los personales a que se refiere esta ley.

Artículo 9^o—Para los efectos del artículo 132 del DFL. 338, de 1960, se considerará que han llegado al grado máximo de su respectivo escalafón los profesores universitarios que comprueben treinta años de imposiciones y que se encuentren desempeñando en las Universidades Estatales cargos docentes o de investigación, o de investigación y docencia a la vez, con una equivalencia mínima de nueve horas universitarias.

El inciso anterior se aplicará igualmente a los profesores de la Uni-

versidad de Concepción; y a éstos y a todos sus funcionarios se les aplicarán las disposiciones de los párrafos 18 y 20 del título segundo del citado D.F.L. N° 338. Estos funcionarios y la Universidad de Concepción harán las imposiciones correspondientes.

Artículo 10.—Agrégase al artículo 172 del DFL. N° 338, de 1960, el siguiente inciso:

“En los nombramientos de profesores de las Universidades del Estado y de Concepción no se considerarán, para los efectos de la incompatibilidad de funciones o de rentas, la pensiones de jubilación o retiro obtenidas en cargos ajenos a la docencia.”

Artículo 11.—El Consejo de Rectores creado en la letra c) de artículo 36 de la ley 11.575 tendrá personalidad jurídica y le corresponderá, además de las funciones que le asigna la disposición mencionada, la de proponer a las respectivas Universidades las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar en general las actividades de éstas en todos sus aspectos y a mejorar el rendimiento y calidad de las enseñanza universitaria.

Un Reglamento dictado por el Presidente de la República, oyendo al Consejo de Rectores, señalarán los detalles de la organización de dicho Consejo, su representación legal y las normas atinentes a su funcionamiento.

Artículo 12.—El personal acogido a las disposiciones del Estatuto Médico Funcionario y demás empleados que presten sus servicios en las Facultades de Medicina y Hospitales clínicos pertenecientes a Universidades Particulares reconocidas por el Estado quedarán incluidos a partir desde la vigencia de la presente ley en las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.340 bis, de 6 de agosto de 1930.

Artículo 13.—Todos los profesores titulados por la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado gozarán de los mismos derechos en el otorgamiento de cátedras en la educación nacional.

Artículo 14.—Con cargo al rendimiento del artículo 18 de la ley N° 15.248, se pondrán a disposición del Ministerio de Educación Pública las sumas que se indican para la construcción y ampliación de los establecimientos educacionales que se señalan:

Escuela Industrial de Tomé	E° 300.000
Liceo de Talcahuano	300.000
Liceo de Hombres N° 1 de Concepción	400.000

Artículo 15.—Interprétese el inciso tercero del artículo 27 de la ley 11.828 en el sentido de que la Universidad Austral de Chile podrá disponer libremente de esos fondos.

Artículo 16.—En el inciso primero de la letra c) del artículo 278 del D.F.L. N° 338, de 1960, substituído por el artículo 16 de la ley N° 15.263, de 12 de septiembre de 1963, elimínase la palabra “Urbanas”.

Artículo 17.—Substitúyese en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 15.263, de 12 de septiembre de 1963, la cifra “13.943” por “13.942”.

Artículo 18.—La Universidad de Chile y la Universidad Técnica del

Estado deberán depositar sus recursos sólo en el Banco del Estado de Chile, y deberán traspasar mensualmente a esta institución un duodécimo de los fondos que tengan depositados en los bancos comerciales u otras instituciones desde la fecha de la publicación de esta ley.

Artículo 19.—Introdúcense a la ley N° 15.263, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase en el inciso primero del artículo 19, entre las palabras “Secundaria” y “Normal”, el vocablo “Primaria,”;

b) Agréguese al artículo 1° transitorio, después de la palabra “Centralizadas” estas otras “Especiales y Experimentales,”.

Artículo 20.—Dentro del plazo de 45 días contado desde la publicación de la presente ley, el Director del Servicio Nacional de Salud deberá transferir gratuitamente a la Universidad de Chile las mejoras existentes en los terrenos fiscales actualmente destinados a esa Universidad e inscritos a favor del Fisco, en mayor cabida, a fojas 5499, N° 11.011 del Registro de Propiedad del año 1947, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Dichos terrenos se encuentran comprendidos dentro de los siguientes deslindes: Norte, calle Bellavista; Oriente, Parque Domingo Gómez Rojas, separado por calle; Sur, Avenida Santa María, y Poniente, terrenos fiscales concedidos en uso y goce gratuito por ley N° 12.055 al International Sporting Club.

En el predio individualizado en el inciso precedente, la Universidad de Chile deberá construir la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas.

Artículo 21.—En el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 7.889, de 14 de octubre de 1944, sustitúyese la expresión “cincuenta (\$ 50) a mil pesos (\$ 1.000)” por “diez escudos (E° 10) a doscientos escudos (E° 200).”

Artículo 22.—Con cargo al rendimiento de la presente ley, y con el objeto de que las Universidades y Escuelas Universitarias continúen pagando a su personal los reajustes que les otorga el artículo 1°, el Presupuesto de la Nación consultará anualmente la suma de E° 11.615.200 que se distribuirá de la manera que se indica en seguida: Universidad de Chile, E° 6.240.000; Universidad Técnica del Estado, E° 1.742.000; Universidad de Concepción, E° 1.278.000; Universidad Técnica Federico Santa María, E° 360.000; Universidad Católica de Santiago, E° 1.099.000; Universidad Católica de Valparaíso, E° 372.200; Escuelas Universitarias de Antofagasta dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso, E° 196.600 y Universidad Austral de Chile, E° 327.400.

Artículo 23.—También con cargo a los recursos que proporciona la presente ley y para sus gastos de funcionamiento y mantención, el Presupuesto de la Nación consultará anualmente la suma de E° 7.950.000 que se distribuirá entre las Universidades y Escuelas Universitarias, en la siguiente forma: Universidad de Chile, E° 2.500.00; Universidad Católica de Santiago, E° 1.750.000; Universidad de Concepción, E° 1.600.000; Universidad Técnica del Estado, E° 750.000; Universidad Católica de Valparaíso, E° 400.000; Universidad Austral de Chile, E° 250.000; Universidad Técnica Federico Santa María, E° 200.000; Es-

cuelas Universitarias de Antofagasta dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso, E° 200.000; Escuelas Universitarias de Temuco dependientes de la Universidad Católica de Santiago, E° 100.000 y Departamento Universitario de Antofagasta dependiente de la Universidad de Chile, E° 370.000.

Artículo 24.—Las Universidades y Escuelas Universitarias no podrán destinar las subvenciones que les asigna el artículo anterior a pagar gastos de remuneraciones y contratación de personal.

Artículo 25.—Los aportes a que se refieren los artículos 21 y 22, correspondientes al año 1964, podrán ser pagados anticipadamente, mediante la emisión de pagarés de Tesorería con vencimiento bimensuales e interés del 1% mensual.

Artículo 26.—Con cargo a los recursos extraordinarios que el artículo 22 destina a la Universidad de Chile, esta institución deberá suscribir, por una sola vez, acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos S. A. por la suma de doscientos mil escudos, para la construcción de un Auditorio y Biblioteca Modelo en el Liceo "Manuel de Salas", ubicado en la comuna de Ñuñoa del departamento de Santiago.

Igualmente con cargo a los recursos extraordinarios que se señalan en el inciso precedente, la Universidad de Chile deberá comprar o construir una Sala de Espectáculos para representaciones teatrales y demás culturales en la ciudad de Antofagasta.

Artículo 27.—Recárgase en un 4% el impuesto adicional consultado en el artículo 1° de la ley 9976.

Este aumento no afectará a las bebidas analcohólicas y licores en cuya manufactura se emplee azúcar, para los cuales se mantendrá el régimen impositivo vigente.

Artículo 28.—Agrégase en el inciso primero del artículo 1° de la ley 9976, después de la expresión "Helados," lo siguiente: "Leche Condensada; Conservas de Frutas; Jugos de Fruta; Mermeladas; Dulces de Fruta; Frutas Confitadas o en Almíbar; Dulce de Leche; Miel y otros productos similares."

Artículo 29.—Establécese un recargo de un 4% a la segunda y tercera venta u otras convenciones que versen sobre las especies indicadas en el inciso primero del artículo 1° de la ley 9976.

Este recargo no afectará a las bebidas analcohólicas y licores en cuya manufactura se emplee azúcar, para los cuales se mantendrá el régimen impositivo vigente.

Artículo 30.—Sin perjuicio de los impuestos actualmente vigentes, las primeras patentes de automóviles particulares, station-wagons, camionetas, furgones y camionetas rancheras, se gravarán extraordinariamente y por una sola vez con un impuesto a beneficio fiscal equivalente al doble del establecido en virtud de los artículos 25 y 26 de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960 y sus modificaciones.

Artículo 31.—Auméntase en un 600% el pago de patentes profesionales señaladas en la letra A) del cuadro N° 2, anexo a la letra D) párrafo 3°, título 4° de la ley N° 11.704 sobre rentas municipales y sus mo-

dificaciones. En la misma proporción se aumentarán las patentes de Abogados.

El rendimiento de este mayor impuesto será a beneficio fiscal.

Artículo 32.—Las cooperativas de consumo a que se refieren los artículos 113 a 116 del Decreto N° R.R. A. 20, de 23 de febrero de 1963, que fijó el texto refundido del Decreto con Fuerza de Ley N° 32, de 1960, sobre cooperativas, deberán pagar en todo caso la tasa completa del impuesto establecido en el inciso penúltimo del artículo 1° de la ley N° 12.120 y modificaciones posteriores.

Artículo 33.—Elévase al 50% el impuesto ad-valorem establecido por el Decreto de Hacienda N° 2772, de 1943, que afecta a la intervención de las resinas sintéticas y de los productos plásticos en polvo, que se aforan por las partidas 1087 y 1170 A., respectivamente, del Arancel Aduanero.

Artículo 34.—Agrégase, a continuación del artículo 3° bis de la ley N° 12.120, sobre impuesto a las compraventas, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 3° bis-A.—La compra o adquisición de monedas extranjeras, sea en forma de billetes, metálico, cheques, órdenes de pago o de crédito, o de cualquier otro documento semejante, que se efectúen al tipo de cambio de corredores estará afecta a un impuesto especial, a exclusivo beneficio fiscal, de un 4% sobre el valor de la respectiva compra o adquisición.

No se aplicará este impuesto a las compras o adquisiciones de los valores señalados en el inciso anterior, efectuadas para sí y por cuenta propia por el Banco Central y por las instituciones autorizadas por éste para operar en el mercado cambiario con los valores señalados anteriormente.

El tributo establecido en este artículo será recaudado y enterado dentro del plazo de 8 días en arcas fiscales por quienes vendan o enajenen los valores respectivos, los que deberán recargar separadamente en el precio o valor de la operación, una cantidad equivalente al tributo establecido en este artículo. En todo lo demás, este impuesto se sujetará a las normas generales de la presente ley.

Artículo 35.—Las Escuelas Universitarias que actualmente funcionan en Antofagasta, dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso, constituirán una Universidad particular reconocida por el Estado, que se denominará Universidad del Norte, la cual gozará de los derechos y prerrogativas que tienen actualmente las Universidades a que se refieren los artículos 67 y 68 del Decreto con Fuerza de Ley N° 280 de 1931 sin que rija para este efecto lo dispuesto en el artículo 64 del mencionado texto legal. Los derechos y beneficios que leyes generales o especiales hayan establecido en favor de las mencionadas Escuelas Universitarias se entenderán instituidos en favor de la Universidad del Norte, quedando facultada la Universidad Católica de Valparaíso para organizar jurídicamente la Universidad del Norte.

Artículo 36.—Derógase el artículo 2° de la ley N° 8.739, de 12 de marzo de 1947.

C.—Reemplázanse los valores indicados en el N° 322 del cuadro anexo N° 2 por los siguientes:

1ª Clase	Eº 100
2ª Clase	65
3ª Clase	50
4ª Clase	30
5ª Clase	25
6ª Clase	15
7ª Clase	10
8ª Clase	6

D.—Sustitúyese la letra b) N° 18 del grupo N° 6 del cuadro anexo N° 1 por la siguiente: “b) Para automóviles y camiones el valor más alto que corresponda por patente para automóviles particulares o station-wagons en la escala contemplada en el artículo 23 de la ley N° 14.171.”

E.—Introdúcense al artículo 54, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente: “Las patentes señaladas en las letras B. y C. del cuadro anexo N° 2 y las que gravan los establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, se recargarán en un cinco por mil sobre el capital del negocio hasta un límite de 200 sueldos vitales mensuales en el pago total en el año. Este recargo se aplicará sólo a aquellos negocios cuyo capital sea superior a Eº 500.”

b) Agrégase el siguiente inciso segundo: “El 50% de este pago se hará en la Oficina Principal o Casa Matriz y el otro 50% en la Municipalidad donde se encuentre instalado el establecimiento industrial o comercial. Si el establecimiento industrial o comercial estuviere instalado en más de dos Comunas, este 50% se repartirá por partes iguales entre las Municipalidades interesadas.”

c) Derógase el inciso final.

F.—Elévase el derecho contemplado en el N° 3 del cuadro anexo N° 3 de Eº 0,30 a Eº 2.

G.—Auméntase en un 10% el derecho contemplado en el artículo 102 y los demás derechos que las Municipalidades cobran a la fecha de la promulgación de la presente ley.

H.—Agrégase el artículo 104 el siguiente inciso:

“Con excepción del derecho de inspección, las empresas deberán enterar en la Tesorería Comunal o Municipal dentro de los primeros 15 días de cada mes, los impuestos establecidos en el inciso primero, que correspondan al mes anterior.”

I.—Agrégase al artículo 86, el siguiente inciso: “El interés penal contemplado en el inciso primero se aplicará a todos los obligados al pago de cualquiera contribución, impuesto o derecho a beneficio municipal, que no se cancele dentro de los plazos contemplados en la presente ley, en las Ordenanzas o Acuerdos Municipales respectivos.”

Artículo 44.—El derecho de inspección establecido en el N° 8 del cuadro anexo N° 3 de la ley N° 11.704, sólo se aplicará hasta Eº 100.000 de capital.

Artículo 45.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley

Nº 11.256, que fijó el texto de la ley que refunde las diversas leyes sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

A.—Auméntase por una sola vez en un 25% el número de las patentes clasificadas en las letras a), f), g), h) e i) del artículo 130, limitadas por el artículo 138.

B.—Elévase en un 100% el valor de las patentes contempladas en el artículo 133.

C.—Agrégase la siguiente letra al artículo 133: “Q) Supermercados con expendio de bebidas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias cuyo valor será el correspondiente a la primera Clase de la letra a).”.

D.—Agrégase al artículo 130, la siguiente letra: “q) Supermercado con expendio de bebidas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.”.

E.—Agrégase al artículo 156, el siguiente inciso: “Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a los establecimientos clasificados en la letra q)”.

F.—Auméntase en un 100% el número de las patentes adicionales contempladas en el artículo 156, existentes a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 46.—Sustitúyese en el último inciso del artículo 47 bis de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, agregado por el artículo 15, letra H de la ley Nº 15.142 y en el artículo 29 de la ley Nº 15.143, las expresiones: “1959 y 1960”, por “1959, 1960, 1961, 1962 1963”.

Artículo 47.—Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para condonar en todo o en parte los préstamos en dólares otorgados a las Cooperativas Vitivinícolas.

Artículo 48.—Las bebidas analcohólicas que contengan un mínimo de 10% de jugo de uva natural, pagarán los impuestos establecidos en las leyes Nºs. 12.120, inciso primero del artículo 3º bis, modificado por la ley Nº 14.171 y artículo 11, letra a) de la ley Nº 15.386, reducido en un 50%.

En el envase de las bebidas se señalará el mínimo de jugo natural que contienen y el fraude al público será sancionado con una multa de dos a diez sueldos vitales anuales, del departamento de Santiago, escala a), sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 49.—Agrégase el siguiente inciso a continuación del inciso primero del artículo 30 de la ley Nº 11.469: “No podrán proponerse ni acordarse creaciones de cargo y aumento de grado si la Municipalidad no estuviere al día en el pago de sueldos, salarios, gastos previsionales por sus personales, deudas y obligaciones exigibles. Este hecho deberá ser certificado previamente por el Tesorero que corresponda.”.

Artículo 50.—Agrégase al artículo 107 de la ley Nº 11.860, el siguiente inciso: “No podrán proponerse ni acordarse creaciones de cargo y aumentos de grados si la Municipalidad no estuviere al día en el pago de sueldos, salarios, gastos previsionales para sus personales, deudas y obligaciones exigibles. Este hecho deberá ser certificado previamente por el Tesorero que corresponda.”.

Artículo 51.—Reemplázase el artículo 71 de la ley Nº 11.704 por el

siguiente: "Los miembros de la Junta Clasificadora de Patentes tendrán derecho en las comunas de más de 100.000 habitantes a una remuneración de E^o 12,50, por cada sesión a que asistan; en las comunas de más de 50.00 habitantes y menos de 100.000, a una remuneración de E^o 6,25 por cada sesión a que asistan; y en las demás comunas a una remuneración de E^o 3, por cada sesión a que asistan, no pudiendo ser remuneradas más de ocho sesiones mensuales, respectivamente."

Artículo 52.—Los Directores de Obras Municipales que no queden encasillados en alguna de las categorías establecidas en el artículo 60 de la presente ley, gozarán de una asignación no imponible equivalente al 20% de su sueldo.

Artículo 53.—Créanse los siguientes cargos en la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, con los grados que se indican de la escala del D.F.L. N^o 40, de 1959 y sus modificaciones posteriores:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

4 ^a Cat.	Ingeniero Químico (1), Contador Jefe Depto. Contabilidad (1), Contador Visitador (1)	3
5 ^a Cat.	Técnicos Químicos	1
6 ^a Cat.	Técnicos Químicos (2), Contador (1)	3
7 ^a Cat.	Técnicos Químicos	2
1 ^o Grado	Técnicos Químicos	2
2 ^o Grado	Técnicos Químicos	3

PLANTA ADMINISTRATIVA

5 ^a Cat.	Oficial	1
6 ^a Cat.	Oficial (2), Dibujante (1)	3
7 ^a Cat.	Oficial (1), Oficial de Contabilidad (1)	2
1 ^o Grado	Oficial (1), Oficial de Contabilidad (1)	2
2 ^o Grado	Oficial	1
4 ^o Grado	Radiotelegrafista	1
5 ^o Grado	Radiotelegrafista	1
6 ^o Grado	Oficial (1), Radiotelegrafista (2)	3
8 ^o Grado	Oficiales	2

PLANTA DE SERVICIOS

8 ^o Grado	Telefonista	1
9 ^o Grado	Choferes (3), Porteros (1)	4
10 ^o Grado	Choferes (2), Porteros (2)	4
11 ^o Grado	Choferes (2), Porteros (2)	4

Total empleados 43

Artículo 54.—Decláranse suprimidos los cargos que ocupaban en las plantas fijadas por el artículo 8^o, letra A, del D.F.L. N^o 106, de 1960, los funcionarios que se nombren en los cargos de Jefe del Departamento

de Contabilidad y en los de Oficiales de Contabilidad, creados en el artículo anterior.

El Contador Jefe del Departamento de Contabilidad tendrá todos los deberes y atribuciones que le están señalados en el D.F.L. N° 106, de 1960, quedando bajo supervigilancia técnica de la oficina de Presupuestos del Ministerio del Interior.

Artículo 55.—Suprímese el cargo de Ingeniero Comercial o Contador Jefe (1) 5ª Categoría, Directiva, Profesional y Técnica de la planta de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, fijada por D.F.L. N° 243, de 1960 y modificaciones posteriores.

Artículo 56.—La provisión de los cargos que se crean en la Planta de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, se hará con personal en actual servicio, sin perjuicio de la facultad que confiere al Presidente de la República el D.F.L. N° 338, de 1960, en su artículo 16, letra b). Estas designaciones no se considerarán ascensos para los efectos de lo dispuesto en su artículo 59 al 64 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 57.—El porcentaje indicado en el inciso final del artículo 182, del Decreto de Interior N° 2060, de 13 de noviembre de 1962, que fijó el texto refundido del D.F.L. N° 4, de 1959, deberá destinarse a los siguientes fines:

a) El 50%, al mejoramiento de las Empresas del Servicio Público eléctrico a cargo de la Dirección de Servicios Eléctricos y al otorgamiento de préstamos o aportes a las Municipalidades;

b) El 50% restante, a financiar la creación de cargos en la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas y a la construcción de un edificio para el funcionamiento de las Oficinas, Laboratorios y dependencias de la misma Dirección, y a costear los gastos que demande su alhajamiento, como asimismo, a la adquisición de instrumentos y equipos técnicos, y

c) Los gastos que demande la letra b) del presente artículo, se financiarán con las mayores entradas provenientes de los derechos que por Decreto se establezcan sobre los actuales vigentes.

Artículo 58.—En las Municipalidades con un Presupuesto de ingresos efectivos superiores a E° 4.000.000 anuales, la escala de sueldos contemplada en el artículo 27 de la ley N° 11.469, se entenderá modificada contemplándose sobre el grado 1º una categoría para los Jefes de Oficina contemplados en el artículo 14 de la misma ley, de acuerdo con la siguiente escala: Municipalidades con un ingreso efectivo superior a E° 20.000.000 anuales, primera categoría con un sueldo anual de E° 4.200; Municipalidades con un ingreso efectivo superior a E° 10.000.000 anuales, segunda categoría con un sueldo anual de E° 3.600; Municipalidades con un ingreso efectivo superior a E° 4.000.000 anuales, tercera categoría con un sueldo anual de E° 3.360.

No regirá en este caso el reajuste a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la presente ley.

Artículo 59.—Agréguese a la ley N° 12.478, modificada por la ley N° 14.547, el siguiente artículo:

“Artículo.....—Si la aplicación de la contribución adicional que se establece en el artículo 4º produjere una suma superior a la necesaria para servir el o los empréstitos que se contraten, el excedente que re-

sulte cada año, podrá ser invertido libremente por la Municipalidad de Til-Til, en la terminación de las obras indicadas en el artículo 3º o en otras obras de adelanto local cuya ejecución acuerde al misma Municipalidad.”

Artículo 60.—“El personal del Servicio Nacional de Salud que hubiere permanecido en huelga durante algún período en el año 1963, y que haya percibido sus remuneraciones, sin los descuentos correspondientes, podrá devolver la cantidad respectiva ciñéndose a las fórmulas que para estos efectos se señalan:

“a) A razón de un día por mes, a contar desde enero de 1964 y hasta su total cancelación;

“b) Podrá compensar los días no trabajados con sus vacaciones legales;

“c) Podrá optar a una fórmula mixta entre las dos anteriores, es decir, devolver parte con trabajo efectivo y el resto mediante el descuento correspondiente.

“El Servicio Nacional de Salud durante los períodos de feriado legal de su personal, deberá evitar tomar reemplazantes y el trabajo será efectuado por el resto de los funcionarios que permanezcan en las respectivas dependencias y Establecimientos de la Institución.”

Artículo 61.—Agregar al inciso tercero del artículo 1º de la ley Nº 15.076, de 8 de enero de 1963, en punto seguido, la frase: “Igualmente en los Servicios de Impuestos Internos y Aduanas, las remuneraciones de estos profesionales funcionarios se sujetarán a las disposiciones legales que rijen para dichos Servicios.

Artículo 62.—La calificación del personal del Servicio de Impuestos Internos, por su actuación correspondiente al año 1963, será efectuada con arreglo a las disposiciones del Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 4, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 1963.

Las disposiciones del Reglamento que no tengan total aplicación, por no contarse aun con los elementos establecidos en él, serán, por esta vez, obviados mediante pautas generales que determine el Jefe Superior del Servicio y que aplicarán los jefes evaluadores y las Juntas.

Artículo 63.—Agrégase al inciso segundo del artículo 7º de la ley 9.856, después de la palabra “extranjero” suprimiendo el punto: “como asimismo, otorgar primas de producción o especialización.”

Artículo 64.—Libérase del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales, condonándose expresamente los que se adeudaren al inmueble de la Federación de Estudiantes de Chile, ubicado en Alameda Bernardo O’Higgins Nº 626 al 642, de esta ciudad, que se encuentra inscrito a fs. 10.544 Nº 12.696, del año 1961, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de este departamento, enrolado en la Dirección de Impuestos Internos bajo el Nº 2056-7 con excepción de aquellos impuestos que correspondan al pago de servicios como pavimentación y otros similares.

Artículo 65.—Declárase que las modificaciones introducidas por el Nº 8 del artículo 112 de la ley 13.305, de 6 de abril de 1959, al artículo 22 de la ley 12.120, de 30 de octubre de 1956, no regirán para las industrias que a la fecha de vigencia de la ley 13.305 hubieren obtenido el corres-

pondiente decreto supremo de exención dictado por el Ministro de Hacienda en conformidad a lo establecido en el primivo artículo 22 de la citada ley 12.120 y a lo dispuesto en el N° 6 del artículo 21 de la ley 14.171.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Las cantidades que se consultan en el artículo 1º podrán ser imputadas a los déficit operacionales de las respectivas Universidades y Escuelas Universitarias correspondientes al ejercicio del presente año o de los anteriores, cuando éstas hayan efectuado con sus recursos ordinarios o préstamos los reajustes de remuneraciones a que dicho artículo se refiere.

Artículo 2º—Los aumentos de remuneraciones, jubilaciones, pensiones y montepíos, como los de contribuciones, impuestos y patentes, que establece la presente ley para las Municipalidades, se devengarán y aplicarán a contar del 1º de julio de 1963, quedando facultadas para emitir los Boletines Complementarios correspondientes.

Artículo 3º—Las Municipalidades no estarán obligadas a realizar los pagos por aumentos de remuneraciones, jubilaciones, pensiones y montepíos contemplados en la presente ley o realizar anticipos a cuenta de ellas, durante el año 1963, mientras no cuenten con las disponibilidades necesarias. En todo caso, deberán consultar dichos gastos en el Presupuesto del año 1964.

Las Municipalidades y las instituciones respectivas quedan facultadas para modificar sus presupuestos, a fin de consultar los nuevos ingresos y egresos que establece la presente ley.

Artículo 4º—Los profesores jubilados de las Universidades a que se refiere el artículo 9º y que, al tiempo de jubilar, hubieren estado en posesión de los requisitos señalados en esa disposición, tendrán derecho a acogerse, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, al beneficio del inciso primero de dicho artículo.

Este beneficio no afectará a las pensiones de jubilación devengadas antes de la vigencia de la presente ley.

Observación del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que fija las plantas del personal de la Dirección de Estadística y Censos.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado esta observación, que consiste en agregar al artículo 2º del proyecto del rubro, el siguiente inciso:

“El Presidente de la República podrá encasillar libremente a los funcionarios en los empleos a que se refiere la letra b) del artículo 16 del D.F.L. N° 338, de 1960 y en aquellos con denominación específica creados en la presente ley y que no existían a la fecha de su vigencia en las plantas del Servicio.”

En discusión general y particular a la vez esta observación, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobada. Queda terminada la discusión de esta observación.

INCIDENTES

Usa de la palabra el señor González Madariaga, quien se refiere a nuevos incidentes fronterizos ocurridos en la zona de Palena, y solicita se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Defensa Nacional, transcribiéndole el texto de su intervención.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 26ª, EN 18 DE DICIEMBRE DE 1963

Ordinaria

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores: Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bulnes, Castro, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Correa, Corvalán (don Luis), Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tomic, Torres, Vial, Videla, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Concurre, además, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Miguel Schweitzer.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier.

ACTAS

Las actas de las sesiones 17ª, especial, 18ª y 19ª, ordinarias, 20ª, 21ª y 22ª, especiales, en 27 de noviembre último, y 3, 4 y 9 del actual, respectivamente, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA:

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República :

Con el primero, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que prorroga la vigencia del Decreto N° 5.641, de 1946, del Ministerio del Interior, que entregó la administración y explotación del servicio fiscal de agua potable El Canelo a la Empresa de Agua Potable de Santiago.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento, se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el segundo, incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley :

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Básico de Cooperación Educacional de Intercambio Cultural y de Becas entre Chile y Paraguay, suscrito el 16 de mayo de 1963.

2) El que modifica la ley N° 14.889, sobre empréstito a la Municipalidad de Buin.

3) El que modifica la ley N° 12.071, sobre empréstito a la Municipalidad de Cartagena.

4) El que concede pensión, por gracia, a doña Dubilia Forni, viuda del ex Diputado don Víctor Macchiavello Parlender, y

5) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre Resguardo de Bosques Fronterizos contra Incendios, con la República Argentina, suscrito en Santiago el 29 de diciembre de 1961.

—*Se manda archivarlo.*

Con el último, solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al empleo de Coronel de Intendencia del Ejército al Teniente Coronel de Intendencia don Jorge Barba Barrera.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios

Uno del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Aguirre Doolan, relativa a diversos problemas que afectan a la zona de Arauco.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que responde a una petición del Honorable Senador señor Pablo, sobre estudio de proyecto de ley para la Revalorización de Pensiones de Defensa Nacional.

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Barros, concerniente a reajuste de pensionados de la Sección Tripulantes y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, y

Uno del señor Contralor General de la República, con el que responde a una petición del Honorable Senador señor Pablo, referente a designación de Inspector de Servicios en visita en la Municipalidad de Las Barrancas.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que aumenta el monto de los Premios Nacionales de Arte y de Periodismo.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y otro de la Comisión de Hacienda, recaídos en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que incorpora a los artistas al régimen de previsión de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Tomic, con la que inicia un proyecto de ley que concede amnistía y rehabilitación de ciudadanía a don Jorge Riveros Toro.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una del Honorable Senador señor Fernando Alessandri, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a doña Luisa Puelma viuda de Edwards.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Solicitud

Una de don Carlos Soto Morales, en que solicita rehabilitación de ciudadanía.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Con motivo de calificarse la urgencia al proyecto de ley sobre prórroga del decreto N° 5.641, de 1946, del Ministerio del Interior —relativo a la administración y explotación del servicio fiscal de agua potable El Canelo—, usan de la palabra los señores Faivovich, Rodríguez, Letelier y González Madariaga.

Finalmente, se califica de “simple” la urgencia y se acuerda tratar esta iniciativa en la sesión ordinaria del martes próximo, con o sin informe de Comisión.

ORDEN DEL DIA

Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley sobre reestructuración de los Servicios Semifiscales.

Se inicia la discusión particular del proyecto del rubro.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento se dan por aprobados los artículos del primer informe de la Comisión, que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe. En este caso se encuentran los siguientes: 7º, 12 (que pasa a ser 11), 14 (que pasa a ser 12), 16 (que pasa a ser 14) y 4º transitorio (que pasa a ser 3º transitorio).

En seguida, se consideran las modificaciones propuestas por la Comisión:

Artículo 1º

En el inciso primero, suprimir la frase "Instituto de Seguros del Estado".

En discusión esta enmienda, usan de la palabra los señores Quinteros, Alessandri (don Eduardo), Letelier y Contreras Tapia.

Por la vía de la interrupción, interviene también el señor Rodríguez. Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se rechaza.

Artículo 2º

1) Reemplazar las letras a) y b) y los incisos segundo, tercero y cuarto, por estos otros:

"a) Sólo podrá suprimirse personal que se encuentre en situación de jubilar con su renta base mensual completa y que tenga como mínimo 30 o 35 años de servicios o de imposiciones, según sea el régimen de previsión a que se encuentre acogido."

"b) Ningún funcionario dentro de su respectiva planta, podrá ser encasillado en una categoría o grado inferior a la que actualmente ocupa."

"Los personales que se encuentren en los casos previstos en el artículo 3º de la ley N° 15.075, tendrán derecho a percibir la diferencia de sueldo entre el grado anterior y el que se le asigne por aplicación de la presente ley.

Los funcionarios en actual servicio serán encasillados en conformidad al orden estricto de sus escalafones de mérito vigentes, con excepción de los cargos correspondientes a las tres primeras Categorías, los cuales serán encasillados, sin sujeción a escalafón, por el Presidente de la República, a proposición del Vicepresidente Ejecutivo o Director General respectivo.

No obstante, si al hacerse el encasillamiento son trasladados funcionarios de la Planta Administrativa a la Planta Directiva, Profesional y Técnica a cargos para los cuales sea necesario reunir determinados requisitos, el encasillamiento se hará siguiendo el orden de escalafón de mérito con los funcionarios que los reúnan. Estos requisitos serán señalados en el mismo decreto que fije o modifique la planta. Estas normas no se aplicarán a la provisión de los cargos de jefes de Departamentos o superiores a éstos."

2) En el inciso final, suprimiendo el punto final, agregar lo siguiente: "cuando no haya escalafón".

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobadas estas enmiendas.

Artículo 3º

Suprimir la frase: "inclusive la proveniente de la ley N° 15.075, de 15 de diciembre de 1962".

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada la modificación.

Artículo 4º

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 4º—Dentro del plazo de noventa días, contado desde la vigencia de la presente ley, el Presidente de la República fijará las plantas y remuneraciones de los personales de Servicios Menores o Auxiliares de las Instituciones señaladas en el artículo 1º.

En el respectivo escalafón, se incluirá al personal que preste servicios en labores propias de las oficinas de dichas Instituciones o establecimientos o dependencias destinadas al cumplimiento de sus respectivas leyes orgánicas.

Los sueldos bases que se les asignen, serán los que señala el D.F.L. N° 40, de 1959, y sus modificaciones posteriores.

No se les aplicará a estos personales lo dispuesto por los artículos 378 y 379 del D.F.L. N° 338, de 1960."

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada esta sustitución.

Artículo 5º

Sustituir las palabras "del presente año" por estas otras: "de 1963".

En discusión, usa de la palabra el señor Rodríguez, y tácitamente se aprueba el reemplazo propuesto.

Artículo 6º

De conformidad al artículo 106 del Reglamento, se da por aprobado este artículo que fue objeto de indicaciones rechazadas en el segundo informe y no renovadas reglamentariamente.

Artículo 8º

Agregar el siguiente inciso, nuevo:

"La norma del inciso anterior se aplicará también en los sistemas de asignación familiar a que se refiere la segunda disposición transitoria del D.F.L. 338, de 1960."

En discusión esta enmienda, usa de la palabra el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 9º

1º) Suprimir el inciso primero de este artículo, que dice:

Declárase, para los efectos de lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 1º del D.F.L. Nº 68, de 1960, que la presente ley es una ley general de reajuste cuyo porcentaje promedio será el que resulte después de practicado el encasillamiento a que se refiere el artículo 1º.

En discusión esta modificación, usan de la palabra los señores Ministro del Trabajo y Previsión Social, Rodríguez y Alessandri (don Eduardo).

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

2º) Intercalar, en el inciso segundo, después del nombre "Empresa de Comercio Agrícola" y antes de las palabras "y de la" que siguen, lo siguiente: "de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, de la Empresa de Agua Potable de Santiago".

En discusión esta otra enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 10

Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

"Lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, no se aplicará a la Caja de Accidentes del Trabajo."

En discusión, usan de la palabra los señores Ministro del Trabajo y Previsión Social, Rodríguez y Alessandri (don Eduardo).

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se da por aprobado, con los votos en contrario de los Senadores comunistas y del señor Rodríguez.

Artículo 11

Suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

"Artículo 11.—Aclárase la ley Nº 15.075 en el sentido de que la aplicación del artículo 6º alcanza al personal de los servicios menores de todas las Cajas que hubieran sido acogidos a jubilación o despedidos desde el 1º de enero de 1960 a la fecha."

En discusión esta proposición, usan de la palabra los señores Quinteros, Ministro del Trabajo y Previsión Social, Alessandri (don Eduardo) y Rodríguez.

Cerrado el debate y puesta en votación, resulta aprobada la supresión del artículo, por 13 votos a favor, 9 en contra, 1 abstención y 6 pa-reos que corresponden a los señores Fernando Alessandri, Videla, Sepúlveda, Alvarez, Eduardo Alessandri y Bulnes.

Artículo 13

Eliminar este artículo que dice:

Artículo 13.—El personal que formaba parte de la planta "B" de empleados semifiscales del Servicio Nacional de Salud y que fue encasillado en las plantas de las Cajas de Previsión y Servicio Médico Nacional de Empleados en conformidad a lo ordenado por el D.F.L. N° 209, de 26 de marzo de 1960, podrá optar dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, al régimen de previsión al que legalmente estén afectos los funcionarios de la institución en cuya planta hayan sido encasillados, conservando antigüedad y remuneraciones establecidas en el D.F.L. antes mencionado. La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas deberá remitir a la Caja que corresponda todos los antecedentes de la afiliación que en ella haya tenido el imponente que desea cambiar de régimen. El cambio de régimen se hará en conformidad a las disposiciones generales sobre continuidad de la previsión.

En discusión esta proposición, usan de la palabra los señores Alessandri (don Eduardo) y Rodríguez.

Cerrado el debate y puesta en votación, se aprueba por 13 votos a favor, 9 en contra, 1 abstención y 4 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Fernando), Videla, Alvarez y Alessandri (don Eduardo).

Artículo 15 (pasa a ser 13)

Consultar el siguiente inciso final, nuevo:

"El gasto que demande la planta a que se refiere el inciso primero de este artículo, se hará con cargo a los recursos propios que para gastos de administración contempla la ley N° 10.662."

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

A continuación, la Comisión propone consultar, con el N° 15, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 15.—Autorízase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 90 días, proceda a fijar por una sola vez, la planta y remuneraciones del personal del Instituto de Seguros del Estado. Dichas remuneraciones no podrán exceder del límite establecido por el artículo 1° del D.F.L. 68, de 1960, y sus modificaciones posteriores."

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Larraín, Rodríguez, Faivovich, Quinteros, Gómez y González Madariaga.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobado.

En seguida, a indicación del señor Faivovich y de conformidad al artículo 113 del Reglamento, unánimemente se acuerda reabrir debate acerca del artículo 1° del proyecto.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Contreras Labarca, Faivovich, González Madariaga, Rodríguez, Enríquez y Contreras Tapia.

Reabierto el debate sobre el citado artículo, ningún señor Senador

usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada la proposición del informe de la Comisión, con la abstención del señor Rodríguez.

A continuación, la Comisión recomienda consultar los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 16.— El encasillamiento del personal en actual servicio dentro de las nuevas plantas que se fijen en las Instituciones a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, no podrá significar, en caso alguno, un aumento inferior al 20% de sus actuales remuneraciones imponibles. En caso de que resulte un aumento inferior a este porcentaje, la diferencia será renta personal, que se pagará por planilla suplementaria y constituirá sueldo para todos los efectos legales.

Autorízase a las Instituciones a que se refiere el artículo 1º de la presente ley y al Instituto de Seguros del Estado para que concedan a los personales indicados en el artículo 1º de la ley 15.328, un anticipo de hasta un mes de remuneraciones imponibles que se descontará del aumento que provenga de la reestructuración de sus respectivas Plantas.

Para los efectos de lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 1º del D.F.L. Nº 68, de 1960, la presente ley constituye una ley general de reajuste cuyo porcentaje promedio es del 20% y que regirá a partir del 1º de enero de 1964.”

“Artículo 17.—Autorízase a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional para que, previa autorización de la Superintendencia de Seguridad Social, haga un aporte extraordinario al Departamento de Bienestar del Personal hasta por Eº 70.000.”

En discusión estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

Artículo 1º transitorio

Suprimir la frase: “que posteriormente hayan sido dejadas sin efecto”.

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 2º transitorio

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 3º.—Las instituciones de Previsión Social, con la autorización del Presidente de la República, previo informe favorable de la Superintendencia de Seguridad Social, podrán pagar horas extraordinarias a su personal, hasta por el plazo de un año, contado desde la vigencia de la presente ley, con el objeto de subsanar el retraso actualmente existente en el otorgamiento de los beneficios.

En discusión esta proposición, usa de la palabra el señor Rodríguez, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 5º transitorio (que pasa a ser 4º transitorio)

1) En su inciso primero, reemplazar las palabras “inciso segundo” por “inciso primero”, y

2) Sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“El personal de los Servicios Menores de las Instituciones indicadas en el artículo 1º, tendrán preferencia para llenar las vacantes producidas en la Planta Administrativa, siempre que opten a ella. Si existen en la actualidad funcionarios de los Servicios Menores capacitados, deberán ser encasillados en dicha Planta, sin la exigencia del requisito señalado en el inciso primero del artículo 14 del D.F.L. Nº 338, de 1960.”

En discusión estas modificaciones, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 6º transitorio

Suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 6º.—Los funcionarios que en la actualidad tengan derecho o cumplan con los requisitos para gozar de una jubilación con reajuste al sueldo de actividad, seguirán manteniendo este beneficio cualquiera que sea el grado o categoría en que queden encasillados.”

En discusión esta proposición, usa de la palabra el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 7º transitorio

Se da cuenta de que el Ejecutivo ha renovado una indicación para suprimir este artículo que dice:

“Artículo 7º—El personal en actual servicio de las Instituciones señaladas en el artículo 1º de la presente ley, con ocasión del encasillamiento, no podrá ser destinado a un lugar de residencia distinto del que actualmente tiene, salvo aceptación voluntaria.”

En discusión esta indicación, usan de la palabra los señores Ministro del Trabajo y Previsión Social, Rodríguez y Contreras Tapia.

Cerrado el debate y puesta en votación, resulta aprobada por 10 votos a favor, 8 en contra, 1 abstención y 5 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Videla, Sepúlveda y Alvarez.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

“Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Dentro del plazo de sesenta días, el Presidente de la República podrá modificar y fijar las plantas de los Servicios correspondientes a las siguientes reparticiones: Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Caja de Previsión de Empleados Particulares, Servicio de Seguro Social, Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República, Caja de Accidentes del Trabajo, Servicio Médico Nacional de Empleados, Instituto de Seguros del Estado y Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores.

En uso de tales atribuciones, el Presidente de la República podrá ampliar o reducir las plantas, con las limitaciones que establece esta ley.

Los sueldos bases que se asignen a los respectivos empleos serán los que señala el D.F.L. N° 40, del año 1959 y sus modificaciones posteriores.

El Presidente de la República procederá al encasillamiento de los personales de las instituciones mencionadas en el inciso primero dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de las nuevas plantas. Con todo, si la Contraloría General de la República representare los respectivos Decretos, el Presidente de la República podrá introducir las correcciones o modificaciones que sean pertinentes dentro de los 30 días siguientes a la representación.

Artículo 2º.—La modificación o fijación de nuevas plantas de las Instituciones mencionadas en el artículo 1º y el encasillamiento de los funcionarios, estarán sujetos a las siguientes limitaciones:

“a) Sólo podrá suprimirse personal que se encuentre en situación de jubilar con su renta base mensual completa y que tenga como mínimo 30 o 35 años de servicios o de imposiciones, según sea el régimen de previsión a que se encuentre acogido.”

“b) Ningún funcionario dentro de su respectiva planta, podrá ser encasillado en una categoría o grado inferior a la que actualmente ocupa.”

“Los personales que se encuentren en los casos previstos en el artículo 3º de la ley N° 15.075, tendrán derecho a percibir la diferencia de sueldo entre el grado anterior y el que se le asigne por aplicación de la presente ley.

Los funcionarios en actual servicio serán encasillados en conformidad al orden estricto de sus escalafones de mérito vigentes, con excepción de los cargos correspondientes a las tres primeras Categorías, los cuales serán encasillados, sin sujeción a escalafón, por el Presidente de la República, a proposición del Vicepresidente Ejecutivo o Director General respectivo.

No obstante, si al hacerse el encasillamiento son trasladados funcionarios de la Planta Administrativa a la Planta Directiva, Profesional y Técnica a cargos para los cuales sea necesario reunir determinados requisitos, el encasillamiento se hará siguiendo el orden de escalafón de mérito con los funcionarios que los reúnan. Estos requisitos serán señalados en el mismo decreto que fije o modifique la planta. Estas normas no se aplicarán a la provisión de los cargos de jefes de Departamentos o superiores a éstos.”

Los encasillamientos que se efectúen en las plantas del personal de servicios menores, que se fijen por la presente ley, se harán por estricto orden de antigüedad cuando no haya escalafón.

Artículo 3º.—No obstante lo dispuesto en el artículo 64 del D.F.L. N° 338, de 1960, el cambio de planta, categoría o grado que afecte a un funcionario por el encasillamiento que se efectúe en las plantas correspondientes, no constituirá ascenso y, por lo tanto, mantendrá íntegramente sus remuneraciones accesorias y los derechos establecidos en el párrafo IV del Título II del Estatuto Administrativo ya citado.

“Artículo 4º.—Dentro del plazo de noventa días, contado desde la vigencia de la presente ley, el Presidente de la República fijará las plantas

y remuneraciones de los personales de Servicios Menores o Auxiliares de las Instituciones señaladas en el artículo 1º.

En el respectivo escalafón, se incluirá al personal que preste servicios en labores propias de las oficinas de dichas Instituciones o establecimientos o dependencias destinadas al cumplimiento de sus respectivas leyes orgánicas.

Los sueldos bases que se les asignen, serán los que señala el D.F.L. N° 40, de 1959, y sus modificaciones posteriores.

No se les aplicará a estos personales lo dispuesto por los artículos 378 y 379 del D.F.L. N° 338, de 1960.”

Artículo 5º.—Las mayores remuneraciones que se produzcan con motivo de la aplicación de la presente ley, regirán desde el 1º de abril de 1963.

Artículo 6º.—El mayor gasto originado por esta ley será de exclusivo cargo de las respectivas instituciones, las que podrán modificar sus presupuestos para el solo efecto de darle cumplimiento y efectuar los pagos correspondientes, sin esperar la superior aprobación de dichas modificaciones.

Para la aplicación de la presente ley y por una sola vez, el Presidente de la República podrá modificar o fijar los porcentajes máximos de gastos administrativos de las Instituciones señaladas en el artículo 1º.

Artículo 7º.—Los Vicepresidentes o Jefes Superiores de Servicios de dos o más de las Instituciones de Previsión a que se refiere el artículo 1º, en reunión convocada por el Presidente de sus Consejos de Administración, podrán acordar algunas de las siguientes medidas, tendientes a facilitar el cumplimiento de sus funciones y el otorgamiento de los beneficios previsionales:

a) Encomendar la realización de uno o más actos de sus funciones propias a otras instituciones o a funcionarios de ellas, en aquellas localidades en que no cuenten con ningún funcionario para el desarrollo de sus actividades. En tales casos, la Institución o los funcionarios requeridos sólo podrán actuar dentro de los términos específicos señalados en el respectivo acuerdo o comisión y la Institución comitente quedará facultada para pagar una asignación al personal que intervenga en los actos encomendados. Esta asignación deberá tener una relación directa con la obra, cantidad o volumen del trabajo efectuado y no se considerará sueldo para ningún efecto legal o previsional.

b) Adquirir o construir, por intermedio de la Corporación de la Vivienda, destinar, usar y administrar en común bienes necesarios para la instalación o funcionamiento de servicios comunes a las Instituciones que hayan concurrido al acuerdo, fijando los aportes respectivos, concurrencia de gastos y demás modalidades para su aplicación, y

c) Señalar normas o medidas encaminadas a un mejor aprovechamiento de bienes, recursos y servicios existentes, a la racionalización de los mismos, o a establecerlos o ampliarlos, con la concurrencia que se fije para cada Institución.

Los acuerdos tomados por los Vicepresidentes Ejecutivos o Jefes Superiores de Servicio, para su validez, requerirán la ratificación de los Consejos de las respectivas Instituciones de Previsión y la aprobación

del Presidente de la República, mediante Decreto Supremo en que se fijará la fecha en que entrarán en vigencia.

Artículo 8º.—Se declara, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley Nº 7.295 y la ley Nº 8.899, que el certificado que acredita los estudios regulares de un año tendrá validez hasta el mes de marzo inclusive del año siguiente.

“La norma del inciso anterior, se aplicará también en los sistemas de asignación familiar a que se refiere la segunda disposición transitoria del D.F.L. 338, de 1960.”

Artículo 9º.—Modifícase el artículo 2º del D.F.L. Nº 217, de 1960, de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, de la Empresa de Agua Potable de Santiago, y de la Empresa Portuaria de Chile” después de “de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado”, precedidas de una coma.

Artículo 10.—Las instituciones mencionadas en el artículo 1º de la presente ley y que en conformidad al artículo 6º de la ley Nº 15.075 deberían proceder a efectuar las imposiciones del 8,33% que señala el artículo 38 de la ley Nº 7.295 para aquellos personales de servicios menores o auxiliares que no poseían régimen alguno de indemnización por años de servicios, lo harán incluyendo a quienes, al momento de entrar en vigencia dicha disposición gozaban de un régimen de indemnización, respecto de las imposiciones correspondientes al mes en que no disfrutaron de él y conforme a las remuneraciones que percibieron en dichos períodos.

Los beneficios a que se refiere el inciso anterior se otorgarán a los personales de servicios menores conforme a las normas por las cuales se rige la Caja o Institución en donde dicho fondo se encuentre depositado o se deposite.

Lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, no se aplicará a la Caja de Accidentes del Trabajo.

Artículo 11.— Para nombramiento o contratación en un cargo de practicante, en las instituciones a que se refiere el artículo 1º, en los Servicios fiscales, Fuerzas Armadas y Carabineros, Marina Mercante Nacional, de Administración Autónoma u otros regidos por el Estatuto Administrativo, no será necesario acreditar el requisito señalado en el inciso primero del artículo 14 del D.F.L. Nº 338, de 1960, pero, el interesado, deberá comprobar que reúne todos los requisitos establecidos en la ley Nº 12.441, de 4 de marzo de 1957.

Artículo 12.—Autorízase al Director del Servicio de Seguro Social para adquirir de la Corporación de la Vivienda, las casas habitaciones necesarias para albergar al personal de ese Servicio, que cumpla funciones en Chaitén, Futaleufú y Alto de Palena.

Artículo 13.—La Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, tendrá una planta propia, directiva, profesional y técnica y de administración, como también de servicios menores, que se elaborará en la forma y en los plazos establecidos por el artículo 1º de la presente ley.

Los cargos de esta planta se llenarán con los funcionarios que se des-

empeñan actualmente al servicio de la Sección conforme al orden que este personal ocupe en el escalafón vigente de la Caja.

A contar desde la fecha de encasillamiento del personal de la Sección Tripulantes de Navas y Operarios Marítimos, cesará la administración de dicha Sección a cargo de la Caja de la Marina Mercante Nacional, administración que corresponderá, en forma exclusiva, al Vicepresidente Ejecutivo y Consejo de Administración del referido organismo, lo que no significará, sin embargo, innovación en cuanto a la previsión a que está afecto ese personal.

“El gasto que demande la planta a que se refiere el inciso primero de este artículo, se hará con cargo a los recursos propios que para gastos de administración contempla la ley N° 10.662.”

Artículo 14.—Reemplázase el inciso tercero del artículo 88 del D.F.L. N° 338, de 1960, por el siguiente: “Para estos efectos, se considerarán como servicios todos los que correspondan a períodos efectivamente trabajados y por los cuales se acrediten imposiciones en cualquiera de los Institutos de Previsión.”

“Artículo 15.—Autorízase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 90 días, proceda a fijar por una sola vez, la planta y remuneraciones del personal del Instituto de Seguros del Estado. Dichas remuneraciones no podrán exceder del límite establecido por el artículo 1° del D.F.L. 68, de 1960, y sus modificaciones posteriores.”

“Artículo 16.—El encasillamiento del personal en actual servicio dentro de las nuevas plantas que se fijen en las Instituciones a que se refiere el artículo 1°, de la presente ley, no podrá significar, en caso alguno, un aumento inferior al 20% de sus actuales remuneraciones imponibles. En caso de que resulte un aumento inferior a este porcentaje, la diferencia será renta personal, que se pagará por planilla suplementaria y constituirá sueldo para todos los efectos legales.

Autorízase a las Instituciones a que se refiere el artículo 1° de la presente ley y al Instituto de Seguros del Estado para que conceda a los personales indicados en el artículo 1° de la ley 15.328, un anticipo de hasta un mes de remuneraciones imponibles que se descontará del aumento que provenga de la reestructuración de sus respectivas Plantas.

Para los efectos de lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 1° del D.F.L. N° 68, de 1960, la presente ley constituye una ley general de reajuste cuyo porcentaje promedio es del 20% y que regirá a partir del 1° de enero de 1964.”

“Artículo 17.—Autorízase a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional para que, previa autorización de la Superintendencia de Seguridad Social, haga un aporte extraordinario al Departamento de Bienestar del Personal hasta por E° 70.000.”

Artículos Transitorios

Artículo 1°.—Condónanse los reintegros totales o parciales que no se hayan efectuado hasta la fecha de la publicación de la presente ley que provengan de objeciones formuladas por la Contraloría General de la República al pago de remuneraciones a funcionarios de las instituciones se-

ñaladas en el artículo 1º, fundado en la aplicación de dictámenes, resoluciones o instrucciones.

Artículo 2º.—El personal en actual servicio en las instituciones señaladas en el artículo 1º de la presente ley, que tenga la calidad de contratado, deberá ser encasillado en las nuevas plantas que se fijen para los respectivos servicios, sin que pueda significarles disminución de las remuneraciones que percibían al 30 de junio de 1963.

Artículo 3º.—La primera diferencia de sueldos resultante de la aplicación de la presente ley no ingresará a la respectiva institución de previsión quedando, en consecuencia, a beneficio del personal.

Artículo 4º.—El personal en actual servicio de las Instituciones indicadas en el artículo 1º que con motivo de esta ley sea encasillado en cargos de categorías, no necesitará acreditar que cumple con las exigencias establecidas en el artículo 14, inciso primero, del D.F.L. Nº 338, de 1960.

“El personal de los Servicios Menores de las Instituciones indicadas en el artículo 1º, tendrán preferencia para llenar las vacantes producidas en la Planta Administrativa, siempre que opten a ella. Si existen en la actualidad funcionarios de los Servicios Menores capacitados, deberán ser encasillados en dicha Planta, sin la exigencia del requisito señalado en el inciso primero del artículo 14 del D.F.L. Nº 338, de 1960.”

El personal de las Instituciones indicadas en el artículo 1º que estaba en servicio al 1º de marzo de 1960, que con motivo de esta ley sea encasillado en cargos para cuya provisión no se requiera título profesional, no necesitará acreditar los requisitos que señala el artículo 14, inciso segundo, del D.F.L. Nº 338, de 1960.

A indicación de la Mesa y con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda prorrogar para la próxima sesión ordinaria, la designación de los representantes del Senado ante el Consejo de la Editorial Jurídica de Chile.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

*OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCION EN RESPUESTA A OBSERVACIONES
DEL SEÑOR CONTRERAS (DON CARLOS) SOBRE
CARNE EN COIHAIQUE.*

Santiago, 14 de enero de 1964.

Con referencia a su nota, de fecha 3 del presente, que dice relación con petición del Honorable Senador señor Carlos Contreras, en el sentido de acoger solicitud de la I. Municipalidad de Coihaique respecto al envío de un funcionario especializado para que se aboque al estudio del abastecimiento de carne, debido a la escasez que se ha creado a la población de

la mencionada localidad, me es grato informar a V. E. que se ha dispuesto la visita de inspección del jefe de la Agencia de la Dirección de Industria y Comercio, dependiente de este Ministerio, en Puerto Aisén, don Jorge Parra Cordero, para atender lo solicitado por la I. Municipalidad de Coihaique.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Manuel Pereira Iruarrázaval.*

2

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE CONTRATACION DE EMPRESTITOS CONFORME AL CONVENIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS SUSCRITO ENTRE CHILE Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual se autoriza al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos en dólares de los Estados Unidos de América, hasta por el monto señalado en el Convenio sobre Productos agrícolas suscrito entre el Gobierno de Chile y el de los Estados Unidos, el 7 de agosto de 1962.

El Convenio de nuestra referencia fue informado favorablemente por esta Comisión con fecha 21 de octubre de 1963.

Por acuerdo de la Sala, emitió dictamen sobre este instrumento internacional la Comisión de Agricultura de esta Corporación, la cual también propone aprobarlo.

El proyecto de ley que ahora nos preocupa es el complemento necesario del pacto acordado, pues tiene por finalidad conceder las autorizaciones que, sólo expresamente por ley, se pueden conferir para hacer aplicables las disposiciones sobre mutuos contenidas en él.

Primitivamente, el Ejecutivo remitió al Congreso Nacional un proyecto de Acuerdo aprobatorio del Convenio sobre Productos Agrícolas, el quinto de su especie, dentro del cual se contenían las autorizaciones necesarias para que el Presidente de la República pudiera contratar los créditos que se otorgaban. La Honorable Cámara de Diputados desvinculó de este proyecto de Acuerdo los preceptos propios de una ley, los cuales tienen una tramitación constitucional y reglamentaria diferente de la que se aplica a los convenios internacionales.

El Ejecutivo no estimó necesaria la dictación de la ley respectiva porque, a su parecer, resultaban suficientes para estos efectos, las autorizaciones que se le habían concedido en la Ley de Presupuestos y en la N^o 14.171.

Posteriormente, debe haber variado su criterio en esta materia pues inició a través de un Mensaje, la proposición de ley que ahora nos preocupa.

El Convenio sobre excedentes agropecuarios contiene normas sobre pago de los productos que se compran. Se dispone que la primera cuota

anual, por productos entregados en cualquier año calendario será exigible el 31 de diciembre siguiente al año calendario en el cual se hicieron dichas entregas. Las cuotas anuales subsiguientes serán exigibles, en lo sucesivo, a intervalos de un año. Cualquiera cuota anual podrá ser pagada con anticipación a la fecha de vencimiento correspondiente. Los intereses que se pactan son del tipo de $\frac{3}{4}\%$ anual y los pagos se harán en dólares de los Estados Unidos que el Gobierno de Chile depositará o hará depositar en la Tesorería de los Estados Unidos de América, a menos que ambos Gobiernos convengan en otro depositario.

Como se puede apreciar del texto parcial preinserto, el Convenio de nuestra referencia establece la forma de pago de un crédito que toma para sí el Gobierno de Chile.

En la Comisión se indagó acerca de la efectividad de haberse contratado el crédito indicado en el Convenio y se aclaró, por parte de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, que hasta la fecha dicho crédito no ha sido utilizado y los recursos provenientes de las ventas de los productos están depositados, desde hace cerca de un año, en una cuenta especial en el Banco Central de Chile.

De no utilizarse el crédito proveniente del Convenio o de no concederse la autorización para contratar que estipula el proyecto de ley en estudio, Chile debería pagar la compra de excedentes agropecuarios estrictamente de contado y en dólares de los Estados Unidos de América.

En la Comisión se dio a conocer el antecedente de que frente a la necesidad a que se ve abocado el país de adquirir en el extranjero ciertas mercaderías, de las cuales, en un momento dado carece, debe recurrir a un mercado que se las venda en las condiciones más favorables, vale decir, con el menor desembolso inmediato de divisas, pagadero en largos plazos y con un bajo interés. El único mercado que presenta tales características es el de los Estados Unidos de América. En el último Convenio el plazo para pagar es de 20 años y el interés, como ya se dijo, se fija en el $\frac{3}{4}\%$ anual.

El artículo 1º del proyecto autoriza al Presidente de la República para contratar los créditos en dólares hasta por el monto y de acuerdo con las modalidades señaladas en el Convenio ya mencionado.

El artículo 2º autoriza también al Presidente de la República para que suscriba los acuerdos que sean necesarios para complementar el Convenio ya referido y que se ajusten a las normas del mismo, pudiendo contratar empréstitos adicionales por las cantidades que se estipulen en los Acuerdos complementarios aludidos. Estos empréstitos adicionales, junto con el empréstito principal que nace del Convenio, no podrán exceder, en total, de un máximo de 40 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional.

El artículo 3º dispone que el contravalor en moneda corriente que produzcan los artículos importados en la forma que determine el Convenio o los Acuerdos complementarios que se suscriban, se depositará en arcas fiscales en una cuenta especial que abrirá el Banco Central de Chile a la orden del Tesorero General de la República.

Por último, en el artículo 4º se consigna el organismo que hará el servicio de los préstamos aludidos anteriormente. Será la Caja Autóno-

ma de Amortización de la Deuda Pública y los recursos para el servicio deberán consultarse anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación.

Vuestra Comisión prestó su acuerdo a la proposición de ley en informe por la unanimidad de los miembros asistentes y por tanto, os recomienda aprobar el proyecto de ley en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 14 de enero de 1964.

(Fdo.): *Daniel Egas M.*, Secretario.

3

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE CONTRATACION DE EM-
PRESTITOS CONFORME AL CONVENIO DE PRODUC-
TOS AGRICOLAS SUSCRITO POR CHILE Y ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA.*

Honorable Senado:

Esta materia ha sido previamente informada favorablemente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Conjuntamente con este proyecto de ley la Comisión de Hacienda os informa por separado el proyecto de acuerdo que aprueba el V Convenio sobre excedentes agropecuarios, el cual os propone que lo rechacéis.

Tratándose este proyecto de ley de una consecuencia de aquél y atendidas las razones que en ese informe se exponen, os propone también su rechazo.

Debemos dejar constancia en esta oportunidad que en opinión del Honorable señor Wachholtz esta iniciativa de ley debe ser considerada con prioridad al proyecto de acuerdo, conforme a la opinión sustentada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Honorable Corporación.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 1964.

Acordado en sesión de esta fecha con asistencia de los Honorables Senadores señores Wachholtz (Presidente), Pablo, Quinteros y Larraín,

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

4

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO DE ACUERDO SOBRE APROBA-
CION DEL CONVENIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS
SUSCRITO POR CHILE Y ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA.*

Honorable Senado:

Por acuerdo de los Comités Parlamentarios esta materia pasó en la mañana de hoy a conocimiento de esta Comisión y se encuentra informada favorablemente por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Agricultura y Colonización.

En los informes de esas Comisiones se analiza en detalle el texto de este Convenio.

En breves palabras, resumiremos el mecanismo con que operan estos Acuerdos bilaterales, sobre excedentes agropecuarios.

El Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica compra a los agricultores de ese país sus productos agrícolas. A su vez, dicho Gobierno vende estas mercaderías a los importadores chilenos, quienes depositan su valor en el Banco Central de Chile. El Gobierno de Chile, de acuerdo a los términos del Convenio, puede usar de estos fondos, obligándose a reintegrarlos bajo las condiciones de amortización e interés que en cada caso se determinan y en dólares al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

El V Convenio de excedentes agropecuarios en estudio asciende a US\$ 21.000.000.— aproximadamente, los que deberán ser pagados en dólares, en el plazo de veinte años y a un interés de $\frac{3}{4}\%$ anual. La Comisión fue informada que por Acuerdos complementarios podrían elevarse estos compromisos a US\$ 40.000.000.—

Este último hecho mereció reparos porque se estima que envuelve un procedimiento no aconsejable y que sustrae al conocimiento del Poder Legislativo, como lo ordena la Constitución, una materia que por su gravedad y trascendencia debe ser aprobada con conocimiento de causa por el Poder Legislativo.

Puesto en discusión general este proyecto de Acuerdo, fue rechazado por tres votos por la negativa contra uno por la afirmativa. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Wachholtz (Presidente), Pablo y Quinteros. El Honorable Senador señor Larraín estuvo por la aprobación de este proyecto.

El Honorable Senador señor Pablo fundó su voto negativo tanto en razones de procedimiento como de fondo.

Estima el señor Pablo que este Convenio compromete el crédito y la responsabilidad financiera del Estado y en tales circunstancias, de acuerdo al número dos del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, debiera su aprobación ser materia de ley y no sujetarse al procedimiento que se tiene para con los Tratados que se señala en el N° 5 del artículo 43 de la misma Constitución Política.

Además indicó la grave repercusión que este tipo de Convenios tiene en nuestra producción agropecuaria, la que se ha visto disminuida como consecuencia de la total ausencia de una política seria que la favorezca.

El Honorable Senador señor Quinteros, por su parte, votó en contra por estimar que este tipo de procedimiento facilitaba la labor del Ejecutivo pero producía resultados ruinosos para la economía nacional. Agregó que con estos Convenios se favorece exclusivamente al Gobierno de los Estados Unidos al permitirle colocar en mercados extranjeros el excedente de su producción agrícola.

El señor Larraín discrepó de la opinión de los Senadores Pablo y Quinteros manifestando que no era dable atribuir los malos resultados de nuestra política agraria a la concertación de estos Convenios de excedentes agropecuarios; en circunstancias que se deben exclusivamente a los nefastos resultados de una política general sobre esta materia y al

afán demagógico de creer que todo puede hacerse en virtud de decretos de fijación de precios, olvidando la existencia de leyes naturales imposibles de evadir. Al respecto, citó el ejemplo de la industria lechera que ha sido llevada a la ruina como consecuencia de los precios políticos que se han fijado por el Gobierno a ese productos y expresó que esta situación se habría producido aun cuando no se hubieran suscrito convenios de esta naturaleza.

Fue de opinión de aprobar este Convenio por cuanto con él se tiende a satisfacer un problema inmediato de déficit de productos alimenticios, que podría repercutir gravemente en nuestro pueblo. No obstante, comparte la necesidad imperiosa de modificar substancialmente la mala política agraria vigente.

El Honorable Senador señor Pablo refutó la opinión del Honorable Senador señor Larraín al sostener que la aprobación de esta clase de convenios facilita la mantención de la política agraria que unánimemente se critica porque al asegurarse el abastecimiento interno se impide que la presión que ejercen los productores nacionales surta el efecto deseado.

El Honorable Senador señor Wachholtz precisó que las ventajas de estos convenios en cuanto a la satisfacción de las necesidades alimentarias internas no son tales, puesto que estos convenios sólo operan una vez efectuadas las compras habituales en el extranjero de productos agrícolas, las que deben efectuarse al contado.

De la explicación del señor Wachholtz se desprende que quedan acogidas a las disposiciones del Convenio, sólo las compras extraordinarias de productos agrícolas que debe efectuar el Gobierno. Este aspecto podría presentar como inconveniente el inducir a una falta de desarrollo de la producción agrícola nacional a fin de obtener a través del procedimiento que envuelven estos Convenios, créditos a largo plazo por las compras de productos agrícolas que por sobre las necesidades habituales se hagan al Gobierno de Estados Unidos.

Cabe agregar que a contar del IV Convenio sobre Excedentes Agropecuarios, el Gobierno puede invertir libremente los fondos que obtenga en virtud de estos empréstitos y no está sujeto, como ocurría antes, a una pauta de inversión mutuamente acordada entre los dos Gobiernos.

En virtud de las consideraciones expuestas vuestra Comisión de Hacienda os recomienda rechazar en general el proyecto de acuerdo en informe.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 1964.

Acordado en sesión de esta fecha con la asistencia de los Honorables Senadores señores Wachholtz (Presidente), Larraín, Pablo y Quinteros. (Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.